# EVOLUCION

Núm. 13—Tomo II—Año II
Abril de 1907

DIRECTOR
HÉCTOR MIRANDA

REDACTORES
Luis M. Otero, Américo Fosatti, Roberto Ferro, Braulio Feo, Raúl Faget, Carlos María Sorin, Baltasar Brum, Rodolfo Mezzera, Juan A. Buero, Enrique Rodríguez Castro, Rafael Capurro, Rogelio Dufour, José Beretervide, Roberto Sundberg.

ADMINISTRADORES—Alfredo Etchegaray, Joaquín Travieso, Julio Adolfo Berta.


# El Congreso Internacional de Estudiantes

La Comisión Directiva de la Asociación de los Estudiantes de Montevideo, propicia una idea plausible: la realización de un Congreso Internacional Americano de Estudiantes.

La idea, fecunda y generosa, no debe tomar á nadie de sorpresa. Después que algunos filósofos—de quienes podría decirse, repitiendo á un escritor nuestro, que tenían mucho corazón en el cerebro —arrojaron al mundo, con gesto de sembradores, una palabra: *solidaridad*, que condensaba el ideal fraternal que los hombres del 89 confundían con la esencia misma del sistema republicano, según la expresión de Carnot y que proclamaba como un nuevo dogma desde la tribuna de la Convención el Padre Gregoire, la palabra dió la vuelta al mundo y la idea penetró en todos los cerebros. La palabra se hizo el símbolo del espíritu nuevo y las muchedumbres llegaron á comprender el valor de ciertas ideas que están por encima y fuera de las fronteras que separan á los pueblos.

Obra de ese espíritu nuevo es el ideal de piedad y de amor que lleva á los pueblos de una misma raza á unirse para la consecución del ideal colectivo; obra de ese espíritu nuevo es la tendencia generosa á fraternizar en la gran República de la Ciencia y del Arte, á la que llevan todos, de sus tierras solares, su poco de verdad que ha de fundirse en el haz luminosísimo de la verdad absoluta, creando y fortificando la conciencia de la humanidad. Es así cómo al ciclo trájico ha sucedido el de la lenta y pacífica labor reconstructiva de los siglos nuevos; es así cómo la humanidad se ha hecho fuerte por la ciencia, piadosa por la verdad y el amor.

Toda manifestación que á ese fin tienda; todo esfuerzo que importe un acercamiento de los pueblos, una vinculación nueva, una nueva y estrecha solidaridad, es un nuevo paso en esa senda que nos conduce á la humanidad del mañana, fraternal, generosa, noble y libre.

De ahí qué, un Congreso de Estudiantes de ambas Américas importa para estos pueblos algo más de lo que todo Congreso importaba al excepticismo irónico de Crispi.

Ese excepticismo es un mal en una entraña, según el decir del orador gaditano, que enerva las energías poderosas de la humanidad y aleja la hora de las conquistas definitivas.

Un Congreso Internacional de Estudiantes, importa algo más que una ruidosa y entusiasta Asamblea de gente nueva debatiendo sólo cuestiones que afecten directamente al interés de esa juventud que se desangra en las aulas desentrañando verdades en viejos y polvorientos in-fólios y buscando las leyes que rigen un complexo de fenómenos. Significa algo más.

Cada Sección del Congreso tendrá á su estudio cuestiones fundamentales de la Ciencia. Sus conclusiones serán más ó

menos prácticas; posiblemente alguno de sus votos hará comprender á los hombres de Estado que esa nueva voz que les parece viene de lejos es el anuncio de la humanidad nueva que viene á predicar el Evangelio de las nuevas verdades.

Si tal no sucede; si en la apariencia nada significarán para ciertos estadistas las conclusiones de un Congreso de la juventud universitaria de América, su realización será el momento oportuno para qué, aquellos que se consagran á la labor educativa palpen, en sus manifestaciones más elevadas, los resultados de los diversos sistemas de enseñanza implantados en las Universidades Americanas.

Y podrán convencerse, aún aquellos que miran con horror la obra de las universidades, que no todo es erudición libresca en la juventud que vive en las aulas; que ella está animada de un intenso espíritu práctico; que busca traducir en fórmulas ámplias las generosas enseñanzas de la ciencia; que no en vano atraviesa la vida con espíritu inquieto y ojos curiosos.

La juventud, que sabe que las ideas son siempre una fuerza en potencia, sabe también que bien pueden ser una fuerza en acción.

Y es menester no olvidar, para dar todo su valor á ese torneo del pensamiento nuevo de América, que la juventud hará la politica del porvenir; que ella está destinada á manejar la cosa pública; que ella guiará á las muchedumbres por la senda que les reveló una paciente y á las veces amarga labor científica.

Aún transigiendo con ese frío exceptismo nacido de la impotencia de las generaciones pasadas para vencer las fuerzas inconscientes y anárquicas que hacían inestables las nacionalidades y alejaban á aquellas de su amplísimo campo de acción eficaz, prestigiar la realización de este primer Congreso de universitarios; tiene desde un punto de vista especial, una significación trascendental.

La juventud se aleja de sus héroes de guerra civil; se aparta con horror ó exceptismo de la trajedia de casi un siglo para ir á dialogor de cosas amables bajo el Pórtico ó discutir con vehemencia, los problemas mas obscuros de la Ciencia.

La juventud ha sentido piedad por la miseria de la heredad común; se ha estremecido al contemplar en ruinas el viejo hogar, amasado con sangre y sudores de varias generaciones; la nueva fé, la que habla de paz, de trabajo, de honradeces, ha filtrado en su alma; siente ánsias de reconstruir el hogar, olvidando y perdonando los errores pasados.

Ella se ha impuesto la misión evangélica de aplacar la sed de justicia de los pueblos; de hacer llegar voces de esperanza á todos los rincones de la tierra; de dominar las inquietudes de los insatisfechos.

Dejémosles que se acerquen; llamémosles á un hogar que les hablará quizá de viejas glorias comunes; alejemos de sus espiritus el concepto estrecho de las fronteras porque en esas almas se agita la conciencia de una patria más vasta.

Creámoslo, porque tenemos el deber de creerlo: un ideal de humanidad presidirá las meditaciones de los futuros hombres de Estado Americanos. El Congreso dará frutos de bendición.

Porque, aunque no se arribara á conclusiones definitivas, algo significará la vinculación solidaria, la unificación de tendencias, la orientación de todos los espiritus hácia un mismo ideal de perfeccionamiento.

Nada debe importar, pues, el platonismo de algunos de sus votos.

Basta que quede en todos los espiritus la conciencia de una nueva fuerza: el ideal de toda la juventud universitaria del Continente.

Basta que se dé calor á la esperanza y se fortifique la fé de los nuevos haciendo nacer en ellos gérmenes de afectos que perdurarán y ligarán más intimamente á todos estos pueblos jovenes; nobles, porque es una ejecutoria de nobleza su tradición caballeresca del ciclo de la Independencia; libres y grandes porque se han sentido fuertes con la conciencia de sn vitalidad poderosa puesta à prueba en dias angustiosos en que corrian peligro las fronteras y hasta la nocion de su misma soberania.

Es, teniendo en cuenta estas consideraciones, que la C. D. de la Asociación de los Estudiantes de Montevideo, dirige su llamado al elemento universitario de la América.

Quiere que la juventud persevere en el ideal, que será la realidad del mañana; quiere qué, en tanto no suene la hora de la federación de los pueblos de América,

la juventud mantenga bien despierta la conciencia de la grandeza de su heredad; que se vinculen los estudiosos, qué es el paso inicial hácia esa gran solidaridad de los pueblos.

La juventud universitaria del Uruguay espera, pues, á sus hermanos de América; á sus hermanos por la comunidad de ideales, de sacrificios y de glorias.

Que al ofrecerles el pan y la sal de la bienvenida, presida nuestro abrazo, generosamente, el alma de la América.

JUSTINO E. JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

# Lecciones de Procedimiento Civil

( CONTINUACIÓN. — VÉASE EL NÚMERO 12 )

1.° El de la *presunción de ausencia.*—En este período no se hace más que adoptar, en beneficio del presunto ausente, medidas conservatorias, de carácter provisional.

2.° El de la *declaración de ausencia.*—En este período, el juez declara que el individuo que se presumía ausente, lo es en realidad, y en consecuencia, manda dar la posesión *interina* de los bienes, bajo fianza, á las personas que serían herederos ó legatarios del ausente si hubiese muerto.

3.° El de la *misión en posesión definitiva.*—En este período, el ausente es presumido muerto (art. 456 del C. de P. C.), y en consecuencia, puede ya procederse á la partición de sus bienes.

Respecto del primero de estos tres períodos, dispone el artículo 56 del Código Civil, concordante con el que comentamos, que « si hay necesidad real de proveer á la administración de todos ó parte de los bienes dejados por un ausente *presunto*, que no tiene apoderado bastante, se proveerá *por el juez del lugar en que se hallen los bienes*, á solicitud de los interesados ó del Ministerio Fiscal.—Solo se llaman interesados, á los efectos de este artículo, á los que tienen interés existente y actual en provocar las medidas que solicitan, como los acreedores, socios, comuneros y coherederos. »

Debe advertirse que este artículo (56) y el 58 del Código Civil han sido modificados por el Código de Procedimiento en lo relativo al Ministerio *Fiscal.*—Según los artículos 132 y 133 del Código de Procedimiento, es al Ministerio *Público* al que compete intervenir en las causas relativas á los ausentes.

Respecto del segundo período, el artículo 59 del Código Civil, concordante también con el que comentamos, establece que : « Cuando se haya dejado de ver á una persona en el lugar de su domicilio, y en cuatro años no se hayan recibido noticias suyas, podrán los interesados solicitar ante el juez competente *del último domicilio conocido*, la declaración de ausencia.—Los interesados, á los efectos de este artículo, son los herederos presuntivos, y todos los demás que tienen en los bienes del ausente derechos que se subordinan á la condición de su fal ecimiento. »

En fin, respecto del tercer período, dice el artículo 72 del Código Civil : « Si la ausencia ha continuado por quince

« años, contados desde que se hizo la de-
« claración, en los casos de los artículos
« 59 y 60, ó por 10 años, en el caso del
« artículo 61, ó si han pasado ochenta
« años, contados desde el nacimiento del
« ausente, quedarán sin efecto las fian-
« zas; los interesados podrán solicitar la
« partición de los bienes, y pedir que la
« posesión interina se declare definitiva.
« —Al efecto, deben dirigirse *al mismo*
« *Juzgado que declaró la ausencia y les otor-*
« *gó la misión en posesión.* »—(Es decir, al Juzgado del último domicilio conocido del ausente.)

En su primera parte, ó sea en cuanto establece que los jueces competentes para proveer sobre la administración de los bienes del ausente presunto son *los del lugar en que están situados los mismos bienes*, el artículo que comentamos es contrario á la Ley Española y al Código Italiano.—La Ley Española de 1881, dice: « En los expedientes que tengan por
« objeto la administración de los bienes
« de un ausente, cuyo paradero se igno-
« ra, será juez competente *el del último*
« *domicilio* que hubiere tenido en terri-
« torio español » (Artículo 63, inciso 24.) El Código Civil Italiano señala como juez competente *al del último domicilio ó de la última residencia del ausente.* (Artículo 21.)

El Código Francés guarda silencio sobre el particular, pero la doctrina más admitida es la de que el juez competente para determinar *si hay ó no presunción de ausencia* es el del último domicilio, sin perjuicio de que, una vez establecido por dicho juez que la presunción de ausencia existe corresponda á los otros jueces en cuyas jurisdicciones existen bienes del ausente presunto la adopción de las medidas que sean necesarias para la seguridad y conservación de ellos. (Dalloz, verb. *absence*, núm. 57; Marcadé, artículo 112.)

Nos parece que la disposición más acertada es la de nuestro Código.—El juez que mejor puede apreciar si hay ó no *necesidad real* de proveer á la administración de los bienes, es el del lugar en que están situados los mismos bienes. —Es claro que para hacer tal apreciación hay que juzgar también sobre si el dueño de los bienes *es ó no un ausente presunto*, pero este juzgamiento puede ser practicado perfectamente, mediante la prueba que se produzca, aun cuando el juez no sea el del último domicilio.—Si cuando los bienes están en un Departamento, y el último domicilio del pretendido ausente en otro, tuviesen que intervenir dos jueces para proveer sobre la administración de los mismos bienes, declarando, primero, el juez del último domicilio, *que existe realmente la presunción de ausencia*, y entrando, después, en consecuencia de tal declaración, el juez del lugar en que existen los bienes, á determinar si hay ó no *necesidad real* de proveer á la administración de ellos, se perdería tiempo inútilmente; lo que sería absurdo, puesto que, tratándose de medidas provisonales de conservación y seguridad, debe siempre procederse con la mayor rapidez posible.

Cuando se trata, no ya de esas medidas urgentes (cuya oportunidad y necesidad no pueden ser apreciadas con acierto sino por el juez del lugar en que existen los bienes que las reclaman), sino de la declaración de ausencia, misión en posesión, etc., entonces es lógico que el juez competente para conocer del asunto sea el del último domicilio de la persona desaparecida, como lo dispone el artículo de que nos ocupamos, concordando en esto con todas las legislaciones.

Según dicho artículo, hay que tener en cuenta *la importancia de los bienes*, para determinar la competencia.—Así, si se trata de bienes de un ausente cuyo último domicilio fué Montevideo, la gestión relativa á la declaración de ausencia, misión en posesión, etc., se seguirá ante el Juzgado L. Departamental, en el caso de valer los bienes menos de dos mil pesos, y ante el Juzgado L. de lo Civil, en el caso de valer mayor suma.

### Artículo 50

*En los casos de insolvencia, cesión de bienes, concurso de acreedores y convenio entre éstos y el deudor, serán jueces competentes los del lugar en que el deudor tuviese su domicilio, y según la cantidad; salvo lo dispuesto en el Código de Comercio y leyes relativas á quiebras y concursos mercantiles.*

Este artículo concuerda con el 226 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales de Chile.

La actual Ley Española de Enjuiciamiento Civil hace diferencia entre el concurso *voluntario* y el *necesario*. « En « los concursos de acreedores y en las « quiebras—dice,—cuando fuere *voluntaria* la presentación del deudor en este « estado, será juez competente el del « domicilio del mismo. » – « En los con« cursos de acreedores y en las quiebras « *promovidas por los acreedores*, el de cual« quiera de los lugares en que se esté « conociendo de las ejecuciones.—Será « *entre ellos* preferido el del domicilio del « deudor, si éste ó el mayor número de « acreedores lo reclamasen.—En otro « caso, lo será aquel en que antes se de« crete el concurso ó la quiebra. » (Artículo 63, incisos 8.º y 9.º)

Nuestro Código no hace, en cuanto á la determinación de la competencia, diferencia alguna entre el concurso voluntario y el necesario.—En ambos casos de concurso el juez competente es siempre el del domicilio del deudor, *con arreglo á la cantidad.*

Esto es lo razonable y justo —El hecho de que el concurso sea provocado por el deudor ó por los acreedores, es indiferente.—El concurso, sea voluntario ó necesario, es siempre un juicio universal que importa la liquidación general de los negocios del deudor, y por consiguiente, lo natural es que sea seguido en el domicilio del mismo deudor, ó sea en el lugar en que éste tiene el centro principal de sus negocios.—Además, todo concurso exige medidas prontas para la seguridad de los bienes que constituyen la garantía común de los acreedores, y ningún juez puede estar más habilitado para decretarlas que el del domicilio del insolvente.

No sería razonable que por el hecho de tener un vecino de Montevideo una deuda en el Salto, y estársele ejecutando por ella ante el Juzgado de aquel Departamento, pudiese radicarse el concurso en aquel mismo Juzgado y obligarse á comparecer ante él á los acreedores de Montevideo.—El hecho de que el insolvente, vecino de Montevideo, tenga una deuda pagadera en el Salto, hace y debe hacer que el juez de aquel Departamento sea el competente para conocer *del juicio particular* que se siga por cobro de la deuda, pero no hace ni debe hacer que el mismo juez sea el competente para conocer del concurso, del juicio *universal* que afecta, no ya el interés individual de un acreedor, sino el general de todos los acreedores.

En materia de quiebras, ó sea de concursos *mercantiles*, el juez competente es también el del domicilio del deudor.—Si éste es vecino de un Departamento de campaña, entenderá en la quiebra el respectivo Juzgado L. Departamental.—Si es vecino de Montevideo, entenderá el Juzgado L. de Comercio que esté en turno. Así lo dispone el artículo 1526 de nuestro Código de Comercio, concordante con el 59 del Código Francés de Procedimiento Civil y con el 685 del Cód go de Comercio Italiano.

Si, por ejemplo, un comerciante de Rocha firma un vale á la orden pagadero en Montevideo, el acreedor podrá, una vez vencido y no pagado dicho vale, entablar la ejecución particular ante el Juez de Comercio de Montevideo; pero si quiere pedir la declaración de quiebra, tendrá que presentarse ante el Juzgado de Rocha —« La quiebra, como dice Vidari, es una ejecución general de los bienes del deudor, en beneficio de todos los acreedores »

### Articulo 51

*El extranjero que no tiene residencia en la República puede ser demandado ante sus autoridades judiciales aun cuando no se encuentre en su territorio.*

*1.º Si se trata de acciones sobre bienes inmuebles ó muebles existentes en la República.*

*2.º Si se trata de obligaciones nacidas de contratos ó hechos efectuados en la República ó que deben tener ejecución en ella.*

*3.º En todos los demás casos en que se halle establecido en sus pactos internacionales*

Concuerda textualmente este artículo (menos en cuanto á su inciso 3.º) con el artículo 105 del Código Italiano de Procedimiento Civil, que dice: « El extran« jero que no tiene residencia en el Rei« no puede ser demandado ante las au« toridades judiciales de éste, aun cuan« do no se encuentre en el mismo: 1.º Si « se trata de acciones sobre bienes in« muebles ó muebles existentes en el « Reino; – 2.º Si se trata de obligaciones « que tengan su origen en contratos ó

« hechos efectuados en el Reino, ó que « deban tener ejecución en él;—3.º En « todos los otros casos en que puede ha- « cerse esto por reciprocidad. »

El artículo que comentamos, así como los dos siguientes (52 y 53), al hablar de *extranjeros*, no se refieren á todos los que son ciudadanos de otro país, sino solamente á aquellos que tienen su domicilio fuera de la República.—Los que lo tienen dentro de la República están equiparados á los ciudadanos orientales en todo lo relativo á las relaciones civiles.—Solo en materia *política* hay distinción entre los diversos habitantes del país, según sean nacionales ó extranjeros.—El artículo 22 del Código Civil dice:—« La Ley Oriental no reconoce di- « ferencia entre orientales y extranjeros « en cuanto á la adquisición y goce de « los derechos civiles que regla este « Código. »

Se desprende del artículo que comentamos, que el extranjero (y con mayor razón el oriental) que tiene su *domicilio* en otro país y no reside en la República ni se encuentra siquiera de paso en ella, puede ser demandado ante las autoridades judiciales de la misma en los casos que especifica dicho artículo.—Nos ocuparemos por su orden de los tres incisos que contiene.

INCISO 1.º

Se refiere al caso de tratarse de acciones *sobre bienes inmuebles ó muebles situados en la República*.—Este inciso es una consecuencia natural y forzosa del artículo 6.º del Código Civil, que dice : « Los « bienes raíces situados en la República « son *exclusivamente* regidos por las leyes « orientales, aunque sus dueños sean « extranjeros y no residan en el país.— « Esta disposición se extiende á los bie- « nes muebles que tienen una situación « permanente en la República. »—Hay que advertir que respecto de los muebles, el artículo 51 del Código de Procedimiento no hace la distinción que establece el que acabamos de transcribir del Código Civil entre los muebles *que tienen una situación permanente en la República*, y los que no la tienen.—Habla en general de los muebles *existentes en la República*.

Ocupándose de la disposición del Código Italiano igual á la del inciso 1.º del artículo que comentamos, dice Mattirolo:—« Es un principio de derecho inter- « nacional privado el de que los bienes « que forman parte del territorio de un « Estado, están sometidos absolutamen- « te á la potestad *legislativa y judicial* de « la Soberanía que impera en ese mismo « Estado;—de lo que se sigue la conse- « cuencia de que así como los inmuebles, « sea quien fuere su dueño, son regidos « por las leyes del lugar en que se ha- « llan situados (Código Civil, artículo « 7.º), así también *las acciones judiciales* « que directamente recaen sobre esos « bienes, están siempre y exclusivamen- « te sujetas á la jurisdicción de los Tri- « bunales del Estado de cuyo territorio « forman parte los mismos bienes. » (Tomo 1.º, núm. 834.)

En cuanto á los bienes *muebles*, la disposición que comentamos de nuestro Código de Procedimiento Civil, al establecer que puede ser demandado respecto de ellos, ante los jueces de la República, el extranjero que no resida ni se encuentre en ella, es consecuente con el principio sentado en el artículo 31, ó sea el que establece que « de los juicios en « que se ejerciten acciones reales sobre « bienes muebles ó semovientes, *conocerá* « *el juez del lugar en que se hallen*, ó el del « domicilio del demandado, *á elección del* « *demandante*. »—El actor no está obligado á seguir el fuero del domicilio del reo, cuando se trata de acción real sobre muebles; puede entablar el juicio en el lugar de la situación de la cosa, y por consiguiente, es lógico que la demanda por acción real sobre muebles existentes en la República, deducida contra un extranjero que no reside ni se encuentra en ésta, pueda ser entablada y seguida ante nuestras autoridades judiciales.

Nuestro distinguidísimo colega, el doctor don Gonzalo Ramírez, en su notable obra « El Derecho Procesal Internacional », demuestra acabadamente (páginas 155 á 158) que la naturaleza de los bienes, esto es, su condición de muebles ó inmuebles, no debe tener influencia alguna en la determinación de los jueces que han de conocer de los pleitos que recaigan sobre los mismos.—« En el « artículo 2.º de nuestro Proyecto de « Código Civil Internacional—dice—es- « tablecimos que los bienes, *sean mue- « bles, raíces ó semovientes*, se rigen exclu- « sivamente por las leyes de la Nación

« en que están radicados, aunque sus « dueños sean extranjeros, no tengan « domicilio en ella, ó no la habiten siquiera. »

INCISO 2.°

Según este inciso (relativo á acciones sobre obligaciones, ó sea á acciones *personales*) se determina la competencia de nuestros Tribunales respecto de los demandados extranjeros que no residen ni se encuentran en la República, tanto por el *forum contractus*, como por el *forum destinatæ solutionis*.—Así, si un extranjero que no reside ni se encuentra actualmente aquí, ha contraído una obligación en virtud de un contrato celebrado en nuestro territorio, ó en virtud de un hecho lícito ó ilícito (cuasi-contrato delito ó cuasi-delito) efectuado en nuestro mismo territorio, puede ser demandado ante los jueces orientales.—Así también, si se trata de una obligación no contraída en la República, pero que deba *tener ejecución* en ésta, el extranjero que no reside ni se encuentra aquí, puede ser demandado ante nuestros jueces.

La regla contenido en el inciso de que tratamos, ¿es justa considerada del punto de vista del Derecho Internacional Privado? Opinamos que no lo es del todo en su primera parte (la relativa á obligaciones nacidas de contratos ó hechos efectuados en la República) y que lo es en la segunda (la relativa á obligaciones que deban tener efecto en la República).

El principio que nos parece acertado es el consagrado por el Congreso Jurídico de Montevideo en el Tratado de Derecho Civil Internacional (Título XIV, artículo 56), que dice: « Las acciones « personales deben entablarse ante los « jueces del lugar á cuya ley está sujeto « el acto jurídico materia del juicio. — « Podrán entablarse igualmente ante los « jueces del domicilio del demandado. »

Puede verse respecto de esto la obra del doctor don Gonzalo Ramírez, á que más arriba hemos hecho referencia (páginas 141 y siguientes).

Como comentario del inciso 2.° del artículo 105 del Código Italiano, igual al inciso 2.° del artículo 51 de nuestro Código, puede verse lo que expone Borsari. (Tomo 1.°, páginas 177 á 179.)

INCISO 3.°

No requiere explicación.—Si hay tratados internacionales, no cabe duda de que debe estarse á lo que ellos establezcan.

**Artículo 52**

*Además de los casos determinados en el artículo anterior, el extranjero puede ser demandado ante la autoridad judicial de la República, por obligaciones contraídas en país extranjero:*

*1.° Si tiene su residencia en la República, aunque actualmente no se encuentre en ella.*
*2.° Si se encuentra en la República, aunque no resida en ella, y puede ser citado en su persona.*

Este artículo concuerda en absoluto con el 106 del Código Italiano de Procedimiento Civil.

La palabra *residencia* empleada en él debe ser entendida en el sentido que hemos indicado en una de las lecciones anteriores, al ocuparnos del artículo 39 de nuestro Código de Procedimiento Civil.

Un extranjero ha contraído *fuera de la República* una obligación. Si esa obligación debe cumplirse aquí, no hay duda de que la demanda puede ser promovida ante los jueces orientales (art. 51, inciso 2.°). Pero, si no resulta que el lugar del cumplimiento de la obligación sea la República Oriental, ¿podrá entablarse también la demanda ante nuestros jueces?—El inciso 1.° del artículo que comentamos responde que sí, con tal que el extranjero demandado tenga *residencia* en nuestro territorio, aun cuando no se encuentre actualmente en él.

Quiere decir, pues, que si el demandado es *vecino* de un país extranjero, pero *habita* en nuestro territorio, sin ánimo de permanecer (que es lo que constituye mera *residencia*, según los principios del Código Civil) puede, aun cuando actualmente no se encuentre aquí, ser demandado ante nuestras autoridades judiciales por obligaciones respecto de las cuales no esté radicado en nuestro país el *forum contractus*, ni *el forum destinatæ solutionis*, ni el *forum domicilii*.

Mattirolo explica la disposición idén-

tica á ésta contenida en el Código Italiano, en los siguientes términos: « Otro « título que por sí solo vale para acor- « dar jurisdicción á las autoridades judi- « ciales italianas respecto de los extran- « jeros, consiste, según la ley, en el he- « cho de la *residencia* del extranjero en « nuestro Estado, *aun cuando no se en- « cuentre en éste en el momento de la cita- « ción.*—Siendo así que ese extranjero « goza de un modo permanente, de la « protección de las leyes del Estado, el « legislador patrio no ha dudado en su- « jetarlo á la jurisdicción de nuestros « tribunales, ante los cuales, puede, por « el hecho mismo de su residencia, ser « citado más fácilmente y con la menor « incomodidad para él. » (Tomo 1.°, número 838.)

Estas razones no nos parecen convincentes, por cuanto la *residencia* no se conserva por la mera intención como el *domicilio*, de manera que no estando actualmente en nuestro país el extranjero vecino de otro, no hay, con arreglo á los principios racionales del Derecho Internacional Privado, fundamento bastante para que pueda demandársele ante nuestras autoridades judiciales *por obligaciones que no deben cumplirse en la República y que ni siquiera han sido contraídas en ella.*

A nuestro juicio, lo repetimos, el principio que debería consagrar la ley en esta materia es el establecido por el Congreso Jurídico de Montevideo, á que hemos hecho referencia al ocuparnos del precedente artículo.

INCISO 2.°

Supongamos que un extranjero, vecino de Buenos Aires, que ha contraído en aquella ciudad una obligación no pagadera en nuestro país, emprende un viaje á Eurpa, y á fin de tomar el paquete en Montevideo, se halla aquí por algunas horas.—Si durante esas horas se consigue hacer que se le cite en su persona para responder á la demanda que aquí le haya sido entablada sobre el cumplimiento de la referida obligación, quedará sujeto á la jurisdicción de nuestros jueces, conforme al inciso que comentamos.—Nuestro país no es el lugar del contrato, ni el lugar donde éste debe cumplirse, ni el domicilio, ni la residencia del demandado,—y con todo, éste queda sometido á la jurisdicción oriental con tal que al pasar como transeunte por nuestro territorio pueda ser sorprendido por el actuario que le haga en su persona la citación!

« Verdadera sorpresa, dice Borsari, « desde que depende de un *accidens:* tran- « sitando por un país de Italia, *sin la « menor intención de vincularse á sus leyes « judiciarias,* se ve conducido al tri- « bunal. »

A pesar de todo el respeto que nos merecen el Código Italiano y el de la República, no podemos dejar de manifestar francamente que la disposición contenida en el inciso de que nos ocupamos nos parece de todo punto absurda.

**Artículo 53**

*Cuando el extranjero no tenga residencia ó domicilio en la República, ni se haya determinado lugar para la ejecución del contrato, la acción personal, ó real sobre los bienes muebles, puede deducirse ante los jueces del lugar en que el actor tenga su domicilio ó residencia.*

Decidido, según las reglas de los dos precedentes artículos, que el extranjero (vecino de otro país) puede ser demandado en la República en tales ó cuales casos, hay que decidir otro punto, ó sea el de *cuál de los diversos jueces que forman nuestra administración de justicia será el competente para conocer del pleito.*

Si se trata de acción real sobre inmuebles, no hay dificultad, puesto que es sabido que el juez competente en tal caso es el del lugar donde está situado el inmueble (art. 28).—En cuanto á la *cantidad*, se aplican siempre las reglas generales.—En fin, si se trata de acción personal, y hay lugar fijado para el cumplimiento de la obligación, en ese mismo lugar se entabla la demanda, conforme al artículo 35.—Pero, si no hay lugar fijado para el cumplimiento de la obligación, y debe, en consecuencia, con arreglo á los principios generales, entablarse la demanda ante el juez del domicilio del reo, ¿cómo se procede, siendo así que éste no tiene domicilio en ningún Departamento de la República?

El artículo que comentamos (concordante con el 107 del Código Italiano)

zanja esta dificultad.—Si el reo tiene *residencia* en la República, ante el juez de esa residencia se le demanda, conforme al artículo 31 del Código Civil.—Si no la tiene, se le demanda ante el juez del lugar en que *el actor* tiene su domicilio ó su residencia.

Cuando no se trata de acción *personal*, sino de acción *real* sobre bienes *muebles*, el actor puede, á su elección, entablar la demanda ante el juez del lugar donde existen los muebles, ó ante el del domicilio del demandado (art. 31).

Si el actor, en vez de elegir, como puede hacerlo, para interponer su demanda, el fuero de la situación de los muebles, elige el del domicilio de la persona, se aplica la regla del artículo que comentamos, según la cual la demanda *puede* ser deducida ante el juez del lugar en que *el actor* tiene su domicilio ó su residencia.

## REGLAS PARA DETERMINAR LA IMPORTANCIA DEL ASUNTO

### Artículo 54

*La importancia ó valor de la cosa disputada, para conocer la competencia del juez, se determinará por las reglas establecidas en los artículos siguientes.*

Una de las circunstancias que debe tenerse en cuenta para determinar la competencia, es la *cantidad*, ó sea la importancia pecuniaria del pleito.—La ley ha debido, pues, establecer reglas para que en cada caso pueda fijarse sin dificultad esa importancia.

A esto responde el presente capítulo del Código de Procedimiento Civil.

### Artículo 55

*Si el demandante acompañase documentos que sirvan de apoyo á su acción, y en ellos apareciere determinado el valor de la cosa disputada, se estará para determinar la competencia, á lo que conste de dichos documentos.*

Este artículo (reproducción textual del 198 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales de Chile) se refiere tanto á demandas por acción real, como á demandas por acción personal.—Así se desprende de los artículos 56 y 57.

Para que se atienda á los documentos en cuanto á la fijación de la importancia del asunto, se requiere que en ellos *aparezca determinada* dicha importancia. —Si de los documentos no resulta con claridad cuál es esa importancia, tendrá que aplicarse la regla del artículo 56, si se trata de acción personal, ó la del artículo 57, si se trata de acción real.

Supongamos que se entabla una acción de reivindicación de un inmueble y se acompaña como base de ella una escritura por la cual consta que el actor adquirió el mismo inmueble por el precio de mil pesos, hace veinte años.—Valiendo el inmueble diez veces más el día en que se promueve la demanda, ¿cuál será el valor de ésta?—¿el de mil pesos que establece la escritura presentada por el actor?

Es lamentable que el artículo que comentamos no haya establecido algo expreso y terminante respecto de esto.

A nuestro juicio, es al valor actual, al valor de la cosa *el día de la demanda*, al que debe atenderse, y por lo tanto, si del documento exhibido por el demandante no resulta determinado, no tendrá que pasarse por lo que diga el documento.—Si la cosa litigiosa vale hoy diez mil pesos, nada importa que hace veinte años valiese solo mil.—Si el demandado pierde el pleito, *perderá un valor real de diez mil pesos*.—Lo que está comprometido en el pleito es, pues, este valor, y por consiguiente el demandado tiene el derecho de que se le dé toda la amplitud de defensa del juicio de mayor cuantía.

La Ley Española de 1881 establece sobre el particular, lo siguiente: « En « las acciones reales ó mixtas se calcu- « lará el valor de la cosa inmueble ó « litigiosa por el que conste *en la escri- « tura más moderna de su enajenación*.— « Cuando se demanden con los bienes « las rentas que hayan producido, se « acumularán éstas al valor de aquéllos.» (Artículo 489, inciso 6.º)

### Artículo 56

*Si el demandante no acompañase documentos, ó si de ellos no apareciere esclarecido el valor de la cosa, y la acción entablada*

*fuere personal, se determinará la cuantía de la materia por la apreciación que el demandante hiciere en su demanda.*

Este artículo ha sido tomado textualmente de la Ley Chilena (art. 199).

Podrá resultar al fin del pleito que no se debe al actor lo que cobra, pero esto nada significa en cuanto á la determinación de la competencia.—Si el actor reclama diez mil pesos, lo que está en litigio, lo que el demandado está expuesto á perder si es condenado, es un valor de diez mil pesos, y por consiguiente, debe conocer del asunto el juez instituído por la ley para conocer de demandas de tal entidad.

El Código Italiano establece en su artículo 72, que « el valor de la causa se determina por la demanda. »—Este mismo principio era enseñado por los jurisconsultos romanos.—Así, Ulpiano decía: « *quotiens de quantitate, ad jurisdictionem* « *pertinente quœritur, semper quantum de-* « *tatur quœrendum est, non quantum de-* « *beatur.* » (Leg. 19, de jurisdict.)

### Artículo 57

*Si la acción entablada fuere real y el valor de la cosa no apareciere determinado del modo que se indica en el artículo 55, se estará á la apreciación que las partes hicieren de común acuerdo.*

*Por el hecho de haber comparecido ante el juez para cualquier diligencia ó trámite del juicio, todas las partes juntas ó cualquiera de ellas separadamente, sin que ninguna haya entablado reclamo por incompetencia nacida del valor de la cosa disputada, se presume de derecho el acuerdo de que habla el inciso anterior, y se establece la competencia del juez para seguir conociendo del litigio que ante él se hubiere entablado.*

### Artículo 58

*Si el valor de la cosa demandada por acción real, no fuere determinado del modo que se indica en el artículo anterior, será el establecido para la Contribución Directa.*

El primero de estos dos artículos concuerda con el 200 de la Ley Chilena.

La regla que establece es la de que cuando el valor de la cosa demandada por acción real no está determinado por los documentos presentados por el actor, podrá ser fijado por las partes de común acuerdo.—Este acuerdo podrá ser expreso ó tácito. - El tácito consiste en una verdadera prórroga de jurisdicción, conforme lo hemos explicado al tratar del artículo 20.

Cuando la cosa demandada por acción real es *un inmueble*, no hay dificultad para determinar su valor, aun cuando falte el acuerdo de las partes.—Se atiende, en tal caso, á la avaluación establecida para el pago del Impuesto Inmobiliario. —Pero si la cosa demandada por acción real es *un bien mueble*, no sujeto al referido impuesto, ¿qué base se tomará para determinar su valor, en defecto del acuerdo de las partes?

Los artículos que examinamos no han previsto este caso, sin duda por no haberse tenido en cuenta que las acciones reales pueden recaer, tanto sobre bienes inmuebles, como sobre bienes muebles.

Promovido un artículo de no contestar sobre el valor de los bienes muebles objeto de la acción real, no determinado por documentos ni por acuerdo de partes, tendrá, á nuestro juicio, que fijarse dicho valor según lo que resulte de las pruebas que se produzcan en el mismo artículo, entre las que será la más pertinente la de la tasación pericial. El valor de la cosa litigiosa es *un hecho*, y los hechos sobre los cuales hay controversia se averiguan por medio de *pruebas*, según las reglas generales del procedimiento, siempre que no hay una regla especial, como no la hay respecto del modo de fijar el valor de los bienes muebles demandados por acción real.

La Ley Chilena (art. 201) establece lo siguiente : « Si el valor de la cosa demandada por acción real no fuere determinado del modo que se indica en el artículo anterior, el juez ante quien se hubiere entablado la demanda nombrará un perito para que avalúe la cosa, y se reputará por verdadero valor de ella, para el efecto de determinar la cuantía del juicio, el que dicho perito le fijare. »

La Ley Española de 1881 establece más ó menos lo mismo (art. 493).

**Artículo 59**

*En las controversias sobre usufructo ó nuda propiedad, si el valor de la cosa no estuviere determinado en la forma de los artículos anteriores, será la mitad del avalúo de la propiedad para el pago de la Contribución Directa.*

Este artículo y el 61 hacen ver que los anteriores al hablar de demandas por *acción real*, no se refieren á todas las acciones de esta clase. Cuando es objeto de la acción real toda la propiedad de la cosa, se atiende á todo el valor de ésta; pero, cuando sólo es objeto de la acción real *un desmembramiento de la propiedad*, una parte de los elementos que constituyen el todo de ésta, es natural que no se atienda sino al valor de esa parte, que es la que verdaderamente está en litigio.

Para la fijación de ese valor, el artículo que comentamos da la regla de que será la mitad del avalúo de la propiedad para el pago de la Contribución Directa (hoy Impuesto Inmobiliario).

El valor del usufructo ó de la nuda propiedad objeto del litigio podrá realmente ser mayor ó menor que la mitad del valor declarado para el pago del impuesto sobre la propiedad, pero esto nada importa, desde que sólo se trata de una apreciación para el simple efecto de determinar la competencia. Lo que quiere la ley, con razón, es hacer fácil y sencilla la fijación del valor litigioso, para el referido efecto, evitando que esa fijación dé lugar á largos incidentes.

El Código Italiano da una regla parecida á la de que nos ocupamos, cuando dice en su artículo 79: «En las controversias sobre *la propiedad* de bienes inmuebles, el valor de la causa se determina multiplicando *por cien* el tributo directo que paga al Estado. Si la controversia recae sobre el usufructo ó la nuda propiedad, el valor se determina multiplicando *por cincuenta* dicho tributo.»

*(Continuará)*

PABLO DE MARÍA,
Catedrático de Procedimiento Judicial en la Universidad de Montevideo.

# CARACTERES MICROSCÓPICOS DE LAS ROCAS

Las primeras observaciones microscópicas hechas en las rocas, solo tuvieron por objeto indicar el fondo de los ríos y de los mares debía su origen á despojos ó restos de animales y de plantas.

El célebre micrógrafo Eremberg, en virtud de investigaciones microscópicas descubrió que el silex terroso ó pulverulento (variedad de silice anhidra) y la creta, variedad terrosa de la caliza, estaban constituidos por multitud de animales infusorios, ofreciendo los dos minerales citados, así como algunos otros de sílice y caliza, una estructura esencialmente orgánica. El limo que se halla en el océano Atlántico está formado en su casi totalidad por restos de seres organizados y no falta quien supone y aún afirma que existen en el fondo del mencionado mar, son idénticos á los que se encuentran en varias cordilleras de montañas, constituyendo capas de terrenos cretáceos, Cordier Dolmieu y otros geologos, á principios del siglo actual idearon un procedimiento de observación con el objeto de examinar las rocas por medio del microscopio; este método se hallaba simplemente reducido á tomar

un fragmento del mineral y pulimentarle todo lo posible hasta obtener una superficie lisa, tambien reducian la roca á polvo, el cual observaban después al microscopio por reflexión, como en el primer procedimiento. Este medio de investigación ofrece dos inconvenientes; 1.º que se rompen los cristales que forman parte de las rocas, no pudiéndose en consecuencia, examinar sus verdaderos caracteres y 2.º que no es facil apreciar la unión de los elementos de una sustancia ó sea la llamada micro estructura El año de 1833 el ingles Witham observó plantas fósiles al microscopio, pero no por reflexión como habian hecho los geólogos anteriores sino por refracción, procedimiento seguido y aplicado por Sorby á las rocas en 1851 habiendo publicado en 1858 una memoria sobre la estructura de los cristales relacionada con el origen de las rocas. Posteriormente Rosembusch, Volgelsante, Zirkel, Fouque, Lassaulx, Sredner y otros geólogos actuales, han publicado memorias y obras notables, acerca del estudio microscópico de las rocas y de los minerales.

En España, Macpherson ha escrito una memoria sobre el estudio comparativo entre las ofitas de los Pirineos y de Sierra Nevada y otra, respecto del origen de las serpentinas. La estructura microscópica de las rocas y la de los elementos que entran en su formación, ofrece circunstancias y modificaciones muy notables y curiosas: materias que hasta hace muy pocos años se han tenido como raras y escasas, se ha visto que se encuentran muy abundantes y esparcidas en las rocas aún cuando ocultas, á consecuencias de su infinitas pequeñez, y por el contrario, rocas muy comunes y consideradas hasta aquí como homogéneas, se ha observado que constan de varios elementos muy diferentes unos de otros. De donde se infiere que el estudio de las rocas por medio del microscópico y la investigación de los componentes que entran en su formación, constituyen á su vez el exámen de estos mismos componentes y de su disposición relativa en el interior de las rocas. Para prácticar este género de investigaciones y poder estimar la micro-estructura es preciso reducir las rocas á láminas sumamente delgadas, hasta el punto de convertirlas en trasparentes y de leer á través de ellas. Las láminas á placas deben tener el grueso de $\frac{1}{30}$ o $\frac{1}{40}$ de milimetros, que se obtiene del modo siguiente: se separa de la roca ó del mineral que se quiere examinar, un fragmento que tenga próximamente el grueso de una peseta, se alisa ó pulimenta en una de sus caras en un esmeril de grano grueso concluyendo de alisarlo en otro más fino; despues se toma una lámina de vidrio de las que sirven para las observaciones microscópicas y se vierte sobre ella una gota de bálsamo del Canadá, óleo resina liquida que por la acción del calor adquiere el estado sólido; se calienta dicha resina y antes de que se solidifique por completo, se adapta la cara pulimentada de la roca á la lámina de vidrio ó porta-objetos, quedando de esta manera sujeta mediante la óleo resina; se frota ó se raspa luego la cara opuesta hasta obtener una placa de la roca del grueso indicado ó sea de $\frac{1}{30}$ ó $\frac{1}{40}$ de milimetro. Una vez que se haya conseguido esto; se vuelve á calentar el bálsamo, á fin de separar del *porta-objetos* la placa de la roca y trasladarle á otro porta-objetos, donde se vierte de nuevo una gota de bálsamo que se calienta á su vez y se coloca encima y antes de que aquel se enfrie, un cubre objetos, quedando de esta manera las tres láminas unidas por medio del bálsamo; se lava después todo en alcohol, el cual elimina la parte sobrante. Debe procurarse que no queden burbujas de aire, ni que la óleo resina se solidifique ó resinifique demasiado, porque de lo contrario adquiere un color pardo que comunica á la placa de la roca; para evitar estos inconvenientes se disuelve el bálsamo del Canadá, en el éter y se práctican las operaciones anteriormente mencionadas, pero sin calentar la óleo resina, la cual se resinifica sin adquirir la tinta parda, ni producir burbujas de aire.

En la mayoria de los casos es preciso examinar las placas de las rocas á la luz polarizada, que se consigue por medio de dos prismas de Nicol: para esto se coloca uno de estos prismas en la charnela que hay debajo de la abertura del objetivo atornillando el otro en el tubo del microscópio entre el mismo objetivo y el ocular. Cuando los planos de polarización de los prismas sean paralelos, se observará claro el campo del miscrocópio pero se oscurecerá tan luego como

aquellos se crucen en ángulo recto, estando solo esclarecidos parcialmente en las demás posiciones intermediarias. Siempre que se quieran producir fenómenos de polarización, no hay más que hacer girar el prisma que está fijo en el microscópio, lo cual se consigue por medio de un tornillo que existe á propósito. Prescindiendo de entrar en este momento en explicaciones acerca de la refracción y de la luz polarizada, (cuyo estudio corresponde á los carácteres ópticos) consignaremos aqui los fenómenos más esenciales y característicos deducidos de las observaciones hechas en diversas placas de rocas que han sido examinadas á la luz polarizada.

Colocado un mineral monorrefringente sobre el objetivo y entre los dos prismas de Nicol, no cambia ni altera en modo alguno los fenómenos de polarización anteriormente indicados, es decir, que el campo del microscópio aparecerá claro ú obscuro según que dichos prismas sean paralelos ó se hallen cruzados en angulo recto. Esta circunstancia característica de los minerales amorfos. ó de los que cristalizan en el sistema cúbico, se observa también en los cristales derivados del prisma recto de base cuadrada y del prisma exagonal, siempre que la placa, se halle tallada en sentido perpendicular al eje de cristalización y por tanto al eje óptico, pero si él es birrefringente, ó cristaliza en los cinco últimos sistemas y no está tallado de la manera indicada, cuando corresponda al sistema tetragonal ó exagonal se notarán colores vivos y variados, que se cambian en sus complementarios cuando los prismas se cruzan en ángulo recto. Por medio de estos fenómenos podemos estimar diferentes particularidades, siendo las más notables y esenciales las siguientes: 1.ª conocer el estado cristalino ó amorfo de los elementos constitutivos de las rocas; 2.ª Averiguar si una sustancia tiene refracción simple ó doble. 3.ª Distinguir los cuerpos cristalizados ó cristalinos que ofrecen colores semejantes por la observación ordinaria, pero que presentan caracteres muy distintos mediante la luz polarizada. 4.ª conocer las hemiedrías y las metamórfosis que han sufrido algunas rocas y 5.ª observar en las cavidades de varias rocas materias sólidas ó liquidas ó sean las llamadas inclusiones. De todo la expuesto se deduce que por medio del microscopio podemos observar la disposición íntima de los elementos constitutivos de las rocas y apreciar por consiguiente la micro estructura: esta es amorfa, vitreo-cristalina y cristalina: en la 1.ª los elementos mineralógicos se encuentran íntimamente unidos hasta el punto de que no se percibe más que una masa homogénea ó casi homogénea, ofreciendo un aspecto parecido al que presentaría una corriente si fuese observada en un momento dado; la vitreo-cristalina ó semi-cristalina puede considerarse como una estructura fluida amorfa, á la que va unida un principio de individualización ofreciendo por tanto, cristales muy pequeños; finalmente la cristalina se halla compuesta de cristales macroscópicos ó microscópicos agrupados unos á otros; pero sin estar unidos por ninguna materia amorfa; esta estructura se observa en el granito común ó piedra berroqueña. La micro estructura puede ser modificada en virtud de algunas sustancias que se encuentran en el interior de las rocas, tales como las *inclusiones* de materias sólidas ó líquidas: las 1.as están formadas, ya sea de una sustancia completamente amorfa (inclusiones vitreas) ya de verdaderos cristales pequeñisimos (microlitos); estos últimos se encuentran en masas muy diminutas que suelen hallarse dispuestas de dos maneras distintas, unas veces son rectas, transparentes y terminadas por superficies planas (belonites) y otras filamentosas, capilares, curvas y opacas (triquites). Las inclusiones liquidas ofrecen formas muy distintas; pueden ser irregulares, elipticas, globisas ó más ó menos redondas, habiéndolas de forma poliédrica idéntica á la que tiene el mineral donde se hallan contenidas. Su tamaño es pequeñisimo, puesto que los mayores que se han observado tienen un 0'06 de mm. siendo los más diminutos de 0.000 003 mm. El liquido aprisionado en el interior de las rocas puede ser el agua pura ó bien una disolución acuosa de cloruro de sodio, potasio ó sulfato de sosa y en algunos casos agua con acido carbónico disuelto, ó este mismo ácido en estado liquido. En ciertos ejemplares de cristal de roca, fluorina, sal común y otros minerales, existen inclusiones liquidas que son visibles á simple vista.

PROF:. A. ORIO.

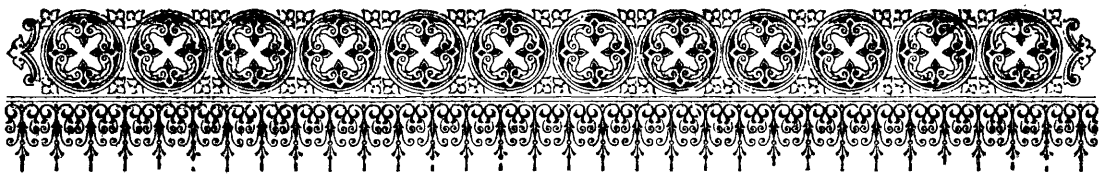

# APUNTES DE HISTORIA UNIVERSAL

TERCER CURSO

## LA CONSTITUCION FRANCESA DE 1791

### CRÍTICA

Lo que se denomina un gobierno es un concierto de poderes, que, cada cual en su oficio distinto, trabajan de consuno en la realización de una obra final y total. Que el gobierno ejecute esa obra, he ahí en que estriba todo su mérito; una máquina no vale sinó por el efecto que produce. Lo que interesa no es que esté dibujada sobre el papel, sino que funcione bien sobre el terreno.

En vano sería que los constructores alegaran la belleza de su plan y el perfecto encadenamiento de sus teoremas; no se les ha pedido ni planes ni teoremas, sinó un *mecanismo*. Para que este mecanismo sea manejable y eficaz se requieren dos condiciones. En primer lugar, es menester que los poderes públicos *concuerden* sin lo cual se anulan. En segundo lugar, es indispensable que ellos sean obedecidos sin lo cual *son nulos*.

La Constituyente no proveyó en su obra ni á esa concordia ni á esa obediencia indispensables. En la máquina que creó, los motores se contrarían, la impulsion no se trasmite; del centro á las extremidades el engranage falla; las grandes ruedas centrales y altas se mueven en el vacío; las innumerables ruedas pequeñas que tocan el suelo se falsean ó se rompen: en virtud de su propio mecanismo ella permanece en su lugar, inútil, recalentada, exhalando vanos torrentes de humo, con conmociones y crujidos que anuncian su próximo estallido.

I

Consideremos desde luego los dos poderes del Centro: La Asamblea y el Rey. Ordinariamente, cuando una Constitución establece poderes distintos y de origen diferente, les prepara, con la institución de una Cámara alta, un arbitrio en caso de conflicto.

Por lo menos, les proporciona *elementos de defensa* reciprocos, por decirlo asi. La Asamblea necesita uno contra el Rey: el derecho de rehusar el impuesto. El Rey, á su vez, necesita uno contra la Asamblea: el derecho disolverla. En caso contrario, estando uno de los dos poderes desarmado, el otro se hace todopoderoso y lógicamente, irracional y arbitrario.

El peligro en el caso planteado es tan

(1) Estos apuntes son traducidos de la notable obra "Les Origines de la France Contemporaine" por H. Taine

grande para una Asamblea omnipotente como para un rey absoluto. Si la Asamblea quiere conducirse racionalmente, tiene necesidad como el rey de represion y de control, y, si bien es bueno que la primera pueda obligar al segundo, rehusándole los subsidios, lo es también que éste pueda defenderse contra ella apelando á los electores. Pero, ademas de esos medios extremos, cuyo empleo es peligroso y raro, hay otro cuyo uso es diario y seguro: es el derecho concedido al Rey de formar su ministerio con miembros de la Cámara. Por regla general son entonces los jefes de la mayoria los que ascienden á ministros, y, por su nombramiento, el acuerdo se realiza entre el Rey y la Asamblea. Gracias á este expediente, no solamente la Asamblea puede estar tranquila, puesto que sus gefes son los que administran, sino que además es contenida, por los que á un mismo tiempo se hacen competentes y responsables. Situados en el mismo centro de los servicios, son los que mejor pueden juzgar si una ley es útil ó aplicable; obligados á ejecutarla, calculan sus efectos antes de proponerla ó aceptarla. Nada más sano para una mayoria que el ministerio de sus gefes; nada más eficaz para reprimir sus temeridades ó sus intemperancias. Un conductor de tren no soporta de buena gana que se le quite el carbón á su máquina, ni que se rompan los rieles, sobre los cuales ésta va á rodar. Con todas sus insuficiencias y todos sus inconvenientes, ese procedimiento es aún el mejor que haya encontrado la experiencia humana para preservar á las sociedades del despotismo y la anarquia. El poder absoluto que las arruina ó las salva, pero que las oprime ó las agota, ha sido substituido poco á poco por poderes distintos ligados entre si por un tercer arbitrio, por una dependencia reciproca y por un órgano común.

Pero, á los ojos de los constituyentes, la experiencia no tiene valor, y, en nombre de los principios, cortan sucesivamente todos los lazos que podrían obligar á los dos poderes á marchar de acuerdo. Nada de Cámara alta, pues ella sería un asilo ó un nido de aristocracia. Por otra parte, «siendo la voluntad nacional única repugna representarla por organismos diferentes.» Es así como proceden con definiciones y distinciones ideológicas, aplicando fórmulas y metáforas hechas de antemano.

Ningún elemento de defensa se concede al Rey sobre el Cuerpo Legislativo: el Ejecutivo es un brazo que solo debe obedecer, y sería rídiculo que el brazo pudiese de alguna manera volverse contra la cabeza ó pretendiera dirigirla. Apenas si se concede al monarca el veto suspensivo; aún Sieyés protesta, declarando «que esa facultad es una *lettre de cachet* lanzada contra la voluntad general» y se le sustraen á ese veto los artículos de la Constitución, las leyes de finanzas y otras leyes más. No es el monarca quien convoca la Asamblea ni los electores de la Asamblea; él no tiene nada que decir ni intervenir en las operaciones por medio de las cuales se constituye; los electores se reunen y votan sin que los llame ni los vigile para nada. Una vez elegida la Asamblea, no puede ni suspenderla ni disolverla. No puede ni siquiera proponer una ley, solo le es permitido «invitarla á tomar en consideración un asunto.» Se le confina en su empleo ejecutivo; más aún, se construye una especie de muralla entre él y la Asamblea, y se cierra cuidadosamente toda comunicación por medio de la cual ella y él pudieran darse la mano.

Se prohibe á los diputados ascender á ministros durante toda la duración de su mandato y hasta dos años después de terminado éste: al contacto de la corte, témese que se dejen corromper, y, además, cualesquiera que sean los ministros, no se quiere soportar su influencia. Si algunos de ellos llega á ser introducido en la Asamblea, no será para dar consejos, sino únicamente para suministrar informaciones, para responder á interrogatorios, para protestar de su celo, en términos humildes y en postura dudosa. Porque, á título de agente real, es sospechoso como el mismo rey, y se secuestra al ministro en sus oficinas como al rey en su palacio. Tal es el espíritu de la Constitución: en virtud de la teoría y para asegurar mejor la separación de los poderes, se ha destruído para siempre su acuerdo voluntario, y, para suplir á esa concordia imposible, no queda otro recurso que el de hacer del uno el amo y del otro el subordinado.

No se ha dejado de obrar así, y, para mayor seguridad, se ha hecho de éste último un agente honorario. En aparien-

cia y *nominalmente* se le ha concedido el poder ejecutivo; de hecho no lo tiene pues se ha tenido buen cuidado de confiarlo á otras manos. En efecto, todos los agentes ejecutivos, todos los poderes secundarios y locales son electivos. Directa ó indirectamente, el rey no tiene intervención efectiva alguna en la elección de los jueces, acusadores públicos, obispos, curas, preceptores y revisadores de impuestos, comisariss de policía, administradores de distrito y de departamento, alcaldes y oficiales municipales. Todo lo más, cuando un administrador viola la ley, puede anular sus actos, suspenderlo; pero, aún en este caso la Asamblea, poder superior, tiene el derecho de levantar la suspensión.—Por lo que se refiere á la fuerza armada, de la cual es también nominalmente comandante en jefe, puede decirse que el mando real y efectivo le escapa por completo: la guardia nacional no tiene que recibir ordenes de él; la gendarmería y la tropa deben obedecer los mandatos de las autoridades municipales que el rey no puede elegir ni destituir.

En una palabra, toda acción *local* es decir, toda acción efectiva le es arrebatada. Se ha destrozado intencionalmente el instrumento ejecutivo; se ha destrozado el lazo que unía los engranages de los extremos al propulsor central, y, en lo sucesivo, incapaz de imprimir la impulsión, queda dicho propulsor, en manos del monarca, inerte ó moviéndose en el vacío.

«Jefe supremo de la administración general y del ejército de mar y tierra, guardián del órden y de la tranquilidad pública, representante hereditario de la nación,» á despecho de todos esos hermosos y sonoros títulos, el rey no posee medio alguno de aplicar en la práctica sus pretendidos é ilusorios poderes, de hacer levantar el cuadro de las contribuciones de tal ó cual comuna recalcitrante, de hacer pagar el impuesto á tal ó cual contribuyente moroso, de hacer circular un convoy de trigo, ejecutar una sentencia, reprimir una rebelión ó un tumulto, proteger las propiedades y las personas. Porque sobre los agentes que se les declaran subordinados no puede ejercer ningún poder, ninguna superintendencia; sus únicos recursos son las advertencias y la persuación. Envía á cada asamblea de departamento los decretos que ha sancionado, la invita á trasmitirlos y hacerlos ejecutar, recibe sus correspondencias, la vitupera ó la aprueba. Nada más, él no es más que un intermediario impotente, un heraldo ó monitor público, especie de eco central, sonoro y vano, al cual llegan las noticias y del cual parten las leyes para resonar como un simple ruído.

Tal como lo hemos descripto, y por debilitado que esté se le halla aún demasiado fuerte. Se le arrebata el derecho de gracia, « lo que corta la última arteria del gobierno monárquico » Se multiplican contra él las precauciones. No puede declarar la guerra sino por un decreto de la Asamblea. Está obligado á concluir la guerra tambien por decreto de la Asambea.

No puede realizar un tratado de paz, de alianza, ni aún de comercio sin la ratificación legislativa. Se declara expresamente que el rey no nombra sinó las dos terceras partes de los contraalmirantes, la mitad de los tenientes generales, mariscales de campo, capitanes de navio y coroneles de la gendarmeria, el tercio de los coroneles y tenientes coroneles de linea, la sexta parte de los tenientes de navio. No podrá hacer pasar tropas á menos de treinta mil toesas de la Asamblea. No tendrá más que una guardia de mil ochocientos hombres, todos asegurados y garantidos contra sus seduciones por el juramento civico. Su presunto heredero no podrá salir del reino sin el permiso de la Asamblea. Esta será también la que, por medio de una ley, reglamentará la educación de su hijo menor. A todas estas precauciones, se añaden amenazas: contra él, cinco casos de destronamiento; contra sus ministros responsables, ocho casos de condena, á doce y á veinte años de prisión, cinco casos de condena á muerte. Por doquiera, entre las lineas de la Constitución, se lee la perpetua preocupación de ponerse en guardia, la sospecha secreta de una traición, la persuasión de que el poder ejecutivo, cualquiera que sea, es por naturaleza un enemigo público. Si se le reusa el nombramiento de los jueces, es alegando que «la corte y los ministros son la parte más despreciable de la nación». Si se le ha acordado el nombramiento de los ministros, es, en cambio, alegando que «ministros nombrados por el pueblo

serían necesariamente demasiado estimados». Es por principio que «el cuerpo legislativo debe tener él sólo la confianza del pueblo», que la autoridad real corrompe á su depositario, que el poder ejecutivo está siempre tentado á abusar y conspirar.

Si se le da cabida en la Constitución es con pesar, por necesidad y á condición de circundarlo de trabas; será menos perjudicial cuanto más restringido vijilado, intimidado y denunciado se encuentra. Visiblemente semejante rol es intolerable y era menester un hombre tan pasivo como Luis XVI para resignarse á él. Pero, haga lo que quiera y obre como obre, no puede hacerlo duradero, estable.... Puede producirse escrupulosamente y ejecutar al pié de la letra la Constitución; siendo como es impotente, la Asamblea lo juzga tibio y le imputa los desórdenes é irregularidades de una máquina que él no dirige. Si se atreve en algún caso á servirse de su *veto*, es rebelión, rebelión de un funcionario contra su superior que es la asamblea; rebelión de un súbdito contra su soberano, que es el pueblo. En tal caso su destitución, su destronamiento, es cuestión *de derecho*: la Asamblea no tiene más que pronunciarlo; el pueblo que ejecutarlo, y la constitución termina por una revolución. Un mecanismo semejante se destruye por su propio fuego. De acuerdo con la teoría filosófica, se ha querido separar los dos engranages del gobierno; para eso ha sido menester desunirlos y aislarlos el uno de otro.

De acuerdo con el dogma popular, se ha querido subordinar el engranage activo y amortiguar todos sus efectos; para eso ha sido menester reducirlo al *minimum*, romper sus articulaciones, y suspenderlo en el aire para que de en él vueltas como un juguete ó *como un obstáculo*. Infaliblemente, se concluirá por romperlo á título de obstáculo, después de haberlo desvirtuado á título de juguete.

H. TAINE.

*(Concluirá).*

# RECTIFICACIONES HISTORICAS

## EL PUERTO DE SAN LÁZARO Y EL FUERTE DE SAN SALVADOR

Todos los que nos hemos dedicado á estudiar la época del descubrimiento de nuestro país y el derrotero de las primeras expediciones españolas que surcaron las aguas del Río de Plata, y sus afluentes, podemos convenir en que reina una verdadera confusión y anarquía en las narraciones de la mayor parte de los que han escrito sobre ellas, si las comparamos entre sí.

Ha contribuído, sin duda, á ello, el que generalmente no se han buscado las verdaderas fuentes históricas y se ha echado mano de los primeros libros que se han encontrado, sin analizar ni buscar el orígen de sus referencias y afirmacio-

nes, y sin pesar la exatitud de éstas á la luz de la crítica histórica.

De ahí que, aún cuando existen numerosos documentos y relaciones precisas y exactas, escritas por personas dignas de toda fé y con autoridad indiscutible, permanezcan en la obscuridad ó sean materia de dudas y controversias asuntos que no admiten mayores comentarios.

Tal cosa sucede en lo que se refiere á la ubicación del puerto de San Lázaro, primer paraje donde los españoles se establecieron cuando el descubrimiento del territorio de la República, y á la del fuerte de San Salvador, fundado por orden de Sebastián Gaboto (1) en la costa oriental del río Uruguay.

Con respecto á San Lázaro los historiadores contemporáneos no se han preocupado mayormente de ubicarlo, y así Madero, dejando de lado la narración clara é incontrovertible de Oviedo, la fija en Punta Gorda; Bauzá cree arbitrariamente que es el puerto actual de la Colonia; y un escritor argentino, el señor Félix F. Outes, interpretando mal á Oviedo y haciendo caso omiso de la carta de Luis Ramírez, cree que es el actual arroyo Santo Domingo, sin duda porque este último dice que llegaron el Domingo de Lázaro (6 de Abril de 1527).

El señor Outes supone, como decimos, que el puerto de San Lázaro era embocadura del actual arroyo Santo Domingo, que se halla pasando la Isla Martín García, porque ofrece un cómodo fondeadero; sin embargo, estudiando los documentos ya citados se ve que San Lázaro estaba antes de llegar á aquella isla, y que su fondeadero era inseguro, lo que decidió á Gaboto á mandar á Antón Grajeda á buscar otro, río adentro.

Veamos lo que dicen los primitivos cronistas y los escritores contemporáneos al tratar de la expedición de Gaboto.

Según Luis Ramírez tripulante de la expedición de Gaboto, el 15 de Febrero de 1527 salieron de Santa Catalina y el 21 del mismo mes llegaron al cabo de Santa María. Pasaron muchos trabajos y peligros, quizás los mayores de la expedición, no sólo por no conocer la canal sino también por falta de viento, hasta que internándose unas cincuenta leguas —sesenta actuales—llegaron á un puerto de tierra firme, al que pusieron el nombre de San Lázaro, el 6 de Abril de 1527. Informado Gaboto por Francisco del Puerto, sobreviviente de la expedición de Solís, de que los buques mayores no podrían entrar en el Paraná, los envió con 30 hombres al mando de Antón Grajeda para que buscara algún puerto seguro, dejando á la vez en San Lázaro un oficial con diez ó doce hombres.

Con todo el resto de la gente embarcada en la carabela y la goleta, se dirigió Gaboto Paraná arriba, partiendo de San Lázaro el 8 de Mayo de 1527. A causa de la falta de alimentos en el puerto de San Lázaro, le fué ordenado á Ramírez ir á doce leguas del Real en una canoa, con unos indios, hasta las casas de éstos para traer carne y pescado, y en el camino les tomó una tormenta por la noche, obligándolos á echar al río todo cuanto llevaban y á arribar á *una isla que estaba á la mitad del río*, (1), donde se salvaron. Permanecieron en la isla tres días, hasta que pasado el temporal volvieron á tierra firme al lado de sus compañeros. En el puerto de San Lázaro permanecieron algun tiempo, hasta que Gaboto mandó la galeota á buscarlos, abandonando dicho puerto de San Lázaro el 28 de Agosto de 1527, partiendo con destino al fuerte de Gaboto establecido en *Sancti Spiritus*.

Dice Diego García, en la narración de su viaje al Plata, que llegaron al cabo de Santa María, desde el cual siguieron hasta las islas de las Piedras (2), que quedan setenta leguas de dicho cabo navegando río adentro. En la mitad del camino hay una isla que hace señal de tres mogotes (3), en la que encontraron muchos lobos marinos. Siguieron hasta el río de los Patos (4) y de allí hasta las referidas islas de las Piedras, en donde armaron el bergantín que traían en piezas. De allí marcharon río arriba por el Uruguay, navegando veinticinco le-

(1) Según el facsímile de la firma que trae Madero en su obra sobre el puerto de Buenos Aires, el famoso navegante se llamaba *Caboto* y no Gaboto ó Gabotto como se acostumbra á llamarlo.

(1) Martín García.
(2) El archipiélago que está frente á la Colonia.
(3) Isla de Flores.
(4) El actual río Santa Lucía.

guas, encontrando dos naves de Sebastián Gaboto que estaban al mando de Antón Grajeda, fondeadas en el rio.

Ruy Díaz de Guzmán (1) cuenta que Sebastián Gaboto se presentó al rey de España, proponiéndole fácil navegación y puerto por donde con más comodidad se pudiera llegar al reino del Perú, y que admitida la proposición partió de Cádiz en 1530; navegando con diversos vientos pasó la equinoccial y llegó á ponerse á la altura de más de 35 grados. Reconociendo estas costas vino á tomar el cabo de Santa María, y conociendo ser aquel golfo la boca del Río de la Plata, que aún entonces llevaba el nombre de Solís, embocó en él, y navegando á vista de la costa de mano derecha procuró luego algún puerto para poder poner sus naves, y buscándole se fué hasta la isla de San Gabriel, donde dió fondo. No pareciéndole tan acomodado y seguro, siguió hacia el Norte y entró por el ancho y caudaloso Uruguay; y dejando atrás Punta Gorda tomó un riachuelo que llaman de San Juan; hallándole muy fondeable metió en él sus naves, y de allí envió á explorar el río al capitán Juan Alvarez Ramón. Luego narra la expedición que dice ejecutó Alvarez Ramon, la muerte de éste y el naufragio del navío en que iba. Afirma después que Gaboto partió Paraná arriba, entrando por el brazo de las Palmas.

Oviedo (2), que narra lo que le contó Alonso de Santa Cruz—que formó parte de la exped ción de Gaboto y que era persona docta y entendida en asuntos geográficos,—dice que entrando este navegante en el río de la Plata encontró, á unas cuantas leguas del cabo de Santa María, dos islotes, uno mayor que otro, á los que dieron el nombre de isla de Lobos, y que navegando en el río encontraron cerca de tierra unas islas que llamaron San Gabriel, y más adelante un río que se llama Santa Bárbara, que desemboca en el Plata. -Aligerando allí los navíos, avanzaron hasta un rio que llamaron San Lázaro, en frente de una isla que se llama Martín García.—Desde San Lázaro se apartaron la galera y una carabela con la mayor parte de la gente, y dejaron allí, en tierra, parte de la compañía, para guardar la ropa que habían desembarcado. En las otras dos naves quedaron 30 hombres, que subieron en ellas por el río, hasta otro que se llama San Salvador, que está á cuatro leguas del rio Negro, encontrando allí buen anclaje.—La carabela y la galera atravesaron desde el río y puerto de San Lázaro á la otra costa del mismo rio de la Plata, entrando en el Paraná.

Si los primitivos cronistas no están de acuerdo en el derrotero de Gaboto en nuestras costas, menos lo están los historiadores que han seguido más ó menos fielmente sus narraciones.

Azara (1) dice que Gaboto ancló en la embocadura de un arroyo que llamó de San Lázaro y que en el día tiene el de San Juan. Gaboto dejó en este puerto los dos buques mayores con treinta hombres, y doce soldados para defender los efectos que dejó depositados en una barraca rodeada de una palizada. El 8 de Mayo del mismo año partió con su lancha y su carabela. dando orden á los que quedaban de buscar por las cercanías un puerto mejor. En ejecución de dicha orden, uno de los buques mayores entró en el río Uruguay y al tercer día se fué á pique en una tempestad. Felizmente se salvó la gente y volvió á San Juan, parte embarcada en un bote y el resto por tierra; habiendo perecido el capitán y algunos otros en un combate que les dieron los indios yarós, Gaboto tomó con sus dos barcos el brazo más austral del Paraná que llamó de las Palmas.

Lozano (2), que siguió á Guzmán aunque modificando algo la narración, refiere lo sucedido de esta manera: Dió al cabo Gaboto con una isla, distante legua y media de tierra firme; llamóla de San Gabriel y dió fondo en ella. Pero, no juzgándola conforme á su gusto, despachó dos bateles que, á distancia de siete leguas, descubrieron un río llamado desde entonces de San Salvador, en cuyo abrigo surgieron los buques, y en su márgen fabricó una fortaleza para resguardo contra los naturales charrúas, que, en el mismo recelo conque se deja-

(1) «La Argentina».
(2) OVIEDO: Historia general y natural de las Indias Occidentales, tomo II.

(1) AZARA: *Viajes por la América del Sur.*
(2) LOZANO: *Historia del Paraguay, Río de la Plata y Tucumán; Tomo* II.

ban ver de lejos, iban ya demostrando la poca sinceridad con que procedían.—En la isla depositó la carga, en cuya guarda puso alguna gente; no pudiendo entrar naves gruesas por un río que allí recibe al de San Salvador, y es el Uruguay, despachó los bateles y una carabela rasa á cargo del capitan Juan Alvarez Ramón, para que registrase dicho Uruguay. Al cabo de algunas jornadas naufragó la carabela en que iba, regresando unos por tierra y otros por agua. Los indios asaltaron de improviso á los primeros, volviendo á teñir sus flechas en sangre española como hicieron con Solís dando muerte ahora al mismo capitán Ramón, y á algunos de sus compañeros. Gaboto, sabedor de estas noticias, guarneció con alguna milicia aquella fortaleza, y dejando tambien allí, en San Salvador la nave capitana, partió Paraná arriba entrando por el río de las Palmas

Guevara (1) relata que siendo el puerto de la isla de San Gabriel poco reparado, avanzó con dos bateles al encuentro de un río que desde entonces se llama San Salvador, buen surgidero para poner en salvación su armada Así lo ejecutó Gaboto. Parte de la carga dejó en San Gabriel y parte en la armada pasó á San Salvador, sobre cuya embocadura levantó un fuerte contra los charrúas y yarós.

El señor Madero (2) opina que llamaron San Lázaro á la actual Punta Gorda en la entrada del Uruguay, y que San Salvador es el actual río del mismo nombre, en el cual dejó á Grajeda con los buques mayores, inclinándose á creer que Gaboto entró en el Paraná por el Brazo del Bravo.

Bauzá (3) dice que llegó Gaboto el 6 de abril de 1527 al puerto de San Gabriel que denominó San Lázaro; detúvose un mes en este paraje, y determinando partir instaló allí una guardia de diez á doce hombres, encargada de guardar el equipaje que allí quedaba, dándose á la vela con los dos buques menores, dejando los dos mayores al mando de Antón Grajeda con treinta hombres de guarnición. Avanzó entonces Uruguay arriba y siguiendo el curso de éste descubrió un río que llamó San Salvador, en el cual fundó un establecimiento.

Como se vé, es casi imposible encontrar un punto de nuestra historia colonial en que reine mayor divergencia de opiniones, en que se noten mayores errores geográficos, unidos á narraciones completamente fantásticas, no comprobadas absolutamente por documentos históricos.

En efecto,—como lo ha hecho notar por vez primera el señor Eduardo Madero, en su erudita obra sobre el puerto de Buenos Aires,—las cartas de Luis Ramírez y Diego García, y la narración de Alonso de Santa Cruz que trae Oviedo, así como también la lista completa de los oficiales de la expedición de Gaboto que publica Herrera, no mencionan siquiera al capitán Alvarez Ramón, presunto explorador del Uruguay, lo que nos dá la completa certeza de que el famoso combate con los indios y el naufragio de la carabela,—absolutamente imposibles como lo ha demostrado Madero,-son producto de la imaginación de Ruy Díaz de Guzmán, cuya obra está tan plagada de errores históricos como de disparates geográficos.

En este breve estudio trataremos de analizar los datos suministrados por Ramírez, García y Oviedo, pues los historiadores posteriores á Guzmán lo siguieron, modificándolos apenas, con excepción del señor Madero.

No tomamos á cuenta la narración de Guzmán, pues empieza diciendo que en el pacto de Gaboto con el rey de España se estipuló que el navegante veneciano debía buscar un camino corto para ir al Perú, y que salió en 1530, además de varios errores geográficos que le quitan toda autoridad en esta parte.

Estudiando detenidamente la carta de Luis Ramírez,—precioso documento histórico,—se observa que el puerto que denominó Gaboto de San Lázaro, no fué el arroyo San Juan, ni el San Salvador, ni Punta Gorda, ni San Grabiel, sino *uno cercano á Martín García, pero antes de llegar á esa isla.* Y es este el único paraje que puede corresponder perfectamente á la descripción de Ramírez, que dice haber encontrado una isla en la mitad del río, que según el mismo Madero, (que afirma que es Punta Gorda el antiguo San Lázaro), no era otra que la isla de Martín García.

---

(1) GUEVARA: *Historia del Paraguay.* Libro II.
(2) MADERO: *Historia del Puerto de Aires.*
(3) BAUZÁ: *Historia de la denominación española en el Uruguay.*

Ramírez y Oviedo coinciden en manifestar que fué en San Lázaro donde se apartó Gaboto del resto de la expedición, dejando en ese paraje diez ó doce hombres, encargando á Antonio Grajeda que buscara un fondeadero seguro para sus naves mayores, é internándose personalmente en el Paraná por uno de los numerosos brazos de su delta.

Este hecho, comprobados por los dos cronistas más dignos de fé, disipa cualquier duda que pudiera quedar sobre la falta de fundamento de la versión de Guzmán, que supone á Gaboto remontado el Uruguay hasta más allá de Punta Gorda, fondeando en el río San Juan y entrando luego en el Paraná por el río de las Palmas.

Esta crónica seguida de casi todos los historiadores río-platenses, denota en su autor un desconocimiento completo de esos parajes; primeramente, porque después de Punta Gorda no hay tal arroyo San Juan, y en segundo lugar porque no es creíble que Gaboto bajara hasta el Paraná de las Palmas, retrocediendo tontamente treinta leguas y describiendo una inmensa curva llena de bancos y playas bajas, cuando tenía delante de los ojos, frente á la embocadura del San Salvador, los brazos de Paraná denominados *Tinto*, *Carbón Grande*, *del Bravo* y *del Guazú*, pudiendo por cualquiera de esos amplísimos y profundos canales atravesar el inmenso estuario déltico y salir á la desembarazada corriente en las alturas del Rosario y de *Sancti Spíritus (1)*.

Demostraremos ahora que el río en que Grajeda fondeó sus naves fué el actual de San Salvador.

Luis Ramírez afirma que Grajeda partió río arriba á buscar un puerto seguro. Oviedo determina de un modo preciso la ubicación del río San Salvador, al decir que estaba á unas cuatro leguas del Río Negro. Y Diego García demuestra evidentemente con su carta, que Grajeda fondeó en el actual río San Salvador, cuando refiere que encontró las naves mayores de Gaboto á unas 25 leguas del fondeadero de San Gabriel.

En cuanto al establecimiento del primer fuerte destinado á afianzar el dominio español en el Río de la Plta, clavando en estas tierras la bandera morada de Castilla, en virtud del principio jurídico internacional, entonces aplicado en toda hora PRIMUS TEMPORE POTIOR JURE, parece indudable que no se verificó en el actual territorio de la República del Uruguay

Diego García en su célebre carta no la menciona al hablar de su entrevista con Antón Grajeda, lo que hace creer con bastante fundamento que el fuerte de San Salvador no había sido fundado aún, debido probablemente á las terribles hostilidades de los naturales del Uruguay, de que nos habla Oviedo.

La fundación del fuerte de San Salvador fué, pues, posterior á la de *Sancti Spiritu*: y tanto el uno como el otro demostraron con su vida efímera, que pocos resultados producen generalmente las expediciones descubridoras de esa especie sin elementos serios de colonización

Resumiendo todo lo dicho, é interpretando fielmente los documentos fehacientes que nos han guiado en este trabajo, podemos establecer de una manera incontrovertible:

1.° Que la isla que Gaboto llamó *de Lobos* es la actual del mismo nombre. formada por la isla propiamente dicha y el islote, (1)

2.° Que las que García denomina de Lobos, que de lejos tenían el aspecto de tres mogotes, son las que en nuestros dias se llaman *de Flores*, nombre que les dió Gaboto.

3.° Que el rio *de los Patos*, es nuestro río Santa Lucía y no la corriente transversal de que nos habla Bauzá.

4.° Que el puerto *de San Lázaro* es seguramente el de las Conchillas en el departamento de la Colonia, pues se halla frente á Martin García.

5.° Que Gaboto no remontó el Uruguay, zarpando en cambio directamente del fondeadero de San Lázaro hacia las bocas del Paraná.

6.° Que la existencia de Alvarez Ramón no ha sido comprobada históricamente, estándolo por el contrario el hecho de que no figuraba ningún oficial que llevara ese nombre en la expedición

(1) DOMINGO HORDOÑANA: *Conferencias sociales y económicas de la República Oriental del Uruguay.*

(1) Solis la había denominado *de San Sebastián.*

pe Gaboto, y que el supuesto naufragio de la carabela es completamente incierto.

7.° Que el paraje en que fondeó Grajeda es el río San Salvador y no el arroyo de San Juan.

8.° Que la fundación del fuerte de San Salvador es posterior al establecimiento del de *Sancti Spiritu*.

9.° Que es á Antonio Grajeda á quien corresponde el honor de haber navegado por el río Uruguay inmediatamente despues del descubrimiento de dicho río por Juan Rodriguez Serrano, de la expedición de Magallanes.

10.° Finalmente, en vista de la carta de Luis Ramirez y de la relación de Oviedo hecha según los datos de Alonso de Santa Cruz, pertenecientes ambos á la expedición de Gaboto y muy versado en geografía el segundo, como hemos dicho, podemos en definitiva fijar el discutido derrotero de Gaboto en la siguiente forma:

*Después de haber doblado el cabo de Santa María, pasó frente á la isla de San Sebasbián (llamada así por Solis) y á la que denominó de Lobos, nombre que en la actualidad conserva. Desde allí siguió por la costa hasta avistar las islas que llamó de Flores, y siguiendo en su navegación llegó al archipiélago de San Gabriel.*

*Pasado el archipiélago encontró un río que llamó de Santa Bárbara, y que es el actual arroyo de San Juan, donde aligeró los barcos. Concluida está operación avanzó hasta un río y puerto que llamó de San Lázaro, «frente á la isla de Martin García», el cual, por su ubicación y la poca seguridad que ofrecía, es fundado suponer que sea el actual arroyo y puerto de Conchillas, que está frente á Martín García; isla á la que no llegaron los expedicionarios, según se deprende de la carta de Luis Ramírez.*

*Y, por último, de San Lázaro salió Antón Grajeda á reconocer el Uruguay, fondeando en el actual San Salvador; y Gaboto para el Paraná, entrando por el brazo de las Palmas, que estaba en la parte opuesta y frente al puerto de San Lázaro.*

JULIÁN O. MIRANDA.

# LA TELEGRAFIA SIN HILOS

( CONTINUACIÓN. — VÉASE EL NÚMERO 10 Y 11 )

### Funcionamiento del Receptor

Con lo expuesto fácil es comprender la disposición y el funcionamiento de un receptor. El dibujo que sigue es un esquema del aparato de demostración del Gabinete de Física de nuestra Universidad.

P, pila Central—CC', láminas de cobre unidas al "cohesor" ó tubo de Branley—C", cohesor—*e*, limaduras mm' trozo de madera fijo por una lámina metálica delgada - P, electro imán del receptor—t a, tornillo de cobre con la extremidad *a* de ágata, E, electro imán del timbre. TM, martillo del timbre que golpeando en

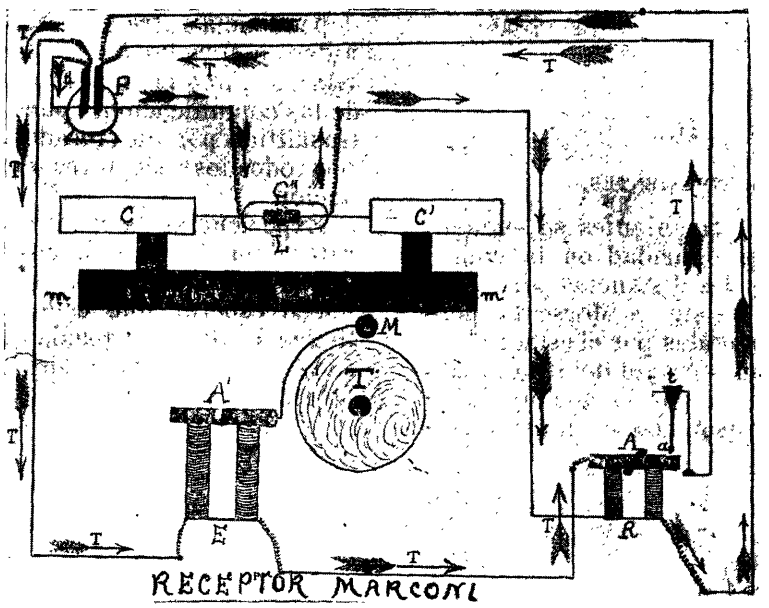


la madera mm' desorienta las limaduras. Además, para la mejor comprensión del esquema debe advertirse que el circuito marcado por las flechas señaladas con la letra T, es el del timbre, mientras que las flechas señaladas con la letra R, ó no señaladas por ninguna letra, indican el del receptor propiamente dicho, es decir, la parte esencial del aparato. Hechas estas aclaraciones sobre el esquema, vamos á explicar ahora el funcionamiento del aparato.

Basta observar los circuitos de las flechas R y T par darse cuenta de que el circuito del receptor R, está interrumpido en L por la resistencia de las limaduras metálicas y que el circuito del timbre se encuentra interrumpido en la punta de ágata del tornillo *ta*: si en estas condiciones llega al receptor una onda eléctrica modifica enseguida la resistencia de las limaduras, disminuyéndola, y la corriente de la pila local P atraviesa el tubo radio conductor, va al electro imán R y vuelve á la pila, según indican las flechas; al pasar la corriente por el electro-imán R, es atraida la armadura A y en virtud de esta atracción queda cerrado el circuito del timbre T. Pasa la corriente por E, funciona el timbre I, y los golpes del martillo M sobre la madera mm' desorientan las limaduras volviéndolas á la resistencia primitiva, é interrumpiendo por lo tanto el circuito del receptor. Una breve série de ondas producirá, pues, en el receptor (que puede unirse á un aparato Morse) una breve série de puntos. Una série más larga de ondas dará á su vez una série más larga de puntos. Estando esos puntos muy próximos unos de otros, dan en la banda de papel del receptor, los puntos y rayas del alfabeto Morse.

---

## Ventajas é inconvenientes del sistema

### I.

### Ventajas.

Entre las ventajas de este modernísimo sistema de telegrafía pueden citarse: la ventaja económica que resulta de la supresión de los cables ú otros hilos conductores, y de gastos que reclama su conservación; la posibilidad de comunicar con embarcaciones en viaje; la aplicabilidad del sistema á las necesidades militares con la instalación de aparatos radio telegraficos en automóviles para los ejércitos de tierra y en los buques de guera para las escuadras; la posibilidad de instalar en los faros trasmisores automáticos que durante las grandes nieblas anuncien á las embarcaciones la

proximidad de algún peligro y muchas otras de menor importancia que sería prolijo enumerar.

---

II.

INCONVENIENTES.

Entre los inconvenientes se encuentran: la falta de seguridad en la comunicación á grandes distancias por la poca claridad de los signos Morse; la pertubación de las ondas por el estado eléctrico de la atmósfera; el debilitamiento que experimentan por la acción de la luz; de dia la trasmisión es mucho más difícil que de noche y por último, como inconveniente muy grave, la falta de independencia entre los receptores contenidos en el radio de acción de un mismo vibrador, lo que imposibilita el secreto de las comunicaciones pues un despacho trasmitido por un vibrador es recogido por todos los receptores de su radio de acción.

Experiencias ya realizadas, con aparatos llamados " sinfónicos " que solo recogen ondas de determinada longitud hacen esperar que este inconveniente llegue á salvarse y pueda quedar asegurada la independencia de las estaciones de un mismo radio.

# HIGIENE EN MONTEVIDEO (1)

---

Es evidente que nosotros creemos estar en todas las cosas en el más alto grado del perfeccionamiento y de haber alcanzado en todas las cuestiones rápidas mente, la solución definitiva. No es pueextraño que creamos lo mismo en lo que á la higiene de Montevideo se refiere. Así se dice frecuentemente que la higiene de Montevideo es notable, que en ninguna otra parte es superada, que nuestra ciudad es incomparablemente superior desde este punto de vista á la mayoría de las otras ciudades. Ahora bien podemos afirmar sin temor de equivocarnos que es este un error inmenso, que lo único que salva esta ciudad son sus condiciones y medios naturales favorables, que realizan en muchos casos por sí solos tareas que indiscutiblemente deben estar regidas por el hombre. Estas influencias naturales son como se sabe eminentemente caprichosas, sumamente variables, de modo que si bien

(1) No vamos en el presente artículo á hacer un estudio erudito y profundo acerca de las deficiencias del sistema higiénico montevideano, que ponga de relieve todos sus indiscutibles inconvenientes y los procedimientos más fáciles para repararlos, sino tan solo un modesto artículo de de observaciones personales, que lleve al ánimo del lector el convencimiento de que hay en nuestra higiene municipal graves problemas á los que no se ha dado hasta ahora una solución satisfactoria, á pesar de su importancia evidente y de su enorme trascendencia. Si conseguimos con nuestra breve crítica fijar sobre esos problemas la atención de los que están llamados á resolverlos nuestro objeto quedará cumplido plenamente, pues tal es el fin único de las líneas que van á leerse.

L M. O.

pueden obrar como auxiliares no se puede de ningún modo contar con ellas de una manera exclusiva, porque sus efectos son casi siempre irregulares y nunca completos. El buen sol con que cuenta Montevideo y las lluvias á veces torrenciales nos libran de situaciones calamitosas.

Aquí las medidas higiénicas serias no existen. De tiempo en tiempo se toma una que otra, pero en la mayoría de los casos son más bien aparatosas que de resultados reales, olvidándose frecuentemente las medidas de verdadera importancia. Debemos tener en cuenta también que desde este punto de vista Montevideo recibe frecuentes ataques, véase sino lo que sucede con nuestras plazas. Mientras que en todas partes del mundo se tiene la tendencia cada día más acentuada de aumentar el número y el tamaño de la plazas, nosotros suprimimos las pocas que tenemos tomándolas para construcción de edificios, no teniendo en cuenta la opinión de varios higienistas y especialmente de Courmont que ha escrito sobre esta cuestión de una manera profunda y ha afirmado que las plazas y paseos públicos son los verdaderos pulmones del pueblo. Agréguesele á esto que las pocas y pobres plazas que nos quedan son frecuentemente objetos de ensayo. Hemos visto algunas de ellas con árboles colosales que han sido sacrificados despiadadamente después de haberse celebrado no hace mucho tiempo la fiesta del Árbol, sacrificio que nuestros ediles verificaron, llevados dicen por la tendencia al parque inglés. No necesitamos extendernos para indicar el verdadero culto que por los árboles situados en los paseos públicos se tiene en todas partes del mundo. No nos proponemos tampoco criticar el parque inglés, pero debemos decir que ese sistema bueno en Inglaterra y otras partes, donde el sol es bastante avaro, donde la atmósfera es obscura, y en que lejos de pensar en amortiguar la luz con árboles frondosos, es necesario dejarla obrar con toda su intensidad, no sucede sin embargo lo mismo entre nosotros donde el sol es ampliamente generoso, donde la luz es vertida copiosamente donde reina una grande y fuerte claridad y donde es necesario en muchos casos protejernos de ella. El árbol desempeñaría pues entre nosotros un doble rol, el de ser un agente de purificación por los fenómenos químicos que su presencia determina, y un medio de protección en los días en que el sol se hace sentir intensamente.

Montevideo esta sucio; Montevideo no tiene agua; no tiene paseos; no existen en él medidas suficientes para preservar la salud pública.

Pero sin embargo algunas medidas higiénicas se toman decíamos. No se permite en efecto escupir en los coches, dice un letrero que leemos corrientemente y el guarda con la cara de un profundo tuberculoso, humedece el boleto con la saliva y nos lo entrega. Sin embargo si la trasmisión de la tuberculosis por los esputos arrojados al suelo es discutida, si después de las experiencias realizadas sobre los conejos se ha creído en la poca posibilidad de la transmisión por aquel medio, no sucede lo mismo con respecto al segundo vehículo de trasmisión pues conjuntamente con el boleto y la saliva del guarda va el bacilus de la tuberculosis.

No queremos decir con esto que la medida anotada no sea buena, todo lo contrario, queremos mostrar solamente con lo que hemos dicho que se olvidan otras más importantes.

Por otra parte vemos las trenes sucios y provistos de enrejados que no tienen otra ventaja que la de hacer completamente imposible toda limpieza eficaz. Sabido es que Praurritz ha insistido hace tiempo acerca del peligro de los polvos sobre todo en los ferrocarriles, lo que hizo al ministerio de obras públicas de Berlin ordenar una investigación bajo la dirección de Petri quien demostró que la inoculación de estos polvos en los conejos provocaba el desenvolvimiento de la tuberculosis el Carbón y septicemias diversas.

Anotaremos pasando á otra cosa que Montevideo no tiene agua. El Santa Lucía tendrá un gran caudal, los depósitos que la empresa posee serán enormes, pero lo cierto es que el agua no está al alcance de la población debido á su precio elevadísimo, limitándose así considerablemente su uso.

Cuanto más limpia es la población mayor cantidad de agua se consume, y este consumo nunca es excesivo. Foucher de Careil dice: es necesario que haya bastante agua para que haya bastante limpieza.

Todos los higienistas Parkes, Flugg, etc.

al hacer los cálculos sobre la cantidad de agua que es necesaria para proveer á las necesidades de la población, ponen entre otros destinos una cierta cantidad para los w. c y para los baños. Entre nosotros habrá que suprimir esos destinos al hacer el cálculo. Es evidente é indiscutiblemente exacto que el agua empleada para el buen funcionamiento de los (w. c.) es limitada como que también es exacto que entre nosotros la gente pobre no puede bañarse sino de tiempo en tiempo aún mismo en las estaciones calurosas, por la escacez de medios. Se desprende de aquí que es necesario tomar medidas para que el agua se encuentre más al alcance de todos los bolsillos, que también es necesario que se provea á la población de baños baratos como se hace en otras partes del mundo para que el obrero por un mínimo precio pueda bañarse antes ó después de realizar el trabajo. Los beneficios que estos baños reportan desde el punto de vista de la salud pública son incalculables, no necesitándose como se concibe fácilmente hacer mayor número de consideraciones al respecto.

Pero lo cierto es que de mañana y de tarde una cantidad enorme de regadoras salen á regar nuestras calles. Se podría muy bien desviar unos cuantos metros cúbicos para emplearlos en los baños, sobre todo si se tiene en cuenta que el agua le cuesta sumamente barata al Estado.

De noche también se riega, con el objeto creemos de que al pasar las barrenderas no levanten polvos. No sabemos si es porque este riego ha sido deficiente ó como lo hemos visto algunas veces porque el barrido no se realiza sino varias horas después del riego, lo cierto es que la cantidad de polvo que se levanta es enorme. Brouardel y Mony y otros con ellos han insistido hace largo tiempo sobre este inmenso peligro demostrando que producen infecciones diversas ya sea por si solos ó más bien por la acción deprimente que ejercen sobre las vías respiratorias haciendo al debilitarlas que sean más facilmente atacables por los microbios favoreciendo así el desenvolvimiento de las infecciones. Hay que tener en cuenta también que hemos visto algunas veces realizar este barrido de día, cuando toda la gente está en actividad.

Apropósito de la limpieza, podemos decir además que ella no alcanza á toda la ciudad ni mucho menos. Ella se ejecuta dentro de cierto radio.

Se dirá que los inconvenientes que hemos señalado no son debidos al modo como se realiza el barrido y á los medios con que se lleva á cabo, sino á la naturaleza del pavimento. Esto es exato indiscutiblemente pero tan solo en parte.

Nosotros desechamos con frecuencia la idea de afirmar nuestras calles con madera, basándonos en que este medio es poco higiénico. Haremos notar sinembargo como lo dice Guiraud que no es tan antihigiènico como genealmente se cree y por otra parte que el adoquinado tiene tambien sus inconvenientes grandes, sobre todo como existe entre nosotros. La trepidación de las casas cuando pasan los vehículos es enorme. A ésto hay que añadir que existen frecuentemente distancias relativamente grandes entre los adoquines donde se acumulan una gran cantidad de inmundicias, de donde resulta que no tenemos un afirmado ni cómodo ni higiénico.

Algo debemos decir tambien de los caños colectores de la inmundicias que no alcanzan á toda la ciudad; además de que estos no van á terminar á una distancia muy alejada de la costa, lo que constituye según Guiraud un foco de infección colocado en las mismas puertas de la ciudad.

No se ha vigilado tampoco la construcción de los algibes en ciertas partes de la ciudad pues estos están colocados precisamente al lado de los pozos ciegos, lo que explica la frecuencia de la fiebre tifoidea en ciertos barrios.

Las imperfecciones de nuestras medidas higiénicas son como se ve bien evidentes, y su anotación completa requiere algo más que un artículo. Dejaremos, pues, para otro el examen de otras anormalidades de importancia.

Luis M. Otero.

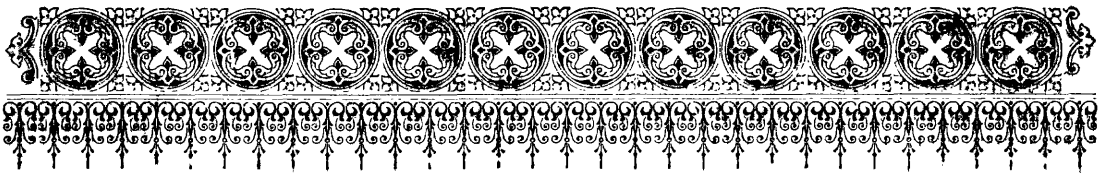

# BATALLA DE CATALAN

La descripción de la batalla del Catalán que insertamos en este número, escrita por el capitán del ejército portugués don Diego A. Moras Lara, un año después de realizado aquel importante hecho de armas, contiene muchos datos de interés para los que se dedican al estudio de nuestras cuestiones históricas y su lectura detenida puede proporcionar á los estudiantes de historia nacional preciosas informaciones sobre la composición del ejército patriota. Es en esta creencia que damos cabida en nuestras columnas.

*N. de la R.*

El teniente coronel Abreu participó al General en jefe el resultado de la sorpresa del Arapey y le anunció las noticias que allí obtuvo, de tener orden el ejército de Latorre, de atacar á los Portugueses el mismo día 3

Satisfecho el General de la ventaja obtenida sobre Artigas, la que presagiaba la victoria del *Catalán*, y comprendiendo la imposibilidad en que se hallaba Latorre de recibir auxilio ninguno, proyectó atacar á éste el día 4, pues se encontraba muy cerca, habiendo vadeado el Cuareim el día 3. Con tal propósito dió orden de marcha al romper el día 4, no sin haber durante la noche ejercido una gran vigilancia, en atención á la vecindad del enemigo.

Confiado Latorre en la superioridad numérica de sus fuerzas, que ascendían á 3.400 hombres, resolvió atacar al ejército portugués en sus mismas posiciones del *Catalán*; y para hacerlo púsose en marcha durante la noche del 3, encontrándose sobre el campo del *Catalán* en la mañana del día 4, al que atacó inmediatamente, persuadido de sorprenderlo y vencerlo sin dificultad; pero se engañó, porque al primer tiro de fusil de uno de los puntos avanzados de la izquierda (por donde el enemigo inició su ataque), el ejército portugués se puso sobre las armas, dispuesto á entrar en combate, con su General en Jefe á la cabeza y en sus respectivos puestos los demás generales, que en un instante dictaron las providencias necesarias y dispusieron el orden de la batalla.

El campamento del ejército portugés estaba colocado sobre la márgen derecha del *Catalán* (Grande), que en aquel punto forma una gran curvatura, por la cual quedaba cubierta la retaguardia; el ala derecha apoyábase en una quebrada del terreno. que partía del frente al fondo del campo hasta el río; y el ala izquierda estaba sobre una vertiente que confluía con el mismo *Catalán*, el cual, siendo vadeable, tenía riberas altas que daban suficiente apoyo. Una gran parte de la caballada estaba en el fondo del campamento, para lo cual la expresada curvatura ofrecía bastante seguridad.

Serían las 4 de la mañana, y apenas podían distinguirse los objetos á peque-

ña distancia, cuando el primero tuvo conocimiento de la aproximación del enemigo: entonces el General en jefe movió la linea portuguesa y procuró aproximarse con ella al enemigo, que se principiaba á ver formado hacia la izquierda del campo, á tiro de cañón; una parte de la caballería del ala izquierda portuguesa se formó sobre la ribera de la vertiente apoyando un flanco en el *Catalán*, extendiéndose hacia la derecha hasta el punto de la izquierda del campamento en que fué colocada una batería de 3 piezas de calibre 6, quedando protegida por el resto de la misma ala izquierda que estaba montada. Todo este lado había sido confiado al Brigadier Juan de Dios Menna Barreto. De la referida batería hacia la derecha extendíase la línea de infantería, compuesta de dos batallones de la legión San Pablo, á cuyo lado derecho fué colocada otra batería de dos piezas, calibre 3, y de aquí hacia la derecha se prolongaba el ala derecha, compuesta de un escuadrón de la legión y del regimiento de dragones, cuya línea guardaba un paralelismo perfecto con el frente del campamento, y casi libre del alcance del fuego de la línea enemiga. Entre la batería del calibre 3 y la izquierda del ala derecha, pero algo á retaguardia, fué colocada otra batería de cuatro obuses; dos destacamentos de infantería, protegidos por la correspondiente caballería, estaban guardando los puntos en que el río era vadeable, por la retaguardia del campamento; y el cuerpo avanzado, al mando del teniente coronel Abreu, apostado á dos millas, poco más ó menos, á la derecha del campo, se hallaba á la espectativa dispuesto á moverse para incorporarse al grueso del ejército.

Tal era el orden en que se hallaba, cuando el enemigo, cubriendo sus movimientos con un gran número de lanceros, embistió con éstos el ala derecha portuguesa, principiando al mismo tiempo á hacer fuego de artillería sobre la línea y campo del ejército portugués, siendo secundadas estas descargas por un vivo fuego de fusilería hecho por su infantería, que á paso largo marchaba á ocupar la vertiente, en donde se extendió apoyandose en la orilla izquierda y continuando el fuego. En esos momentos ya los flanqueadores de la derecha del enemigo habían intentado apoderarse de la caballada que se hallaba á retaguardia del ejército; mas esta tentativa fuéles infructuosa, en razón de que el Brigadier Menna Barreto, á la cabeza de un cuerpo de caballería, se empeñó en defenderla, consiguiendo rechazar al enemigo y reconcentrar la caballada en el campo, haciéndola pasar el *Catalán*.

Las tropas portuguesas del centro izquierdo de la linea venian sufriendo desde el principio de la acción el más nutrido fuego, y el ala derecha se encontraba luchando con un buen grupo de lanceros montados, cuando los contrarios ocuparon algunas posiciones con numerosa caballería é infantería, en la márgen izquierda del *Catalán*, amenazando atacar el campamento por retaguardia. Entonces, habiendo sido repelido el ataque de los lanceros montados, aunque sin desbandarse, lo que les permitía contar con toda su ala izquierda para embestir la derecha portuguesa, el General en jefe comprendió la necesidad de empeñarse con todo esfuerzo contra las divisiones que la amenazaban; y después de una descarga de las baterías del centro, ordenó un ataque completo, empeñándose personalmente en la carga el mismo General.

Partieron ambas masas con igual celeridad, y chocándose á la mitad de la distancia que las separaba, se trabó el combate más sangriento que hasta entonces había habido en esta campaña; fuerzas triples de caballería enemiga envolvieron el ala derecha portuguesa, que en aquel combate hizo increibles prodigios de valor y de destreza, estando indeciso durante un largo rato el resultado de la acción. Entretanto Latorre se esforzaba, por medio de rápidos y reiterados ataques, en romper la línea portuguesa, mientras que Curado sostenía sus posiciones con igual firmeza, á pesar del tremendo fuego y de los vigorosos ataques de los artiguistas.

Asi estuvo vacilando la victoria, cuando desanimándose el ala izquierda del enemigo, empezó á retirase, y entonces el teniente coronel Abreu, al frente de su caballería, atacó impetuosamente de flanco, y con esta nueva carga decidióse la victoria por el ala derecha portuguesa, que derrotó completamente á la caballería enemiga, poniéndola en precipitada fuga al verse perseguida por todas partes. El General

en jefe, aprovechando esta ventaja, mandó inmediatamente que su infantería atacase la contraria, ya entonces desamparada de su caballería de la izquierda. Así lo hizo la infantería portuguesa á la primera señal, con tanto ímpetu y valor, que el enemigo fue desalojado instantaneámente, dejando la vertiente poblada de muertos.

En tales circunstancias pasó velozmente el General á la retaguardia del campamento estableciendo una batería en posición dominante que atacara á las tropas enemigas que habían intentado entrar por allí; operación que fué habilmente ejecutada por el capitan José da Silva Brandão, protegido por los fuegos de la mencionada batería. Entretanto el General Curado y el Brigadier Menna Barreto dirigían con igual éxito los ataques contra el centro y la derecha enemigos, que, como en el resto de su linea fueron derrotados, huyendo los dispersos en todas direcciones, y siendo por todas partes atacados y perseguidos por la caballeria portuguesa.

Sin embargo, una fuerza de infantería que ocupaba su posición sobre la margen izquierda del *Catalán*, al verse cortada se parapetó en un bosque, y reuniéndosele un gran número de dispersos, resolvieron todos, después de una corta deliberación, resistir hasta la muerte. Entonces la infantería portuguesa, enfurecida por una resistencia tan vigorosa como pertinaz, atacó otra vez con intrépido valor, trabándose en aquel sitio otro combate tan sangriento y formidable como el primero, que por fin se decidió mediante grandes y tremendas cargas de caballería ejecutadas por ambas partes, aunque á la larga con resultados funestos para el enemigo: pero fue tan insistente y pro ongada su resistencia, que, una vez vencidos, hubo necesidad de que los oficiales de infantería contuviesen á los vencedores á fin de salvar á los prisioneros de la venganza de los soldados portugueses. Este fué el último episodio de la batalla del *Catalán*, excepto algunos pequeños combates más, habidos en sitios apartados del campo de acción, entre caballería portuguesa y los fugitivos del enemigo, cuando éstos desesperando escapar, se veían obligados á morir con las armas en la mano.

Nosotros tuvimos 78 muertos y 146 heridos, y el enemigo perdió 900 muertos 20 oficiales, 290 prisioneros, 2 cañones, 1 bandera, 7 cajas de guerra, 6000 caballos, 600 vacas y gran cantidad de fusiles, lanzas, monturas, bagajes y municiones; vale decir, que esta batalla es la más importante y sangrienta de toda la campaña.

# SOBRE DETERMINANTES

( CONTINUACIÓN—VÉASE EL N.º 12 )

## APLICACIONES ALGEBRAICAS

### Ecuaciones simultáneas de primer grado

REGLA DE CRAMER PARA RESOLVER UN SISTEMA DE ECUACIONES (1). *Preparadas las ecuaciones que supondremos no homogéneas (2) se halla el determinante de los coeficientes de las incógnitas, y éste será el denominador común de las cantidades que se buscan. Cada numerador se obtiene reemplazando por los coeficientes de la incógnita que se despeja las cantidades conocidas tal cual están en los segundos miembros de las ecuaciones preparadas.*

En el sistema

$$\begin{aligned} a_1x+b_1y+c_1z&=k_1\\ a_2x+b_2y+c_2z&=k_2\\ a_3x+b_3y+c_3z&=k_3 \end{aligned}$$

se tiene

$$x=\frac{\begin{vmatrix} k_1 & b_1 & c_1\\ k_2 & b_2 & c_2\\ k_3 & b_3 & c_3 \end{vmatrix}}{\begin{vmatrix} a_1 & b_1 & c_1\\ a_2 & b_2 & c_2\\ a_3 & b_3 & c_3 \end{vmatrix}=\Delta};\quad y=\frac{\begin{vmatrix} a_1 & k_1 & c_1\\ a_2 & k_2 & c_2\\ a_3 & k_3 & c_3 \end{vmatrix}}{\Delta};$$

$$z=\frac{\begin{vmatrix} a_1 & b_1 & k_1\\ a_2 & b_2 & k_2\\ a_3 & b_3 & k_3 \end{vmatrix}}{\Delta}.$$

En efecto, multiplicando la primera de las ecuaciones dadas por $\Delta(a_1)$, la segunda por $\Delta(a_2)$ y la tercera por $\Delta(a_3)$, y sumándolas después, sacamos

$$\begin{matrix} a_1\Delta(a_1)\\ +a_2\Delta(a_2)\\ +a_3\Delta(a_3) \end{matrix}\begin{vmatrix} x+b_1\Delta(a_1)\\ +b_2\Delta(a_2)\\ +b_3\Delta(a_3) \end{vmatrix}\begin{vmatrix} y+c_1\Delta(a_1)\\ +c_2\Delta(a_2)\\ +c_3\Delta(a_3) \end{vmatrix}$$
$$z\begin{matrix} k_1\Delta(a_1)\\ =+k_2\Delta(a_2);\\ k_3\Delta(a_3) \end{matrix}$$

pero en el determinante de los coeficientes de las incógnitas

$$\begin{vmatrix} a_1 & b_1 & c_1\\ a_2 & b_2 & c_2\\ a_3 & b_3 & c_3 \end{vmatrix}=\Delta$$

(1) Al decir de Dostor, esta regla fué indicada por primera vez por Leibnitz (*Carta á L'Hospital de 28 de Abril de 1639*), después descubierta nuevamente por Cramer (*Análisis de las Curvas algebraicas, 1750*).

(2) Se dice que una ecuación con $n$ variables es HOMOGÉNEA cuando el término independiente de ellas es nulo, y *lineal* cuando esas variables estén afectadas del exponente 1 sin haber otro mayor.

su valor viene expresado por $a_1\Delta(a_1)+a_2\Delta(a_2)+a_3\Delta(a_3)$, que es justamente el coeficiente de $x$ en la ecuación última, y como además $b_1\Delta(a_1)+b_2\Delta(a_2)+b_3\Delta(a_3)$ es igual á cero, lo mismo que $c_1\Delta(a_1)+c_2\Delta(a_2)+c_3\Delta(a_3)$ [Teor. X], resulta que dicha ecuación podrá expresarse así

$$\Delta x=k_1\Delta(a_1)+k_2\Delta(a_2)+k_3\Delta(a_3),$$

de donde

$$x=\frac{k_1\Delta(a_1)+k_2\Delta(a_2)+k_3\Delta(a_3)}{\Delta},$$

ó bien .

$$x=\frac{\begin{vmatrix} k_1 & b_1 & c_1 \\ k_2 & b_2 & c_2 \\ k_3 & b_3 & c_3 \end{vmatrix}}{\begin{vmatrix} a_1 & b_1 & c_1 \\ a_2 & b_2 & c_2 \\ a_3 & b_3 & c_3 \end{vmatrix}}.$$

Los otros valores de $y$ y de $z$ antes anunciados, se obtendrán fácilmente multiplicando las ecuaciones dadas respectivamente por $\Delta(b)$ y por $\Delta(c)$, acompañadas $b$ y $c$ de los índices 1, 2 y 3 como se hizo para hallar $x$.

De un modo general, si el sistema es

$$\begin{array}{l} a_1x+b_1y+c_1z\ \ldots\ +l_1w=k_1 \\ a_2x+b_2y+c_2z\ \ldots\ +l_2w=k_2 \\ a_3x+b_3y+c_3z\ \ldots\ +l_3w=k_3 \\ \ldots\ldots\ldots\ldots\ldots\ldots\ldots \\ a_mx+b_my+c_mz\ \ldots\ +l_mw=k_m, \end{array}$$

se tendrá

$$x=\frac{(k_1b_2c_3\ldots l_m)}{(a_1b_2c_3\ldots l_m)};\ y=\frac{(a_1k_2c_3\ldots l_m)}{(a_1b_2c_3\ldots l_m)};\ldots\ldots;$$
$$w=\frac{(a_1b_2c_3\ldots k_m)}{(a_1b_2c_3\ldots l_m)}.$$

Ejemplos. 1.° Sea el sistema

$$\begin{array}{l} 2x-2y+3z=16 \\ 3x+5y-2z=6 \\ 4x+3y-4z=-1. \end{array}$$

Se tiene por la regla demostrada

$$x=\frac{\begin{vmatrix} 16 & -2 & 3 \\ 6 & 5 & -2 \\ -1 & 3 & -4 \end{vmatrix}}{\begin{vmatrix} 2 & -2 & 3 \\ 3 & 5 & -2 \\ 4 & 3 & -4 \end{vmatrix}}$$

$$=\frac{\begin{vmatrix} -2 & 3 \\ 5 & -2 \end{vmatrix}-3\begin{vmatrix} 16 & 3 \\ 6 & -2 \end{vmatrix}-4\begin{vmatrix} 16 & -2 \\ 6 & 5 \end{vmatrix}}{2\begin{vmatrix} 5 & -2 \\ 3 & -4 \end{vmatrix}+2\begin{vmatrix} 3 & -2 \\ 4 & -4 \end{vmatrix}+3\begin{vmatrix} 3 & 5 \\ 4 & 3 \end{vmatrix}};$$

$$x=\frac{11+161-368}{-28-8-33}=8.$$

Del mismo modo se hallaría que $y=1$ y $z=4$.

2.° Sea este otro sistema

$$x+y+z=a;\ x+y+t=b;\ z+t+x=c;\ y+z+t=d,$$

que se puede escribir de esta nueva manera

$$\begin{array}{l} x+y+z+0t=a \\ x+y+0z+t=b \\ x+0y+z+t=c \\ 0x+y+z+t=d; \end{array}$$

y entonces

$$x=\frac{\begin{vmatrix} a & 1 & 1 & 0 \\ b & 1 & 0 & 1 \\ c & 0 & 1 & 1 \\ d & 1 & 1 & 1 \end{vmatrix}}{\begin{vmatrix} 1 & 1 & 1 & 0 \\ 1 & 1 & 0 & 1 \\ 1 & 0 & 1 & 1 \\ 0 & 1 & 1 & 1 \end{vmatrix}}=\frac{\begin{vmatrix} a & 0 & 1 & 0 \\ b & 1 & -1 & 1 \\ c & -1 & 0 & 1 \\ d & 0 & 0 & 1 \end{vmatrix}}{\begin{vmatrix} 1 & 0 & 0 & 0 \\ 1 & 0 & -1 & 1 \\ 1 & -1 & 0 & 1 \\ 1 & 1 & 1 & 1 \end{vmatrix}}$$

$$=\frac{a\begin{vmatrix} 1 & -1 & 1 \\ -1 & 0 & 1 \\ 0 & 0 & 1 \end{vmatrix}+\begin{vmatrix} b & 1 & 1 \\ c & -1 & 1 \\ d & 0 & 1 \end{vmatrix}}{\begin{vmatrix} 0 & -1 & 1 \\ -1 & 0 & 1 \\ 1 & 1 & 1 \end{vmatrix}}$$

$$=\frac{a\begin{vmatrix} -1 & 1 \\ 0 & 1 \end{vmatrix}+\begin{vmatrix} b & 1 & 1 \\ c+b & 0 & 2 \\ d & 0 & 1 \end{vmatrix}}{-3}=\frac{a+c+b-2d}{3}.$$

Y así siguiendo para hallar los valores de las demás incógnitas.

Nota — Ninguna ventaja presentan aquí los determinantes; al contrario, con un pequeño artificio, se puede resolver el sistema dado con una gran sencillez.

En efecto, haciendo la suma de esas ecuaciones se saca

$$3x+3y+3z+3t=a+b+c+d, \qquad \text{(M)}$$

y restando de esta ecuación el triple de la última, obtenemos

$$3x=a+b+c-2d; \quad \text{de donde}$$
$$x=\frac{a+b+c-2d}{3}.$$

Restando de la ecuación de condición (M) el triple respectivo de las ecuaciones dadas, se obtienen con la misma facilidad los valores de las otras incógnitas $y$, $z$ y $t$.

El lector juzgará acerca de la bondad del artificio usado, y lo preferirá seguramente al empleo de los determinantes.

Este mismo método de los determinantes lo he visto aplicar al sistema

$$y=ax+b$$
$$y=a'x+b',$$

cuando por una simple igualación se saca $ax+b=a'x+b'$, de donde

$$x=\frac{b'-b}{a-a'};$$

y después fácilmente se halla $y$ por sustitución.

3.° Como ejercicio de determinantes puede resolverse el siguiente:

$$\left\{\begin{array}{ll} ax-by+cz=3 & 5x-3y-12z=1 \\ cx-ay+bz=25 & 7x-6y+8z=42 \\ bx-ay-cz=39 & 3x+8y-15z=34 \end{array}\right\}:$$

determinar $a$, $b$ y $c$ de modo que estas seis ecuaciones sean verificadas por los mismos valores de $x$, $y$ y $z$.

4.° Véase este otro sistema que resolvemos indicando un modelo de cálculo

$$5x+3y+3z=48$$
$$2x+6y-3z=18$$
$$8x-3y+2z=21.$$

Se escribe

$$\Delta=(a_1b_2c_3)=\begin{vmatrix} 5 & 3 & 3 \\ 2 & 6 & -3 \\ 8 & -3 & 2 \end{vmatrix}=-231;$$

$$(k_1b_2c_3)=\begin{vmatrix} 48 & 3 & 3 \\ 18 & 6 & -3 \\ 21 & -3 & 2 \end{vmatrix}=-693;$$

$$(a_1k_2c_3)=\begin{vmatrix} 5 & 48 & 3 \\ 2 & 18 & -3 \\ 8 & 21 & 2 \end{vmatrix}=-1155;$$

$$(a_1b_2k_3)=\begin{vmatrix} 5 & 3 & 48 \\ 2 & 6 & 18 \\ 8 & -3 & 21 \end{vmatrix}=-1386;$$

y por fin,

$$x=\frac{-693}{-231}=3; \quad y=\frac{-1155}{-231}=5;$$
$$z=\frac{-1386}{-231}=6.$$

XXVII. *Si dos ecuaciones del sistema son consecuentes entre sí, el sistema es indeterminado, lo que se revela por los propios determinantes de la Regla de Cramer.*

Sea el siguiente sistema

$$a_1x+b_1y+c_1z=k_1$$
$$ma_1x+mb_1y+mc_1z=mk_1$$
$$a_3x+b_3y+c_3z=k_3,$$

y en este caso

$$\Delta=\begin{vmatrix} a_1 & b_1 & c_1 \\ ma_1 & mb_1 & mc_1 \\ a_3 & b_3 & c_3 \end{vmatrix}$$
$$=m\begin{vmatrix} a_1 & b_1 & c_1 \\ a_1 & b_1 & c_1 \\ a_3 & b_3 & c_3 \end{vmatrix}=m\times 0=0;$$

y el numerador, por ejemplo el de $x$,

$$\begin{vmatrix} k_1 & b_1 & c_1 \\ mk_1 & mb_1 & mc_1 \\ k_3 & b_3 & c_3 \end{vmatrix},$$

también igual á cero, tal cual queríamos demostrar.

Corolario. *Habiendo igual número de ecuaciones de condiciones distintas que de incógnitas, el sistema es incompatible siempre que*

$$\Delta=\begin{vmatrix} a_1 & b_1 & c_1 \\ a_2 & b_2 & c_2 \\ a_3 & b_3 & c_3 \end{vmatrix}$$

*sea igaal á cero.*

Corolario de la Regla. *En un sistema de* n *ecuaciones homogéneas, la solución común es nula.*

Basta recordar el Teorema XV. En efecto, el denominador común

$$\begin{vmatrix} a_1 & b_1 & c_1 \ldots \\ a_2 & b_2 & c_2 \ldots \\ a_3 & b_3 & c_3 \ldots \\ \vdots & \vdots & \vdots \end{vmatrix}$$

no es cero, mientras que el numerador cualquiera que él sea, por ejemplo, el de $x$

$$\begin{vmatrix} 0 & b_1 & c_1 \ldots \\ 0 & b_2 & c_2 \ldots \\ 0 & b_3 & c_3 \ldots \\ \vdots & \vdots & \vdots \end{vmatrix},$$

es nulo; luego $x=\frac{0}{m}=0$. Lo mismo se diría de cualquiera de las otras incógnitas, quedando así evidenciada la consecuencia que formulamos.

XXVIII. *Para que* n *ecuaciones homogéneas de primer grado con* n *incógnitas sean simultáneas ó compatibles, es necesario y basta que el determinante* $\Delta$ *de sus coeficientes sea nulo.*

El corolario anterior fué deducido en el caso ya de una solución común, esto es, en el caso de que las ecuaciones fueran compatibles; ahora queremos obtener la condición necesaria para que existan dichos valores comunes.

En el caso de que haya una solución común se tiene

$$\Delta=\begin{vmatrix} a_1 & b_1 & c_1 & \vdots \\ a_2 & b_2 & c_2 & \vdots \\ a_3 & b_3 & c_3 & \vdots \\ \vdots & \vdots & \vdots & \vdots \end{vmatrix}\lesseqgtr 0;$$

luego hay que convenir que cuando tenga que existir la simultaneidad, debiendo ser los valores de las incógnitas diferentes de cero, no se cumplirá tal condición; es decir, que

$$\Delta=\begin{vmatrix} a_1 & b_1 & c_1 \\ a_2 & b_2 & c_2 \\ a_3 & b_3 & c_3 \\ \vdots & \vdots & \vdots \end{vmatrix}$$

será igual á cero. Es bueno advertir, sin embargo, *que cuando haya solución común en tal sistema, diferente de cero, ella, la solución, será indeterminada.* Siempre que dicho determinante sea diferente de cero, entonces será $x=y=z.-=0$.

Ejercicio. ¿En qué caso se encuentra el siguiente sistema?

$$\left(\frac{x+y}{x-y}-\frac{x-y}{x+y}\right):\frac{5y}{x+y}=\frac{3}{5}$$

$$\frac{3x-4y}{{}^2/_3x-{}^3/_2y}=\frac{5}{6}.$$

XXIX. *Para que un sistema de* n+1 *ecuaciones lineales no homogéneas, con* n *incógnitas, sea compatible, es necesario y basta que el determinante de todos los coeficientes sea nulo.*

Sea el siguiente sistema

$$\begin{array}{l} a_1x+b_1y+c_1z\ldots=k_1 \\ a_2x+b_2y+c_2z\ldots=k_2 \\ a_3x+b_3y+c_3z\ldots=k_3 \\ \ldots\ldots\ldots\ldots\ldots\ldots \\ a_{n+1}x+b_{n+1}y+c_{n+1}z\ldots=k_{n+1}, \end{array}$$

en donde hay $n+1$ ecuaciones simultáneas con $n$ incógnitas.

Tomemos las $n$ primeras ecuaciones que formarán con las $n$ incógnitas un cierto sistema de ecuaciones lineales con igual número $n$ de incógnitas. Por la regla de Cramer tendremos:

$$x=\frac{(k_1b_2c_3\ldots l_n)}{(a_1b_2\ldots l_n)};\quad y=\frac{(a_1k_2c_3\ldots l_n)}{(a_1b_2\ldots l_n)};$$

$$z=\frac{(a_1b_2k_3\ldots l_n)}{(a_1b_2\ldots l_n)}\ldots$$

Sustituyendo estos valores de $x, y, z\ldots$ en la última ecuación, ó ecuación $n+1$, pasando al mismo tiempo $k_{n+1}$ al primer miembro, y multiplicando por $(a_1b_2\ldots l_n)$, resulta

$$a_{n+1}(k_1b_2c_3\ldots l_n)+b_{n+1}(a_1k_2c_3\ldots l_n)$$
$$+c_{n+1}(a_1b_2k_3\ldots l_n)\ldots.-(a_1b_2c_3\ldots l_n)k_{n+1}=0.$$

Ahora, llevando la $k$ al último lugar, se harán para dicha $k$ primer factor entre paréntesis, $n-1$ pasos, y cambiará de signo si $n$ es par y no cambiará si $n$ es impar; en el segundo factor se harán con $k_1$ $(n-2)$ pasos y el signo que resulte será entonces contrario al anterior.... el penúltimo signo y el último quedan invariables. De manera que tendremos, después de cambiar los signos

$$\pm a_{n+1}(b_2c_3\ldots l_{n-1}k_n)\mp b_{n+1}(a_1b_2c_3\ldots l_{n-1}k_n)$$
$$\pm c_{n+1}(a_1b_2\ldots l_{n-1}k_n)\ldots.-k_{n+1}(a_1b_2c_3\ldots l_n)=0;$$

donde, si $n$ es par, se toma el signo $+$ de los $\pm$, y al contrario, si $n$ es impar.

Pero esta igualdad última produce la siguiente

$$\begin{vmatrix} a_1 & b_1 & c_1\ldots\ldots l_1 & k_1 \\ a_2 & b_2 & c_2\ldots\ldots l_2 & k_2 \\ a_2 & b_3 & c_3\ldots\ldots l_3 & k_3 \\ \vdots & \vdots & \vdots & \vdots \\ a_{n+1} & b_{n+1} & c_{n+1}\ldots l_{n+1} & k_{n+1} \end{vmatrix}=0;$$

y el teorema queda así demostrado.

*Más sencillo.* Haciendo homogéneas las ecuaciones propuestas, para lo cual bastará relacionar cada incógnita con una unidad arbitraria $n$, tendremos

$$\left.\begin{array}{l} a_1\frac{x}{u}+b_1\frac{y}{u}+c_1\frac{z}{u}\ldots=k_1 \\ a_2\frac{x}{u}+b_2\frac{y}{u}+c_2\frac{z}{u}\ldots=k_2 \\ \ldots\ldots\ldots\ldots\ldots\ldots \\ \ldots\ldots\ldots\ldots\ldots\ldots \end{array}\right\};$$

sacando denominadores y trasponiendo los términos con $k$, resulta

$$\left.\begin{array}{l} a_1x+b_1y+c_1z\ldots\ldots -k_1u=0 \\ a_2x+b_2y+c_1z\ldots\ldots -k_2u=0 \\ \ldots\ldots\ldots\ldots\ldots\ldots\ldots \\ \ldots\ldots\ldots\ldots\ldots\ldots\ldots \\ a_{n+1}x+b_{n+1}y+c_{n+1}z\ldots -k_{n+1}u=0 \end{array}\right\},$$

en donde hay $n+1$ ecuaciones homogéneas con $n+1$ incógnitas.

Para que este sistema sea compatible, siendo los valores de las incógnitas diferentes de cero, tiene que verificarse (XXVIII)

$$\begin{vmatrix} a_1 & b_1\ldots\ldots & -k_1 \\ a_2 & b_2\ldots\ldots & -k_2 \\ \vdots & \vdots\ldots\ldots & \\ \vdots & \vdots\ldots\ldots & \\ a_{n+1} & b_{n+1}\ldots & -k_{n+1} \end{vmatrix}=0.$$

Ejemplo.

$$\begin{array}{r} 4x+6y-4z=2 \\ 5x-\ y-2z=3 \\ 2x-3y+\ z=4 \\ x-4y+2z=4 \end{array},$$

es un sistema compatible, porque

$$\begin{vmatrix} 4 & 6 & -4 & -2 \\ 5 & -1 & -2 & -3 \\ 2 & -3 & 1 & -4 \\ 1 & -4 & 2 & -4 \end{vmatrix} \text{ es igual á cero.}$$

Los valores de las incógnitas son $x=2$, $y=1$ y $z=3$.

Ejercicio. ¿Es compatible el sistema siguiente?

$$\begin{array}{r} x-2y+2z=3 \\ 2x+3y\quad z=5 \\ 4x-\ y+2z=8 \\ -3x-\ y+\ z=14. \end{array}$$

**Ecuaciones en forma de determinantes**

1ª.

$$\begin{vmatrix} x & a & b & c \\ a & x & 0 & 0 \\ b & 0 & x & 0 \\ c & 0 & 0 & x \end{vmatrix}=0.$$

Dividiendo las tres últimas columnas por $x$ y multiplicando la primera fila por $x$, se tendrá

$$x^2\begin{vmatrix} x^2 & a & b & c \\ a & 1 & 0 & 0 \\ b & 0 & 1 & 0 \\ c & 0 & 0 & 1 \end{vmatrix}=0;$$

de donde $x^2=0$, lo que da $x=0$; y también

$$\begin{vmatrix} x^2 & a & b & c \\ a & 1 & 0 & 0 \\ b & 0 & 1 & 0 \\ c & 0 & 0 & 1 \end{vmatrix}=0,$$

lo que da á su vez

$x^2=a^2+b^2+c^2$, ó bien, $x=\pm\sqrt{a^2+b^2+c^2}$. (1)

2ª.

$$\begin{Vmatrix} x & a & 0 & 0 \\ x & 0 & b & 0 \\ x & 0 & 0 & c \end{Vmatrix}=0.$$

Esta ecuación equivale á esta otra (pág. 552 $-a$).

$$\begin{vmatrix} 1 & 1 & 1 & 1 \\ x & a & 0 & 0 \\ x & 0 & b & 0 \\ x & 0 & 0 & c \end{vmatrix}=0,$$

de muy fácil resolución.

Usando directamente la ecuación en la forma propuesta, y recordando lo acabado de invocar, se saca

$$\begin{vmatrix} a & 0 & 0 \\ 0 & b & 0 \\ 0 & 0 & c \end{vmatrix}-x\begin{vmatrix} 1 & a & 0 \\ 1 & 0 & b \\ 1 & 0 & o \end{vmatrix}+x\begin{vmatrix} 1 & a & 0 \\ 1 & 0 & o \\ 1 & 0 & c \end{vmatrix}$$

$$-x\begin{vmatrix} 1 & 0 & 0 \\ 1 & b & 0 \\ 1 & 0 & c \end{vmatrix}=0;$$

ó bien $abc-x(ab+ac+bc)=0$; de donde

$$\frac{1}{x}=\frac{1}{a}+\frac{1}{b}+\frac{1}{c}.$$

De manera que si $a$, $b$ y $c$ representan los radios de los tres círculos ex-inscritos á un triángulo dado, $x$ será el radio del círculo inscrito en el mismo triángulo.

3ª.

$$\begin{vmatrix} a^2-x & ab-x\cos\theta \\ ab-x\cos\theta & b^2-x \end{vmatrix}=0.$$

Descomponiendo el primer miembro en cuatro determinantes, resulta

(1) Este doble valor de $x$ representa la diagonal de un paralelipípedo rectángulo que tenga por aristas contiguas $a$, $b$ y $c$.

$$\begin{vmatrix} a^2 & ab \\ ab & b^2 \end{vmatrix} + \begin{vmatrix} -x & ab \\ -x\cos\theta & b^2 \end{vmatrix} + \begin{vmatrix} a^2 & -x\cos\theta \\ ab & -x \end{vmatrix}$$

$$+ \begin{vmatrix} -x & -x\cos\theta \\ -x\cos\theta & -x \end{vmatrix} = 0;$$

ó bien

$$-bx \begin{vmatrix} 1 & a \\ \cos\theta & b \end{vmatrix} - ax \begin{vmatrix} a & \cos\theta \\ b & 1 \end{vmatrix}$$

$$+x^2 \begin{vmatrix} 1 & \cos\theta \\ \cos\theta & 1 \end{vmatrix} = 0;$$

y de otro modo

$$-bx(b-a\cos\theta)-ax(a-b\cos\theta)+x^2\operatorname{sen}^2\theta=0;$$

y todavía

$$x(x\operatorname{sen}^2\theta-a^2-b^2+2ab\cos\theta)=0;$$

de donde $x=0$ y también

$$x\operatorname{sen}^2\theta=a^2+b^2-2ab\cos\theta;$$

de donde

$$x=\frac{a^2+b^2-2ab\cos\theta}{\operatorname{sen}^2\theta}.$$

4ª.

$$\begin{vmatrix} ax^2+bx+c & d \\ a'x^2+b'x+c' & d' \end{vmatrix} = 0.$$

Fácilmente se transforma en

$$x^2 \begin{vmatrix} a & d \\ a' & d' \end{vmatrix} + x \begin{vmatrix} b & d \\ b' & d' \end{vmatrix} + \begin{vmatrix} c & d \\ c' & d' \end{vmatrix} = 0; \text{ ó}$$

$$x^2(ad'-a'd)+x(bd'-b'd)+(cd'-c'd)=0;$$

de donde con una gran sencillez se obtiene

$$x=\frac{-bd'\pm\sqrt{(bd')^2-4(ad')(cd')}}{2(ad')}.$$

5ª.

$$\begin{vmatrix} x & a & a & a \\ a & x & a & a \\ a & a & x & a \\ a & a & a & x \end{vmatrix} = 0.$$

Dejando fija la 1.ª columna y restando después ésta de cada una de las otras tres, resulta

$$\begin{vmatrix} x & a-x & a-x & a-x \\ a & x-a & 0 & 0 \\ a & 0 & x-a & 0 \\ a & 0 & 0 & x-a \end{vmatrix} = 0;$$

y dividiendo las tres últimas verticales por $x-a$, se obtendrá

$$(x-a)^3 \begin{vmatrix} x & -1 & -1 & -1 \\ a & 1 & 0 & 0 \\ a & 0 & 1 & 0 \\ a & 0 & 0 & 1 \end{vmatrix} = 0.$$

Agregando á la primera línea la suma de las demás, se halla

$$(x-a)^3 \begin{vmatrix} x+3a & 0 & 0 & 0 \\ a & 1 & 0 & 0 \\ a & 0 & 1 & 0 \\ a & 0 & 0 & 1 \end{vmatrix} = 0.$$

O de otra manera

$$(x-a)^3(x+3a)=0.$$

Lo que da $x=a$ y $x=-3a$.

Ejercicio. Debe procurarse resolver las siguientes ecuaciones

1ª.

$$\begin{vmatrix} a & x & x & x \\ x & b & x & x \\ x & x & c & x \\ x & x & x & d \end{vmatrix} = 0.$$

2ª.

$$\begin{vmatrix} a^3 & b^3 & c^3 \\ (a+x)^3 & (b+x)^3 & (c+x)^3 \\ (2a+x)^3 & (2b+x)^3 & (2c+x)^3 \end{vmatrix} = 0.$$

## Aplicaciones trigonométricas

XXX. *Entre los cosenos de los tres ángulos de un triángulo rectilíneo existe la siguiente relación*

$$\cos^2 A+\cos^2 B+\cos^2 C$$
$$-2\cos A\cos B\cos C=1.$$

Representando por $a$, $b$ y $c$, como es de costumbre, los tres lados del triángulo, y proyectando sobre cada uno de ellos la reunión de los otros dos, resultan las siguientes ecuaciones homogéneas entre las incógnitas $a$, $b$ y $c$

$$\begin{aligned} -a+b\cos C+c\cos B&=0, \\ a\cos C-b+c\cos A&=0, \\ a\cos B+b\cos A-c&=0; \end{aligned} \qquad \text{(H)}$$

las que para ser compatibles exigen (XXVIII)

$$\begin{vmatrix} -1 & \cos C & \cos B \\ \cos C & -1 & \cos A \\ \cos B & \cos A & -1 \end{vmatrix} = 0.$$

Resuelto fácilmente este determinante, da la condición anunciada.

XXXI. *En todo triángulo rectilíneo el cuadrado de un lado es igual á la suma de los cuadrados de los otros dos lados, menos el doble producto de estos lados por el coseno del ángulo que forman.*

$$a^2=b^2+c^2-2bc\cos A.$$

Las ecuaciones (H) se pueden escribir así

$$\begin{aligned} a-b\cos C-c\cos B&=0,\\ b-c\cos A-a\cos C-0\cos B&=0,\\ c-b\cos A-0\cos C-a\cos B&=0; \end{aligned}$$

lo que da (XXIX), tomando como incógnitas $\cos B$ y $\cos C$

$$\begin{vmatrix} a & b & c \\ b-c\cos A & a & 0 \\ c-b\cos A & 0 & a \end{vmatrix}=0.$$

Dividiendo las dos últimas columnas por $a$ y multiplicando la primera fila por $a$, resulta

$$a\begin{vmatrix} a^2 & b & c \\ b-c\cos A & 1 & 0 \\ c-b\cos A & 0 & 1 \end{vmatrix}=0,$$

que no pudiendo ser $a$ igual á cero tiene que ser

$$\begin{vmatrix} a^2 & b & c \\ b-c\cos A & 1 & 0 \\ c-b\cos A & 0 & 1 \end{vmatrix}=0.$$

Ahora, quitando $a^2$ de ambos miembros de esta igualdad, y recordando (IX—Lema) que $a^2$ puede escribirse bajo la forma de

$$\begin{vmatrix} a^2 & b & c \\ 0 & 1 & 0 \\ 0 & 0 & 1 \end{vmatrix},$$

resulta (XII).

$$-a^2=\begin{vmatrix} 0 & b & c \\ b-c\cos A & 1 & 0 \\ c-b\cos A & 0 & 1 \end{vmatrix}.$$

Y por el mismo principio XII,

$$-a^2=\begin{vmatrix} 0 & b & c \\ b & 1 & 0 \\ c & 0 & 1 \end{vmatrix}-\begin{vmatrix} 0 & b & c \\ c\cos A & 1 & 0 \\ b\cos A & 0 & 1 \end{vmatrix}$$

$$=-b\begin{vmatrix} b & c \\ 0 & 1 \end{vmatrix}+c\begin{vmatrix} b & c \\ 1 & 0 \end{vmatrix}+c\cos A\begin{vmatrix} b & c \\ 0 & 1 \end{vmatrix}$$

$$-b\cos A\begin{vmatrix} b & c \\ 1 & 0 \end{vmatrix}$$

$$=-b^2-c^2+bc\cos A+bc\cos A;$$

y por último

$$a^2=b^2+c^2-2bc\cos A.\ (1)$$

Ejercicios. 1.° *Resolver la siguiente ecuación trigonométrica*

$$\begin{vmatrix} 1 & \cos x & 0 & 0 \\ \cos x & 1 & \cos\alpha & \cos\beta \\ 0 & \cos\alpha & 1 & \cos\gamma \\ 0 & \cos\beta & \cos\gamma & 1 \end{vmatrix}=0,$$

en que la incógnita es $\cos x$, ó mejor dicho el ángulo $x$.

Dejando fija la primera horizontal y restando á la segunda aquella multiplicada por $\cos x$, resulta

$$\begin{vmatrix} 1 & \cos x & 0 & 0 \\ 0 & \operatorname{sen}^2 x & \cos\alpha & \cos\beta \\ 0 & \cos\alpha & 1 & \cos\gamma \\ 0 & \cos\beta & \cos\gamma & 1 \end{vmatrix}=0,$$

lo que da

$$\begin{vmatrix} \operatorname{sen}^2 x & \cos\alpha & \cos\beta \\ \cos\alpha & 1 & \cos\gamma \\ \cos\beta & \cos\gamma & 1 \end{vmatrix}=0,$$

en donde aplicando ó bien la regla de Sarrus ó sino los determinantes menores, se obtiene

$$\operatorname{sen} x=\frac{\pm\sqrt{\cos^2\alpha+\cos^2\beta-2\cos\alpha\cos\beta\cos\gamma}}{\operatorname{sen}\gamma}.$$

2.° *Verificar la siguiente igualdad*

$$\Delta=\begin{vmatrix} 1 & 1 & 1 \\ \operatorname{sen}\alpha & \operatorname{sen}\beta & \operatorname{sen}\gamma \\ \cos\alpha & \cos\beta & \cos\gamma \end{vmatrix}$$

$$=\operatorname{sen}(\beta-\gamma)+\operatorname{sen}(\gamma-\alpha)+\operatorname{sen}(\alpha-\beta).$$

Operando con las columnas se tiene

$$\Delta=\begin{vmatrix} 1 & 0 & 0 \\ \operatorname{sen}\alpha & \operatorname{sen}\beta-\operatorname{sen}\alpha & \operatorname{sen}\gamma-\operatorname{sen}\alpha \\ \cos\alpha & \cos\beta-\cos\alpha & \cos\gamma-\cos\alpha \end{vmatrix}$$

$$=\begin{vmatrix} \operatorname{sen}\beta-\operatorname{sen}\alpha & \operatorname{sen}\gamma-\operatorname{sen}\alpha \\ \cos\beta-\cos\alpha & \cos\gamma-\cos\alpha \end{vmatrix}$$

$$=(\operatorname{sen}\beta\cos\gamma-\cos\beta\operatorname{sen}\gamma)+(\operatorname{sen}\gamma\cos\alpha-\cos\gamma\operatorname{sen}\alpha)$$

$$+(\operatorname{sen}\alpha\cos\beta-\cos\alpha\operatorname{sen}\beta)$$

$$=\operatorname{sen}(\beta-\gamma)+\operatorname{sen}(\gamma-\alpha)+\operatorname{sen}(\alpha-\beta).$$

---

(1) El lector dirá si no es preferible encontrar esta fórmula por los métodos comunes empleados en los textos de Trigonometría rectilínea.

NOTA. Es útil que el lector verifique por su cuenta las siguientes igualdades

1ª.

$$\begin{vmatrix} 1 & 1 & 1 & 1 \\ 1 & 1 & \cos\nu & \cos\mu \\ 1 & \cos\nu & 1 & \cos\lambda \\ 1 & \cos\mu & \cos\lambda & 1 \end{vmatrix} = 16\,\mathrm{sen}^2\frac{\lambda}{2}\,\mathrm{sen}^2\frac{\mu}{2}\,\mathrm{sen}^2\frac{\nu}{2}.$$

2ª.

$$\begin{vmatrix} 1 & 1 & 1 \\ \mathrm{sen}\alpha & \mathrm{sen}\beta & \mathrm{sen}\gamma \\ \cos\alpha & \cos\beta & \cos\gamma \end{vmatrix} = -4\,\mathrm{sen}\tfrac{1}{2}(\beta-\gamma)\,\mathrm{sen}\tfrac{1}{2}(\gamma-\alpha)\,\mathrm{sen}\tfrac{1}{2}(\alpha-\beta).$$

NICOLÁS N PIAGGIO,
Profesor de Matemáticas.

*(Termina en el próximo número.)*

# Apuntes de Gimnástica Funcional

( CONCLUSIÓN—VÉASE EL N.º 12 )

Los dos pezones suplementarios se encuentran siempre delante de los principales. Cornevin ha contado una proporción bastante elevada de bestias ovinas con cuatro pezones, en los tropeles de la meseta de Rocamadour y en los alrededores de Lyon é indica también esta particularidad que es muy común en las ovejas lecheras de Basses-Cevennes.

### Gimnástica del aparato digestivo

El aparato digestivo se ejercita por una alimentación intensiva; pero á causa de la solidaridad orgánica de los diversos aparatos que forman el cuerpo de los animales, las modificaciones que resulten de esa gimnástica no se limitan á los órganos que forman el aparato de la digestión, sino que ellas se extienden á casi todo el organísmo: no se limitan á los dientes y á los huesos largos como se pretendia en otro tiempo.

La acción modificadora de esta gimnástica es tan considerable y tan marcada que aplicada en una raza determinada puede dar lugar á la formación de variedades y aún de razas distintas cambiando la arquitectura orgánica que caracterizaba el tipo de una raza. Los ingleses han dicho y con mucha razón que el ejercicio del aparato digestivo por una alimentación intensiva ha criado tantas razas como los otros procedimientos zootécnicos.

Las modificaciones que se observan son variaciones, ya anatómicas, ya fisiológicas que deben estudiarse por separado, pero de una manera general puede indicarse como la más benéfica de todas las variaciones, el aumento en el peso y volúmen de los animales.

En la formación de las razas europeas tenemos ejemplos notables de este aumento.

En Inglaterra se ha notado un aumento en peso que equivale al triple del peso primitivo en el espacio de unos tres siglos. Desde 1808 hasta hoy día, el ganado de Limousin ha aumentado unos 400 kilogramos, término medio.

En las aves se nota con mucha facilidad este aumento en peso y en volúmen, por ej: el pato salvaje es más pequeño que el doméstico, sometiéndolo á la cautividad después de la segunda generación se aproximan en tamaño y peso hasta llegar á confundirse.

La mytilicultura bien practicada vuelve la masa de los animales más voluminosa y más pesada; cuando se examina un animal doméstico sometido á ella se nota la gran amplitud adquirida por el tronco sobre el tamaño de los miembros de la cabeza y de la cola. El predominio de los órganos de nutrición sobre los de relación es notable: el abdomen muy amplificado, el perímetro del pecho es considerable, las costillas muy arqueadas, los pectorales bien desarrollados, las apófisis trasversas de las vértebras lumbares largas y anchas, las ancas separadas. La msuculatura tan desenvuelta y tan abundante hacen de estos animales, el ideal de la carnicería. El aumento del volúmen del cuerpo se efectúa con disminución de volúmen de las extremidades llevando paulatinamente á los animales hacia un verdadero parasitismo, forma que debe tener en lo posible, el animal de carnicería. A este tipo ideal solo se acercan hoy día los cerdos Yorkshins de pequeña talla y algunos toros Durhams y Hereford.

### I Modificaciones orgánicas producidas por la alimentación intensiva

Las primeras variaciones que deben observarse son las que se producen en el aparato digestivo ya sea en su masa, disposición ó extensión.

Las modificaciones son en algunos animales progresivas y en otros regresivas. Daubeton dice que el intestino del gato doméstico es un tercio más largo que el del gato salvaje mientras el intestino del conejo doméstico es más corto que el del salvaje. En la especie bovina se han encontrado también modificaciones en las distintas razas sin una precisión determinada. Lo único que se puede precisar es que el tubo gastro-entérico se modifica con arreglo á la clase de alimentación del animal. En el caballo se nota con mucha frecuencia, el aumento de volúmen del abdomen cuando pasa del régimen de la avena al del verde.

En cuanto á las glándulas anexas al tubo digestivo puede decirse que no variará á excepción del hígado de la Palmipeda que sufre la degeneración grasosa. Las glándulas salivares no sufren ninguna modificación faltando ver la calidad y cantidad del líquido que segregan.

La acción de la alimentación intensiva debe estudiarse sobre las producciones epiteliales, sobre el esqueleto en general y sobre el esqueleto cefálico en particular.

### Acción sobre las producciones epiteliales

El tejido epitelial es entre todos los del organismo el que mas incesantemente prolifera y se modifica. Es por lo tanto el mas sensible á ese aumento continuo de material nutritivo que produce una alimentación intensiva.

Las modificaciones que la histologia nos revela en la capa epitelial de la túnica del estómago é intestino de los animales que cambian de alimentación, son de carácter muy especial. Dicha capa epitelial se espesa y se endurece con una alimentación rústica y de difícil digestión.

El último dentario sufre por otra parte numerosas variaciones producidas por la alimentación intensiva. La época de caída de los dientes de leche y la del reemplazo de estos mismos por los permanentes se anticipan con mucha frecuencia, y se han dado casos notables en los que se han podido ganar dos años sobre tres (Cornevin)

Esta aparición prematura de los incisivos permanentes va á veces acompañada de la caida prematura del primer premolar que también es caduco y la aparición anticipada del último molar.

Pasando ahora del tejido epitelial y sus producciones al tejido epidérmico, nos encontramos con modificaciones bastante notables. La piel es poco espesa bien impregnada de sebum; los pe-

los mas suaves, más brillantes, á veces ondulados ó rizados, cosas que no se observan en los animales no sometidos á una alimentación intensiva.

Los caracteres de la lana solo varian en cuanto á la longuitud del vellón quedando la finura de la misma, tal como es en la raza á que pertenece el animal. No sucede lo mismo con los cuernos de los bovinos y ovinos, en lugar de sufrir un aumento en la longuitud, sufren una disminución por la disención en el desarrollo de la clavija ó sea á que los soporta como todo el esqueleto por otra parte.

### Acción sobre el esqueleto en general

El esqueleto sufre modificaciones interesantes pero con un carácter mucho mas marcado que los hasta aquí estudiados. Como hemos visto, el animal ideal para la carnicería solo estaría dotado de un tronco voluminoso, con miembros, cabeza y cola reducidas. Ahora bien encontrándose en estas últimas partes dos mayores y mas voluminosos huesos, es lógico que estos deban encontrarse muy reducidos. La alimentación puede producir este resultado si se dirige bien y con metodo.

Debe siempre tratarse de conseguir en los animales un aumento de la masa muscular y grasosa con un esqueleto lijero y poco voluminoso y nada pesado, así conseguiremos animales de carnicería que nos darán beneficios muy grandes.

### Acción sobre el esqueleto cefálico en particular

La caja craneana sufre además de una disminución de volumen que acompaña á la de todo esqueleto, una serie de modificaciones con arreglo á la clase de alimentación y la forma en que se alimentan los animales. Los índices craneanos, base de la clasificación zootécnica de Sansón, se modifican en muchos casos. La modificación es producida mecanicamente.

Los huesos se modifican por los músculos que obran sobre ellos y sobre los que tienen un punto de apoyo. En el cráneo se encuentran los músculos erotatites ó temporales que se insertan en las fosas de este nombre. Ahora bien, estando e volumen en estos músculos en relación con la potencia de masticulación de estos animales la extensión de las fosas temporales está en relación con esta potencia.

Los perros de habitación ó de lujo nutridos con leche, sopa ó carnes cocidas no tienen necesidad de una gran amplitud en los temporales y parietales pues no tienen sus crotafites una gran potencia masticadora como la tienen los que se alimentan de la carne que arrancan á los huesos que trituran.

Herman de Nathusins hizo ver con sus celébres experiencias sobre cerdos las modificaciones notables que tienen lugar en la cabeza de estos animales.

Comparaba Nathusins la cabeza y sobre todo los músculos de la nuca y trompa de animales salvajes, semi-salvajes y otros en estado de domestidad. Los primeros á causa de la alimentación rústica que llevaban tenian el hocico muy desarrollado y con músculos poderosos implantados sobre huesos extensos, los que se encontraban en un estado semi-salvoje presentaban menos desarrollo en estas partes, diferencia que se hacía más notable en los que estaban en domesticidad y que por lo tanto comian el alimento preparado y no ejercitaban tanto ni su hocico ni los demás músculos de la cabeza.

### II Modificaciones fisiológicas producidas por la alimentación intensiva.

La alimentación intensiva produce una superactividad en los órganos de los animales que se traduce por el desarrollo de estos, en un tiempo mucho más corto que el que necesitan sus congéneres no sometidos á esta prueba. Los seres que se desarrollan asi, en un tiempo menos que el ordinario, reciben el nombre de precoces. La *precocidad* puede definirse como «el resultado capital de la gimnástica de los órganos de nutrición».

No se trata aqui, de la precocidad genésica esta se nota muy comnmmente. La ternera y la oveja son aptas para ser fecundas y entran en calor mucho antes de haber llegado al término de su crecimiento, hay también animales, el Axolotl, que son suceptibles de reproducirse aún cuando están en alguno de sus estados larvasios. La facultad de reproducirse no tiene relación con la precocidad de

que nosotros hablamos puede que ella coincida con un desarrollo prematuro como sucede en los vegetales, pero no es una regla para los herbívoros y solo se nota muy raramente en las aves.

Es necesario por otra parte no considerar á la precocidad bajo su faz puramente económica y decir que ella existe cuando un organismo es apto para producir su máximo de utilidad. Habremos llegado á ella con la perfección prematura del organismo caracterizada en los Mamíferos por la salida de los dientes permanentes y la soldadura de los huesos largos de manera que la talla es completamente definida. Por eso se puede decir que la talla es la medida del desarrollo del individuo.

Se creyó durante algun tiempo que la precocidad era una cualidad esencial de ciertas razas que la trasmitian por herencia. La raza Durham entre los bovinos y las ovinas Dishley y Southdonn eran consideradas como las unicas precoces. La generalización de la mytilicultura ha probado que la precocidad se muestra en las razas más diversas y en animales que se consideraban no precoces. La almeja que ordinariamente necesita cuatro años para concluir su desarrollo sometida á estos métodos lo hace en uno sólo.

En la precosidad se nota una aceleración en el movimiento evolutivo y la prueba la tenemos en la sustitución más rápida de los dientes de leche por los permanentes. M. Baron apoyándose sobre la comparación de los hechos embriológicos con los de la precocidad ha visto en estos la supresión de algunos de los periodos del proceso evolutivo. Cornevin cita la tendencia de los gusanos de seda, que hilan su capullo en la tercer muda y se convierten en mariposas á la cuarta, saltando así una faz y el de una ternera durham que cambió sus cuatro incisivos medianos á un mismo tiempo, cuando por regla general se remplazan en dos periodos con un intervalo de 10 meses. Algunas veces también se notan fenómenos curiosos de intervención de los fenómenos de desarrollo tales como el que han observado algunos criadores en carneros que reemplazaban las segundas mitades antes que las primeras.

Además del desarrollo prematuro que es el fenómeno fisiológico principal hay otras particularidades dignas de especial mención.

El aparato digestivo tiene un funcionamiento más perfecto que el de los animales ordinarios; utiliza mejor todos los alimentos, extrae más completamente los materiales y los asimila al máximo de manera de fabricar con un peso dado de forraje, más carne y más grasa que los demás animales comunes. Estos hechos han sido revelados por los análisis químicos y comprobados en la práctica por los criadores

Prácticamente esta mejor asimilación es un punto muy importante para el agricultor y criador y da un gran valor á este método; pero no basta con saciar á un animal de alimentos sin lograr un beneficio, es preciso alimentarlo con método y con alimentos muy nutritivos para obtener resultados económicos á la altura de los gastos que se han hecho.

Entre otras de las modificaciones que se notan en la precocidad se encuentra una pequeña disminución en la temperatura que llegaría, según Cornevin, de 1 á 3 décimos de grado comparando animales precoces con animales comunes en igualdad de condiciones de sexo, edad y estado de gordura.

Proporcionalmente á su masa, la cantidad de sangre parece menor en los animales precoces, á causa del estado de gordura en que estos se encuentran habitualmente.

Comparando ahora las funciones de relación con las de nutrición nos encontramos con un cambio en sentido opuesto, parecen haber disminuído. Como no tiene gran trabajo que hacer para conseguir alimento, él se vuelve casi un parásito que se mueve sin vivacidad, se fatiga muy pronto, tiene un temperamento linfático y su carácter es muy apacible.

Las funciones de la reproducción son amenudo retardadas en las bestias precoces. Las terneras Durham, en la cabaña no buscan al toro más que de los 15 á 16 meses, mientras que las de Schwitz y las bretonas lo piden á los 12 meses. La ovulación se perturba muchas veces, se han observado casos de vacas que después del primer ó segundo ternero han permanecido 10 y 12 meses sin manifestar calores. Los machos, en general siendo precoces, son poco ardientes en el coito y la esterilidad es la conse-

cuencia de su demasiada obesidad. Ejemplos de esta infecundidad los encontramos en toros Durham comprados á grandes precios y que no fecundan ni una sola de las vacas que se les presentan. El mismo fenómeno se observa en los cerdos precoces de raza Yorkshire y de Essex. En las hembras pluripares acontece una disminución en el número de los productos obtenidos.

En cuanto á la influencia que la precocidad tiene sobre las secreciones parece ser nula. La secreción láctea, la más importante, permanece indiferente en los animales precoces, sigue siendo un carácter particular de raza, que se trasmite por herencia. Así se encuentran vacas Shorthoms, abejas Newleicester, y marranas Berkshire todas muy precoces son muy buenas lecheras, mientras que las vacas Charolaises, las ovejas Southdowns y las marranas de Yorkshire, no menos precoces que las anteriores son muy poco lecheras.

### Gimnástica del aparato locomotor

Se ha aplicado la gimnástica funcional á distintos animales para ejercitar su aparato locomotor. En Egipto el asno es empleado como animal de carrera que suele aventajar á algunos caballos en un tiro un poco largo. El buey de paso tan lento es sin embargo empleado como trotador para trasportes en la Cochinchina y en el Transvaal se le monta y camina al paso de andadura alargado. Pero el que generalmente se *entrena* para esos ejercicios de velocidad y des reza es el caballo ya sea para trote, galope de carrera ó para salto.

En general puede decirse que la ligereza depende de la presencia de las masas musculares de la longitud de las palancas oseas y de la excitabilidad neuromuscular.

El trabajo que produce un músculo es proporcional al volúmen y al peso de su fibra roja y los dos factores de ese trabajo esfuerzo y camino son proporcionales, uno á la sección y otro á la longitud de los haces contráctiles. El tendón no es más que un órgano de trasmisión. Debe pues buscarse abundancia de tejido muscular para obtener un trabajo mayor.

El desarrollo de los huesos está en relación con la actividad de los músculos que los rodean y su forma varía según las presiones que sufren y la resistencia que ellos encuentran. Estas modificaciones se notan en los esqueletos de los caballos de carrera camparados con los de caballos árabes sus ascendientes directos.

La excitabilidad es una condición de raza que debe tener todo caballo que queramos adiestrar para la carrera ó el trote.

Las mejores condiciones de un caballo de carrera las encontramos reunidas en el «*pur sang*» inglés, descendienle del árabe.

La genealogía de esta raza remonta al reinado de Jacobo 1.º rey de Inglaterra que compró á The White Ture (El turco blanco) caballo sirio; más tarde el duque Buckingham introdujo el The Hemoley Ture y el Fairfax's Mosocco.

Pero el Stud-Book de la raza inglesa de carrera tiene á su frente á Darlay-Arabian á Godolphin Arabian y á Wellesley Arabian todos caballos árabes, aunque los dos últimos no provengan directamente de la Arabia; Godolphin fué encontrado por lord Godolphin tirando de un carro aguatero en las calles de Paris y Wellesley fué adquirido en los países Berberiscos.

### I. Modificacion s orgánicas producidas por el entrenamiento

El alargamiento de los huesos es una de las variaciones más notables que encontramos en los caballos de carrera. Midiendo los diversos rayos óseos en los individuos más perfeccionados se nota un alargamiento en los meta carpianos y metatarsianos, condición favorable para la lijereza puesto que asi á cada paso abrazan un espacio mayor.

El femur y la tibia han sufrido un aumento en el mismo sentido.

Como consecuencia de este alargamiento en los rayos óseos los caballos de carrera han adquirido una elevación de talla mayor que los padrillos orientales de qué provienen: en el transcurso del siglo XVIII han aumentado unos 10 centimetros y en el XIX unos 3 ó 4 llegando en la actualidad 1 m 60 y hasta 1 m 65.

La escápula á igualdad de talla es más larga en los caballos de carrera y tiene una ob icuidad característica. Bajo la influencie de la gimnástica del galope y del salto, el basonete se alarga de delante á atras y se ha movido de mane-

ra de acortar su diametro sacro-pubiano; la grupa presenta por este hecho un declive acentuado.

La gimnástica del galope de carrera ha imprimido al femur una desviación hacia abajo y afuera, que se ha vuelto hereditaria y acompaña á la grupa elevada.

A causa de la ausencia de tejido adiposo los caballos de carrera tienen una apariencia descamada que no es necesario confundir como un indicio de débil desarrollo muscular; los músculos han evolucionado en longitud, su parte retráctil se ha alargado en detrimento de los tendones.

La capacidad craneana de los caballos de carrera no se ha desarrollado proporcionalmente al sistema oseo, se ha podido simplemente constatar una cierta excitabilidad nerviosa y alguna dificultad de carácter.

El corazón es de un volumen más considerable y la piel más fina y más suave que los sujetos ordinarios; la crinera es poco abundante.

### III. Modificaciones fisiológicas producidas por el entrenamiento

El entrenamiento desenvuelve en los animales de carreras una gran ligereza y mucho *fondo* ó sea resistencia á la fatiga.

El funcionamiento repetido y rápido del aparato locomotor ofrece dos obstáculos para vencer: el sofocamiento y la fatiga muscular El sofocamiento es debido á la imposibilidad de eliminar rápidamente el ácido carbónico formado y causa una verdadera intoxicación del organismo (Lagrange); la gimnástica locomotriz debe tender, pues, á desenvolver el vo umen de los pulmones y de la caja torácica.

La fatiga de los músculos es debida igua mente á una intoxicación que resulta de la acumulación de los residuos sólidos del trabajo muscular; es la circulación la que debe arrastrar y eliminar por las orinas los productos de combustión. El sistema nervioso interviene entonces para dar á esos movimientos toda su amplitud

Las modificaciones que las diversas funciones (respiración, circulación, innervación) sufren con el entrenamiento han sido poco estudiadas; se sabe únicamente que el corazón y los pulmones de los caballos de carrera han tomado un desarrollo considerable, el sistema nervioso es muy sensible y la conductibilidad de los nervios ha llegado al máximo de ligereza (Sanson). Además se les atribuye un cierto grado de inteligencia y más ó menos desarrollado el sentimiento de la emulación.

La aplicación de la gimnástica locomotriz ha permitido obtener un crecimiento notable en la ligereza de los equidos de carrera Las más grandes velocidades constatadas en Francia han podido llegar á 13m79 por segundo para un trayecto de 4 kilómetros y 14m60 para un recorrido de 2 kilómetros (Colin). En Inglaterra se ha podido realizar la velocidad de 4m89 por segundo ó sea 1 kilómetro en 1 minuto 9 segundos $^1/_2$ en las carreras de más de una milla; un cabal o de tres años, Sir Tasson Sykes ha recorrido en el hipódromo de Saint-Leger, 2 kilómetros en 2 minutos 13 segundos; en fin la mejor carrera de la época moderna es la de West Austra ían que recorrió 4 kilómetros en 4 minutos 25 segundos.

La historia de los trotadores americanos nos da documentos interesantes sobre el aumento de la velocidad obtenida por la práctica de la gimnástica locomotora.

Las enseñanzas dadas por las velocidades de los ganadores de las pruebas sportivas muestran igualmente la progresión obtenida en el crecimiento en las velocidades por la aplicación de los métodos de gimnástica funcional.

He aqui una lista de los *pur sang* ganadores del Grand Prix de Paris son todos caballos de tres años corriendo en 3.000 metros.

| Años | Nombres | Tiempo |
|---|---|---|
| 1865 | Gladiator. . . . | $3^m\ 25^s\ ^2/_5$ |
| 1870 | Someke . . . . | $3^m\ 31^s$ |
| 1875 | Salvator . . . . | $3^m\ 22^s\ ^1/_5$ |
| 1880 | Robert-Ou-Devil . | $3^m\ 29^s$ |
| 1885 | Paradox . . . . | $3^m\ 25^s\ ^2/_5$ |
| 1890 | Fitz-Roya . . . | $3^m\ 25^s$ |
| 1895 | Andrée . . . . . | $3^m\ 23^s\ ^2/_5$ |
| 1900 | Semendria . . . | $3^m\ 18^s$ |
| 1901 | Cheri . . . . . | $3^m\ 19^s$ |
| 1902 | Kigil-Kourghan . | $2^m\ 17^s$ |
| 1903 | Quod Vadis . . . | $3^m\ 15^s$ |

En cuanto al fondo ó sea la resistencia

á la fatiga es la facultad de sostener la andadura durante largos recorridos.

Los músculos entrenados se fatigan con más dificultad que en los casos ordinarios para un mismo trabajo, además el desarrollo del fondo supone un crecimiento en la actividad del sistema nervioso una aceleración de las funciones de la respiración y circulación.

Como nota final puede decirse, que si queremos desarrollar en los animales una gran lijereza y mucha velocidad aplicaremos los métodos de entrenamiento, que han dado tan buenos resultados á los ingleses con la formación de su gran raza de carrera.

JOSÉ BERETERVIDE

# LOS JESUITAS (1)

La poderosa Compañia de Jesús, que como tendremes ocasión de apreciar en el curso de este trabajo ha ejercido una influencia tan trascedental en los destinos de la humanidad ya sea salvando al Papado de un naufragio que parecía inevitable, ya sea obrando de manera diversa y eficaz sobre la constitución y carácter de las sociedades, fué fundada por el hombre, verdaderamente extraordinario dadas sus excepcionales condiciones de firmeza y tenacidad de carácter, conocido universalmente por San Ignacio de Loyola.

Ignacio López de Recalde, (así era su verdadero nombre) nació en el castillo de Loyola en la Provincia de Guipúzcoa en el año 1491, fecha esta que nos será fácil retener recordando que es de un año anterior al descubrimiento de la América.

Era Ignacio el menor de una numerosa y linajuda familia, y fué desde muy joven soldado y cortesano, sirviendo primero como paje de Fernando el Católico y luego como escudero del duque de Nájera.

De instrucción escasa, dotado de una viva imaginación, de pasiones ardientes, de una fuerte dósis de vanidad castellana y de una ambición novelesca, abrazó desde su primera juventud, como ya se ha dicho, la carrera militar, con la dorada esperanza de distinguirse por sus hazañas y conquistar una gran fama. La suerte sin embargo le tenía reservados otros fines muy distintos á los que pensaba llegar por el brillo de las armas, y una herida fué causa suficiente para determinarlo en su nueva vocación.

Cuando los franceses al invadir la Navarra pusieron sitio á Pamplona, Loyola se encontraba en dicha ciudad donde mandaba una de las compañías de la guarnición. En esa defensa memorable combatió con singular bravura, siendo herido por una bala y una pedrada en la pierna derecha y siendo prisionero de los franceses que lo trataron benignamente disponiendo su conducción al próximo castillo natal. El tratamiento á que fué sometida su herida fué suma-

(1) Estos apuntes han sido extractados, con leves modificaciones, de la Historia Universal por Oncken.

R. C.

mente penoso; baste decir, que los huesos fueron tan mal unidos que hubo necesidad de volvérselos á fracturar dos veces, terribles dolores que soportó con paciencia heróica y que no impidieron que quedase cojo.

Durante su larga postración procuró por medio de la lectura desterrar el fastidio y olvidar en lo posible sus males. Pidió sus libros favoritos, los de caballerías, pero á causa de haber falta completa de ellos en el castillo, hubo de limitarse á leer exclusivamente «La Vida de Jesús» y el «Flos Sanctorum» ó «Vida de los Santos» que eran los únicos que había. Esa lectura que tanto influjo tuvo en sus destinos posteriores no solo redobló su ya intenso sentimiento religioso, pues menester es decir que, Loyola como buen español había sido siempre católico ferviente, sino que también lo hizo concebir una gran admiración por los Santos, de tal suerte que los martirios y milagros de éstos no parecieron á su aventurero espíritu excitado por el dolor y la fiebre, menos famosos ni menos dignos de ser imitados, que las hazañas de los héroes y caballeros andantes. Es de observar sin embargo que esta nueva disposición de su ánimo no se produjo de una manera brusca sino que en un principio lucharon tenazmente con las nuevas ideas las antiguas impresiones, las ideas caballerezcas y el amor á su dama, la que según dijo un confidente suyo era algo más que condesa y que duquesa; pero poco á poco el triunfo de las primeras se produjo sobre éstas últimas Creyó que San Pedro á quien se había dirijido especialmente en sus oraciones, con su interseción inmedi ta le había salvado de la muerte. Además se convenció de que su mal curada herida que le condenaba á andar cojo el resto de su vida, le cerraba la carrera militar, y entonces se decidió á ser soldado espiritual de Jesucristo, de la Virgen y de San Pedro, para combatir á Satanás y al infierno con ayunos y vigilias esperando conquistar en el cielo, aquel esplendor y aquella gloria que en otrora pensó conquistar en la tierra Fué pues el deseo de gloria, y no el arrepentimiento y la necesidad de acercarse á Dios por el sacrificio de su propia existencia, lo que le indujo á abrazar la vida de anacoreta.

Durante su convalecencia preparose paulatinamente para su nuevo género de vida y en Mayo de 1522 apresurose á hacer inapelable su resolución prestando los votos de castidad y abstinencia y emprendiendo su primera peregrinación á la milagrosa Virgen, que se veneraba en las agrestes montañas de Monserrat, cerca de Barcelona. Por el camino se azotaba para ir acostumbrándose á su nueva vida y llegado que hubo al santuario colgó en el sus armas y las veló delante de la imagen. lo mismo que un escudero en víspera de ser armado caballero. ¡Tan profundamente arraigadas estaban en su ánimo las narraciones caballerescas y tanta influencia ejercían en el, aún después de su cambio de vida!—A la mañana siguiente se despojó de sus preciosas vestiduras que dió á un mendigo, completando su ingreso en el nuevo estado por una confesión general que luego realizó.

La intención de Loyola era de dirigirse á Jerusalen para dedicarse allí á la conversión de infieles, pero la peste le impidió embarcarse desde luego para Palestina.—Fué entonces que á la espera de la hora de partida se retiró al convento de dominicos de Manresa, en donde se sometió á toda clase de mortificaciones; experimentó todo género de visiones y sufrió una grave enfermedad que amenazó destruir con una muerte prematura sus vastos planes. Pero pasado cierto tiempo de esta vida de sacrificios y de martirios voluntarios, una evolución notable se operó en su conducta, poco á poco aquellos le parecieron una injusticia que se cometía contra el Supremo Hacedor que ha creado el cuerpo del mismo modo que el alma, siendo un atentado contra ésta que llega á enfermar con la debilitación de su compañero material, y pensó que no debía torturarse más, ni ahuyentar el sueño para poder trabajar con mayor energía por la gloria y honra de Dios. Este modo de pensar tan opuesto á los proyectos que había formado para su nuevo estado fué luego, como se verá, característico en la orden por él fundada.

A los diez meses de residir en Manresa y después de varias aventuras pasó á Italia, donde pudo embarcarse para Palestina; pero rechazado por el clero de Jerusalen que solo esperaba

calamidades de aquel fanático ignorante. hubo de regresar á su patria donde se vió reducido á implorar para su sustento y demás necesidades la piedad de las almas compasivas.

Este viaje fué sin embargo de resultados proficuos para Loyola, pues se convenció de que para llenar alguna misión, lo primero que tenía que hacer era adquirir conocimientos, por lo cual se dedicó al estudio; y aquel hombre de voluntad férrea, á quien nada abatía se sentó en los bancos universitarios á la edad de 3 años.

Dos años estudió en Barcelona, cursó mas tarde filosofía en Alcalá y teología en Salamanca. Al mismo tiempo se dedicaba á la predicación y enseñanza consiguiendo buen número de discípulos y partidarios.

La Inquisición, temiendo que perteneciese á la secta de los iluminados que á la sazón había aparecido por diversos puntos de España, lo encerró dos veces en sus cárceles; pero convencido el Tribunal del Santo Oficio de su inocencia, lo puso en libertad mediante a condición de que estudiase cuatro años más de teología antes de predicar ó enseñar religión.—Fué ante esta sentencia que Loyola abandonó su patria en el invierno del año 1528 para ir á estudiar á París en aquella Sorbona, considerada la facultad teológica más célebre del mundo, donde además esperaba encontrar entre la numerosa juventud académica, algunos compañeros que le permitieran realizar sus planes y fundar una comunidad para convertir ateos y herejes

Debido á las exigencias de la Universidad parisiense, hubo de comenzar de nuevo sus estudios. ¡Cuanta fuerza de voluntad se necesitaba en un hombre de cuarenta años para sentarse entre niños y aprender las primeras nociones de la ciencia!

No es cierto, como lo han afirmado algunos de sus biógrafos para aumentar sus méritos, que á su llegada á París hubiese padecido de las mas elementales necesidades, viéndose obligado á mendigar de puerta en puerta un pedazo de pan, sino que por el contrario debido á las relaciones que siempre cultivó con sus amigos de España, recibió donativos, que no solo bastaron á su manutención, sinó también para costear el grado académico que le fué conferido. Durante las vacaciones recorrió algunas ciudades de Bélgica y visitó á Londres con el fin de proporcionarse nuevas pensiones regulares.

Por estos medios adquirió abundantes recursos pecuniarios para trabajar con probada constancia en favor de la misión que cada día se presentaba más clara ante su vista. Comenzó por atraerse á sus compañeros de celda en el colegio de Santa Bárbara, el saboyano Pedro Le Fèvre y Francisco Javier de Pamplona, de los cuales pronto se captó la confianza y les infiltró el entusiasmo religioso que llenaba su alma, consiguiendo que al cabo de algunas vacilaciones, se le entregaran por completo. Sometióles entonces á duras prácticas religiosas, ayunos y mortificaciones, haciéndolos dóciles instrumentos suyos, y no contento con este primer triunfo, destinó las cuantiosas sumas que había sabido proporcionarse para atraerse un buen número de compatriotas suyos entre los cuales se encontraban Jacobo Laynez y Nicolás Bobadilla, ambos jóvenes pobres, y además el portugués Simón Rodríguez.

Su objeto mas inmediato estaba conseguido al fin, pues en 15 de Agosto de 1534, él y sus compañeros fundaron la nueva orden, prestando en la Iglesia de Santa María de Montmartre los tres votos de castidad, pobreza y de una cruzada religiosa á Palestina, estipulando además que en el caso de no poder realizar esto último, se comprometían á ponerse incondicionalmente á las órdenes del Papa.

Tal fué el principio modesto y casi insignificante de la orden de los jesuítas.

Los aliados terminaron tranquilamente sus estudios (1535) y luego se separaron para volverse á reunir dos años después en Venecia. Pero debido á haber estallado la guerra entre la república y el imperio turco no pudieron trasladarse á los Santos Lugares, y entonces acordaron permanecer un año y medio más en aquella capital, á la espera de una ocasión propicia para realizar el mencionado viaje, opinando tambien que en el caso de no presentárseles, era prueba evidente de que la Providencia les llamaba por nuevos derroteros. En efecto fué en

Venecia que encontró Ignacio su verdadero destino.

Loyola sentó su residencia en el colegio de los teatinos, creyendo encontrar en el objeto de aquella comunidad la verdadera misión del soldado de Cristo á saber: la predicación, la lucha contra la herejia y la enseñanza.— Pero los limites que Caraffa, el jefe de dicha comunidad, le había trazado le parecieron muy estrechos; de aquí que sostuvíera con éste continuas disputas que terminaron con un rompimiento definitivo.

Esto no le impidió que tomase de los teatinos la idea principal y una porción de rasgos caracteristicos que aplicó luego á su orden.

Trascurrido el año de espera, sin que se le ofreciese ocasión de llevar á cabo su viaje á Oriente, dicidieron dirijirse á Roma cada cual por distinto camino á fin de que todos tuvieran espacio para pensar en la formación de la nuva orden.

En aquella ocasión fué que Ignacio inventó el nombre que difinitivamente debía llevar la Compañia y resolvió bautizarla con la denominación de «Compañia de Jesús», cohorte ó centuria para luchar contra los enemigos espirituales «como hombres adictos en cuerpo y alma á Nuestro Señor Jesucristo y á su verdadero y legitimo representante en la tierra.»

Loyola llegó á Roma á fines de 1537 y, como sus compañeros fué acogido favorablemente por el papa Paulo III. — Sin embargo encontró en algunos prelados romanos acérrimos enemigos que lo combatieron tenazmente.

Otro que no hubiese sido Loyola se hubiese desanimado, pero él permaneció impasible á todo; visitó á los cardenales y la enegia de su actitud asi como el calor de sus palabras produjo en ellos impresión profunda. Además escribió á las ciudades y principes de Italia que habian tenido ya ocasión de apreciar el celo religioso de sus compañeros y recibió de ellos las mas fervientes felicitaciones, y por último se atrevió á llegar hasta el papa con el cual celebró una entrevista conquistandose por completo el favor de Paulo III. Por orden inmediata de éste abrió el gobernardor de Roma una información que terminó con un fallo gloriosísimo para Loyola y sus compañeros. Esta sentencia que acreditó la pureza de vida y doctrinas de la Compañia, conquistó á sus individuos en la ciudad eterna una gran consideración que fué aumentando por otras circunstancias entre ellas por haberles confiado el Papa la educación religiosa de la juventud. Ademas la actividad y abnegación de que dieron pruebas durante el hambre que asoló á Roma de 1538 á 1539 les granjearon el respeto general.

Todos estos sucesos le proporcionaron un gran número de novicios, de suerte que pudieron ya pensar formalmente en dar á la Compañia una organización definitiva. A sus dos anteriores votos de castidad y pobreza añadieron el de obediencia incondicional. Al mismo tiempo acordaron nombrar un general, con la particularidad de que, mientras en las demás ordenes éste era elegido por cierto número de años y dentro de ciertas limitaciones, los jesuitas eligieron el suyo por toda su vida y le confiaron un poder absoluto. Como era de esperarse esta designación recayó en Loyola, quien resultó electo por unaminidad.— Mas tarde á los tres votos citados agregaron un cuarto, que consistía en la sumisión completa al Sumo Pontífice, de manera que este no podía envidiar ni temer nada del general de los jesuitas.

Loyola reunió entonces en cinco capítulos todas las resoluciones que había adoptado y las sometió por intermedio del cardenal Contarini á la aprobación del Papa

Dada la situación verdaderamente desesperante en que se encontraba el Papado ante los golpes verdaderamente formidables que le había inflijido el protestantismo que se desarrollaba de una manera extraordinaria, y ante la actitud siniestra del emperador que le amenazaba con despojarle de sus más preciosos privilegios, es verdaderamente hermosa, tan hermosa que cuesta darle crédito, la actitud decidida de un puñado de hombres que se ofrecía á obedecer ciegamente al Padre Santo y á luchar por su grandeza y autoridad.

Paulo III era propicio á la aprobación que de él se pedía, pero siguiendo los usos de la corte romana. confió á una comisión de tres cardenales la tarea de examinar las constituciones preliminares de los jesuitas.

En esta comisión encontró Loyola serias resistencias, pero desplegando una habilidad y actividad incomparables, logró vencerlas; —y en 1540 Paulo III aprobó la constitución de la orden, si bien bajo la condición de que sus miembros no pudieran exceder nunca de 60. Así nació aquella temible Compañía, inspirada en tan alto grado en el espíritu español, mezcla notable de tendencias militares y fanatismo religioso. El fin que ella se proponía, era la lucha contra la herejía por todos los medios que estuvieran á su alcance, como ser predicación, enseñanza, astucia, fuerza, influencia cerca de los magnates y poderosos, cárcel y hoguera. Este fin fué perseguido por todos sus miembros, con tenacidad y habilidad admirables. La guerra era el santo y seña dado por el mismo fundador que decía: «Yo no creo haber abandonado el servicio militar sino haberlo consagrado á Dios».

Loyola tenia realmente condiciones para proporcionar á la nueva comunidad rápidos triunfos. Poseía la principal virtud para salir bien de las grandes empresas, á saber: la convicción profunda de la bondad de la causa que defendía. Creíase además escogido por Dios para aniquilar á sus enemigos y para devolver á la Iglesia su antigua consideración y su pasado esplendor. «La confianza en Dios debe ser tan grande que no se titubee en cruzar el mar en una tabla cuando no puede disponerse de un buque» Había acallado en su alma todo otro deseo, todo otro interés que no fuese el de servir á Dios es decir á la Iglesia, y esta causa la consideraba tan santa y de tan sin igual importancia ,que todos los medios de servirla y hacerla prosperar le parecian buenos; seguia en esto la máxima inmoral de que el fin justifica los medios. «Mucha sabiduría unida á mediana santidad es preferible decía á mucha santidad con poca sabiduría.» Los jesuitas sabido es, han sido en todo tiempo grandes conquistadores de almas, á cuyo fin han agotado todos los medios. El mismo San Ignacio los instruyó en este arte. «Un buen cazador de almas debe comenzar por pasar en silencio una porción de cosas como si no las viera; despues cuando se ha enseñoreado de la voluntad puede dirigir al discípulo donde quiera» «A los que estan abismados en los intereses mundanos no hay que hablarles desde luego de cosas espirituales puesto que equivaldría á querer pescar sin cebo» Respecto á los que Loyola queria atraerse atendía menos á las dotes naturales que á la firmeza de carácter y habilidad pues opinaba que los que no servian para las cuestiones públicas tampoco podían servir á la Compañia. Sin embargo deseaba también que los novicios fuesen jovenes de buena presencia, de agradable aspecto, «tales como los exigen nuestro generos de vida y relaciones.» Nada se dice de la verdadera piedad como condiciones necesarias en los que querían ingresar en la comunidad. Talento, ciencia de vida, bello aspecto, es todo cuanto exigía Ignacio de Loyola y esto fué caracteristico en él como en la Compañia por él fundada.

Un personaje de esta clase, un compuesto de tal religiosidad y abnegación fanatismo, astucia y energia á toda prueba, nos es actualmente menos simpático, pues estamos acostumbrados á considerar como primeras y principales necesidades morales la sinceridad y la rectitud. Pero á pesar de esto no podemos menos de admirar su perspicacia y voluntad, y confesar que de ninguna manera hubiese podido proceder mejor para organizar y extender una orden belicosa.

RAFAEL CAPURRO

*(Continuará.)*

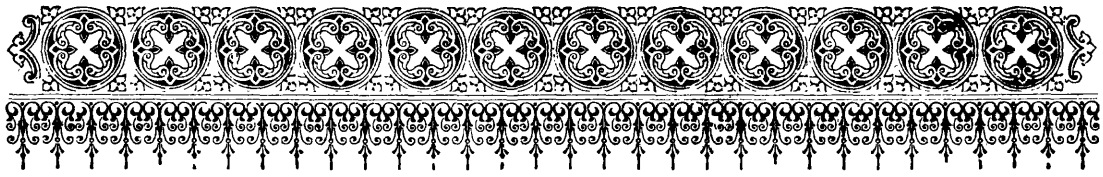

# JUICIO ARBITRAL

(CONTINUACIÓN.—VÉASE EL NÚMERO 12)

---

ARTÍCULO 534

*Todo nombramiento de árbitros debe entenderse hecho con la calidad de árbitros arbitradores y amigables componedores.*

El arbitraje puede ser de dos clases: *arbitraje jurídico ó de derecho* y *de amigable composición.* En el primero los árbitros se sustituyen en un todo á los jueces de derecho, siguiendo en la instrucción y en la determinación de la causa los procedimientos que la ley prescribe para los jueces ordinarios. En el segundo, los árbitros instruyen y deciden la causa sometida á su fallo, sin guardar las solemnidades y formas legales, procediendo á su arbitrio oyendo á las partes y resolviendo según les pareciere *ex equo et bono.*

Tal es la noción que de ambas clases de arbitrajes nos daban las Leyes de Partida (Ley 23, Art. 4.º Partida 3.ª).

La legislación moderna, sin embargo, ha dado á la noción del arbitraje jurídico ó de derecho una extensión más amplia. Así, tanto llama arbitraje jurídico ó de derecho cuando los árbitros proceden como jueces de derecho *en la instrucción* y *en la determinación* de la causa, como cuando proceden en la instrucción sin someterse á formas legales, determinándola con arreglo á derecho.

Esta diferenciación entre el concepto clásico del arbitraje jurídico y el moderno responde al deseo de favorecer á los compromitentes, abreviándoles el procedimiento para resolver más prontamente los litigios.

---

Las legislaciones modernas que aceptan el arbitraje jurídico están contestes en admitir que en tal caso los árbitros deben fallar con arreglo á derecho y según lo alegado y probado. La Ley de Procedimiento Civil de Buenos Aires (Art. 787) la Chilena (784 inc. 2º), la Española, 816; la Francesa, 1009; la Italiana, 20, adoptan este temperamento, y convienen en que *en la decisión* de causa los árbitros deben observar estrictamente las ritualidades del derecho. Los árbitros, pues, funcionan en ese momento como si fueran verdaderos jueces de derecho, no debiendo omitir la menor formalidad legal en el pronunciamiento de la sentencia.

Pero en lo que toca *á la instrucción* de la causa, que es otro de los períodos del juicio arbitral, no se ha seguido en el derecho moderno el criterio de las leyes de Partida, que obligaba á los árbitros de derecho á seguir uno á uno los procedimientos que rijen para los juicios ordinarios. Puede decirse que en esta par-

te hay dos sistemas bien definidos: uno, que es el seguido por la ley de Procedimiento Civil Chileno, el Código de Procedimiento Civil Italiano, el de Proc. Civil Francés y el Argentino de la misma materia, que establece que *en el silencio de las partes compromitentes*, los árbitros se ceñirán al procedimiento ordinario; pero se da libertad completa á las partes para indicar los actos de instrucción que más consulten sus intereses.

Otro sistema, seguido por la ley de Enjuiciamiento Civil Española de 1881, que prescribe terminantemente á los árbitros de derecho *un procedimiento legal que no es el que siguen los jueces ordinarios*, sino otro más abreviado, sin omitir los trámites sustanciales del juicio; pero que no permite á los compromitentes variarlo ni modificarlo en el compromiso. (Ver Ley de E. Civil Española de 1881, 805 y sig.).

Analizando estos dos sistemas se observa que el primero es en lo que respecta á la instrucción de la causa un verdadero arbitraje jurídico, si las partes no han dicho nada sobre el procedimiento á seguirse, y de amigable composición si las partes han indicado el procedimiento.

En cambio, el segundo sistema conserva siempre el carácter de arbitraje de derecho, pues los árbitros están obligados á seguir un procedimiento legal, aun cuando los comprmitentes no deséen, no pudiendo aquellos separarse de él so pena de quedar viciado el laudo de nulidad.

Comparados ambos sistemas resulta ser el primero más ventajoso, pues la indole del juicio arbitral es la brevedad en el procedimiento, y siendo las partes compromitentes libres de establecerlo en el compromiso buscarán los medios de hacerlo lo más corto posible.

Por el contrario, el sistema español, que no confiere á las partes la facultad de dictar reglas para el procedimiento que deben seguir los árbitros, obliga á éstos á seguir un procedimiento demasiado legal y lleno de formalidades, lo que puede muchas veces ser pernicioso para los intereses de los compromitentes.

---

El arbitraje jurídico ¿presenta alguna utilidad en la legislación universal? Los defensores de dicho instituto afirman que el arbitraje jurídico es algo así como el *desideratum* en materia contenciosa, pues los compromitentes ven decididas sus controversias no sólo por jueces de su confianza, sino con las formas legales que constituyen por sí solas una preciosa garantía para sus respectivos derechos. Que estas ventajas quedan aún más complementadas cuando la ley exige la calidad de letrado á cada uno de los miembros que componen el tribunal arbitral, pues entonces se está enfrente de un verdadero tribunal de derecho, creado especialmente para pronunciarse sobre el asunto controvertido.

A pesar de todas estas ventajas apuntadas creemos que el arbitraje jurídico no solo no es de evidente utilidad para los particulares, sino que él representa una depresión para el Poder Judicial de una nación. La justicia, en efecto, debe solicitarse de los organismos creados en determinada sociedad civil para ese exclusivo objeto, son ellos y no esas magistraturas judiciales transitorias las que ofrecerán mayores garantías para todos, no solo por la imparcialidad con que procederán, sino por la especialidad de los conocimientos judiciales adquiridos durante una larga carrera en la magistratura.

¿Qué se gana, pues, con esos Tribunales *ad-hoc* que las más de las veces aplicarán erróneamente la ley dando lugar después á nuevos juicios para reparar nulidades cometidas en el procedimiento ó en la aplicación del derecho? A nuestro juicio nada se gana con la existencia del arbitraje jurídico, y entraña como lo hemos dicho ya, una verdadera depresión para el Poder Judicial, órgano permanente de la administración de justicia.

---

Nuestro Código de Procedimientos, apartándose por completo del sistema seguido por la mayoría de las legilaciones extranjeras, adoptó el del arbitraje de amigable composición, como claramente se deduce del tenor preceptivo del artículo que comentamos. La regla, pues, dentro de nuestra ley procesal es el arbitraje amistoso, el de comunales amigos que no obliga á los árbitros á guardar *en la instrucción* de la causa *ni en la decisión* de la misma, ritualidad alguna, basta que previa audiencia á las

partes y recibida la prueba fallen luego como hombres buenos.

El arbitraje de amigable composición es también admitido en las otras legislaciones extranjeras que admiten el arbitraje juridico; pero en estas legislaciones la regla es esta últma clase de arbitraje y sólo cobra su rigor el de amigable composición cuando los componentes así lo establecen en el compromiso arbitral. (Ver Cód de Proc. Civil Italiano, Art.° 20—id. Francés Art.° 1009, id. Argentino 784 y 787—id, Chileno, 784 inc. 2.°)

---

Nuestra ley entiende hecho todo nombramiento de árbitros con la calidad de árbitros arbitrales y amigables componedores.

Los *árbitros* dice la ley 23, tit. 4.° Partida 3.ª, deben proceder en el pleito según el órden establecido por derecho como los jueces ordinarios, haciendo que se conozca ante ellos por demanda y contestación, oyendo y recibiendo las pruebas, alegatos y excepciones de las partes, y dando sobre todo la sentencia definitiva con arreglo á las leyes.

Los *arbitradores* no tienen que sujetarse á las formas legales, ni hacer que el pleito se comiense por demanda y respuesta, ni ceñirse en su decisión al rigor del derecho. Su poder efectivamente más amplio que el de los árbitros, pues tienen facultad para avenir á las partes y arreglar sus diferencias, después de oir sus razones, de cualquier modo que tuviesen á bien, según su leal saber y entender, más bien como amigos que como jueces; pudiendo como dice el glosador Gregorio López, gustar todo el derecho á una de las partes y dárselo á la otra y restablecer la paz. Los árbitros tienen según nuestra ley de procedimiento tres calidades: árbitros, arbitradores y amigables componedores. De modo que tienen amplia libertad para observar cualquier procedimiento en la instrucción y en la decisión de la causa, cuando los compromitentes hayan establecido en el compromiso que procederán como los árbitros lo crean más conveniente, y así podrán proceder en parte con arreglo á derecho, ó como amigos ó resolver las diferencias en un solo comparendo y apreciar la prueba de la manera que juzgaren más acertada.

En el silencio de las partes los árbitros deben observar las formalidades legales que indican los artículos 556 y siguientes del Código de Procedimientos.

---

Dijimos que la regla general estatuida por el artículo 534 es la de que todo nombramiento de árbitros se entiende hecho con la calidad de árbitros arbitradores y amigables componedores, excluyendo el arbitraje juridico, adoptado por la mayoría de los códigos modernos. Pero hay un caso de excepción y es el señalado por el artículo 569 del Código de Procedinento que «dice «Los árbitros « arbitradores que hayan de resolver so- « bre actos ú obligaciones de comercio « tienen el deber de aplicar las disposi- « ciones del Código de Comercio á los « casos ocurrentes haciendo mención « expresa de la prescripción aplicada»: De manera que los árbitros que conocen en materia comercial no juzgan con arreglo á su leal saber y entender, sino que están ligados por los preceptos del Código de Comercio. En este sentido puede decirse que el arbitraje en materia comercial es juridico, tomando este término en su más lata acepción.

Pero, en lo que respecta *á la forma* del procedimiento á seguirse, es decir, en las reglas para presentar la demanda, la contestación, diligencias de prueba etc, los árbitros no están obligados á observar lo que prescribe el Código de Procedimientos, pues lo único que exige el A.° 569 es « que se apliquen á los casos ocu- « rrentes las disposiciones del Código de « Comercio,» siendo libres en materia de forma de seguir el procedimiento que juzgen más acertado, si las partes nada han expresado en el compromiso, y siempre que en el mismo Código de Comercio no se encuentre alguna disposición de procedimiento, pues en tal caso deben aplicarla según lo que prescribe el sobre dicho artículo 569.

Puede afirmarse que el arbitraje en materia comercial es, pues, juridico *en el fondo* y de amigable composición *en la forma.*

ARTÍCULO 535

*La ley ó el contrato pueden hacer forzoso para las partes el compromiso de árbitros.*

La constitución de un juicio por medio

de árbitros puede derivar de un contrato ó de la misma ley. El contrato puede revestir dos formas: ó es un contrato particular y definitivo con respecto á una determinada controversia ya nacida entre las partes sometida ó no á juicio ordinario; ó es una convención general y preliminar que tiene por objeto controversias eventuales y futuras que puedan nacer de un determinado orden de relaciones jurídicas. En el primer caso se trata de un verdadero compromiso; en el segundo tan sólo se trata de una simple obligación de comprometer, de una promesa que en el tecnicismo forense se denomina: *cláusula compromisoria*.

---

La cláusula compromisoria no siempre fué favorecida por las legislaciones. El Derecho Romano la había reconocido según lo que dice la Ley 21 § 6 del Digesto título VIII «*Plenum compromissum appellatur quod de rebus controversiisve compositum est*»; y el fragmento 46 de Paulo inscripto en el mismo título y que dice: «*De his rebus et rationibus et controversiis judicare arbiter potest, quæ ab initio fuissent inter eos, qui compromiserunt non quæ postea supervenerunt.*» (1)

En la legislación francesa la cláusula compromisoria no fué admitida, por más que los intérpretes y la doctrina jurídica enseñen que es un instituto encarnado en esa legislación.

Boitard (2), pronunciándose contra la doctrina en general, opina que la cláusula compromisoria no existe sino excepcionalmente en el derecho patrio. «El artículo 1006, dice, parece proscribir por sus términos lo que en la práctica se llama cláusula compromisoria. Esta es la cláusula por la cual las partes contratando se someten en caso de contestación á la jurisdicción arbitral.

Pero el objeto del litigio no está fijado, puesto que la contestación no ha nacido, y en general los árbitros no se han designado. El artículo 332 del Código de Comercio autoriza semejante cláusula en materia de seguros marítimos; pero autorizarla en otra materia sería violar abiertamente el artículo 1006 del Código de Procedimiento.

La jurisprudencia, después de muchas vacilaciones aplica hoy rigurosamente el artículo 1006 y proclama la nulidad de la cláusula compromisoria.»

En el antiguo derecho italiano se admitía excepcionalmente y se usaba comunmente en los contratos de derecho público; pero la excluía para la materia civil.

---

¿La cláusula compromisoria debe adoptarse como regla en la legislación?

Mortara (1) estudiando especialmente esta cuestión dice: «El objeto del pacto es, en efecto, la renuncia á la defensa jurisdiccional ordinaria respecto á litigios futuros no previstos. Se argumenta diciendo que las partes saben perfectamente cuáles son los derechos y las obligaciones que contraen. Pero esta afirmación es absolutamente impropia, porque pierde de vista la índole precisa de un contrato destinado á tener ejecución y desenvolvimiento en un período de tiempo más ó menos largo, con miras y consecuencias que apenas pueden calcularse aproximadamente en el pensamiento de los comprometentes. Así, dos individuos aportan pocos miles de liras ó tan sólo su inteligencia y actividad personal para una empresa industrial ó comercial; ésta prospera, crece y fructifica; las pocas liras ó las rosadas esperanzas cifradas al principio se convierten en grandes negocios y buenos millones; en tal momento nacen los litigios por rendición de cuentas, por atribuciones, por responsabilidad de gestión ó por cualquier otro motivo que da lugar á discrepancias mutuas sobre su valor. ¿Quién puede afirmar seriamente que tal clase de controversia fuese prevista en el momento en que se estipulaba la cláusula compromisoria? O por lo menos

---

(1) Con respecto á este punto las opiniones se encuentran divididas. Mattirolo y Amar fundándose en estos pasajes del Derecho Romano, sostienen que en dicha legislación era admitida la cláusula compromisoria.

No así otros autores como Cesar Gagli y Codovilla que opinan que el *compromissum plenum* á que alude Ulpiano en el Digesto, contempla solamente las controversias presentes y no las futuras, excluyendo en consecuencia la cláusula compromisoria que se refiere siempre á controversias eventuales.

(2) Boitard, Loc cit., tomo 2.° § 1181.

(1) L. Mortara Commentario del Codice e delle Leggi di Proc. Civile, vol. III, p. 90 y sig.

que aproximadamente pudieran calcularse sus proporciones? No puede quizás una empresa social tener una duración más larga que la vida de los contrayentes y continuar entre sus herederos?

Y ¿quién es capaz de presagiar qué mutaciones acontecerán en las condiciones intrínsecas y extrínsecas de esta empresa con el correr del tiempo y con el cambio de personas?

Estas son, continúa, las reflexiones prácticas sugeridas y conforme á la experiencia cuotidiana.

La cláusula compromisoria, lejos de ser una barrera reguladora del litigio, parece destinada casi siempre á hacerlo más eficiente, en cuanto se rompe la buena armonía entre los contrayentes, por causa de un evento ó por desinteligencias de uno de los interesados. Se empieza primero á litigar al rededor de la interpretación de la cláusula; se litiga por el nombramiento de los árbitros; excitados los ánimos por esto se conserva en el desarrollo de la contestación una pasión más enconada que en los juicios ordinarios y en general se combate en tal lucha con el remordimiento en el fondo del alma por no haber sabido prever la controversia sustraída á la garantía judicial por efecto de la cláusula compromisoria.

Pronunciada la sentencia, empieza la serie de nuevos litigios para tratar de invalidarla y destruirla, lo cual es perjudicial si no triunfa, porque le queda al vencido la convicción de haber sido víctima de un pacto imprudente, concluído á ciegas; y es perjudicial para los dos porque reabre el ciclo de la controversia delante de los jueces ordinarios, con nuevos gastos de dinero y enardecimiento de pasiones.

La materia no se presta al control rígido y seguro de los datos estadísticos. Pero por lo que á mí respecta puedo afirmar, según me lo ha hecho ver mi breve práctica judicial, que sobre diez casos ocho imprecan y maldicen cada uno de los contrayentes, el instante en que suscribieron la cláusula compromisoria, la cual los llevó á hacer decidir una litis que no estaba absolutamente prevista, por árbitros que no gozaban afecto ni confianza personal.»

La argumentación de Mortara nos parece algo exagerada. Es cierto, como él afirma y también legalmente, que hay un principio fundamental en materia de contratos que exige que el objeto deba ser determinado.

En consecuencia, sería inadmisible un contrato que tuviera por objeto la renuncia general de la jurisdicción ordiria para el reconocimiento de los derechos de los particulares ó para todas las controversias que pudieran nacer entre sí, casos típicos de verdadera indeterminación de cosa. Pero la cláusula compromisoria está en distinto caso que los que señalamos; ella nada tiene de contrario á los principios de orden público, porque sólo contempla determinados hechos y obligaciones que existen por la fuerza del mismo contrato á que la cláusula accede. Además, la cláusula compromisora nada tendría de ilegal, pues el objeto de ella no sería, como afirma Mortara, eminentemente indeterminado. Ella tendría por objeto *cosas futuras*, cosas que se espera que existan y que están determinadas genéricamente por los límites y la naturaleza del contrato mismo. Pues bien, estas son las únicas restricciones que pone el art. 1257 del Código Civil al decir «No solo las cosas que existen pueden ser objeto de los contratos, sino las que se espera que existan; pero es necesario que las unas y las otras estén determinadas á lo menos en cuanto á su género.»

No menos frágil es el otro argumento de dicho autor, cuando dice «que si las proporciones de la empresa emprendida aumentan y en tal momento surge la diferencia, ¿quién puede afirmar seriamente que tal clase de controversia fuese prevista en el momento en que se estipulaba la cláusula compromisora?» Nuestro Código Civil admite que el objeto de los contratos puede ser «una contingencia incierta de ganancia ó pérdida» y en tal caso estaría el objeto de la cláusula compromisora. Luego, pues, la argumentación de Mortara no tiene fuerza alguna dentro de nuestra ley y aún en la italiana.

Y, como muy bien dice Manfredini (1), «¿Qué otra cosa es la cláusula compromisoria sino un pacto por el cual dos personas que concluyen un contrato convienen en que todas las contestaciones que puedan surgir de este contrato sean juzgadas por árbitros? Y ¿qué le falta á

(1) Manfredini—Loc cit—pág. 248.

este pacto de esencial para constituirlo en un contrato válido y eficaz? »

Prohibir, entonces, la cláusula compromisoria que nada tiene de contrario á los principios generales, es, en verdad, atentar á la libertad de contratar; y poner obstáculo á la terminación de multitud de cuestiones, especialmente comerciales, es impedir la buena armonia entre los particulares y fomentar y perpetuar los litigios.

**Diferencias entre compromiso y cláusula compromisoria**

La cláusula compromisoria y el compromiso difieren primeramente *por su naturaleza* intrínseca: la primera es la derogación *eventual* de la jurisdicción ordinaria por la voluntad de los compromitentes con respecto á objetos futuros.

El compromiso es la derogación *actual* de la jurisdicción ordinaria con relación á objetos actuales y determinados. La cláusula compromisoria es un contrato accesorio. El compromiso es un contrato principal.

---

*Difieren por el objeto.* El objeto de la cláusula compromisoria es siempre *relativamente* indeterminado.

El del compromiso es siempre preciso y determinado.

---

*Difieren en la prueba:* La cláusula compromisora como pacto anexo á un contrato principal podrá probarse por los mismos medios de que es susceptible probarse éste, procediendo á veces la prueba testimonial y aun la de presunciones.

El compromiso, como contrato solemne debe probarse por escritura pública. (Cod. de Procd. Art. 540.)

---

*En otros requisitos.* La cláusula compromisoria no requiere que se enuncie el nombre de los árbitros que han de conocer de las disidencias futuras.

Mientras que tal requisito es esencial en el compromiso so pena de nulidad. (Cod. de Procd. Art. 540.)

---

La cláusula compromisoria constituye, pues, un compromiso en vías de formación, un núcleo central de una serie de futuros compromisos, los cuales se perfeccionarán desenvolviendo los elementos no comprendidos en la cláusula.

Tal es la naturaleza jurídica de la cláusula compromisoria y sus principales diferencias teóricas y legales en el compromiso arbitral.

---

¿Puede establecerse la clase compromisoria en un testamento?

No es raro, dice Mattirolo (1), el caso de un testamento en el cual además de la institución de herederos y legatarios se previene que las disidencias y controversias que puedan suscitarse entre los mismos herederos y legatarios deban ser decididas por árbitros que, generalmente son los albaceas. ¿Valdría esta disposición como cláusula compromisoria? Paciffice Manzoni (2), se inclina por la afirmativa, pues por el hecho de la aceptación de esa cláusula hecha por los herederos y legatarios, se ha celebrado un verdadero convenio de someter en árbitros las disidencias á producirse entre ellos.

Pero es fácil ver que la opinión de tan ilustrado tratadista carece de toda base legal. Esa disposición que obliga al arbitraje á los herederos y legatarios es fundamentalmente una disposición ilícita y, en consecuencia, no obligatoria. La renuncia á las garantías judiciales como dice acertadamente Mortara (3) no puede ser válidamente hecha sino por el sujeto ó sujetos interesados en juzgarse y que gozen de plena capacidad y libertad.

Por tanto, si el *de cuyus*, para vincular á los herederos y legatarios, hubiese puesto como condición de la firmeza de las cláusulas testamentarias la subsistencia de ese pretendido arbitraje fórzoso, semejante condición sería nula é invalidaria el testamento, pues como claramente dice el artículo 1382 del Código Civil aplicable segun el 922 del mismo cuerpo de leyes á las disposiciones testamentarias, las condiciones contrarias á las leyes son nulas y anulan la convención».

Además la ley no permite á los particulares derogar la jurisdición ordinaria

---

(1) Mattirolo—Ob. cit. tomo 1.º § 768, en nota.
(2) Paciffice Manzoni—Institucion Vol. VI, N.º 170-75
(3) Mortara—Obr. Cit. tomo III § 89.

sino por medio *del contrato* que puede asumir dos formas: compromiso ó cláusula compromisoria, y no puede llamarse legalmente contrato, la cláusula testamentaria que obliga á los coherederos legatarios á renunciar á los jueces naturales

**Alcance de la cláusula compromisoria**

¿Qué alcance tiene la cláusula compromisoria?

Enseñan algunos autores que la cláusura compromisoria entraña la obligación de comprometer en árbitros todas las diferencias contractuales ó no contractuales.

Mortara, (1) refutando esta opinión cree, por el contrario. que la cláusula no puede tener por objeto sino controversias futuras, *nacidas de relaciones contractuales*, argumentando con el tenor literal del artículo 12 del Código de Procedimiento Civil Italiano que dice «Cuando en un contrato ó después, las partes se han obligado á comprometer las controvercias que puedan nacer de él etc.» Luego la cláusula comprometedora contempla siempre la obligación de comprometer en árbitros diferencias por relaciones contratuales.

Pero la redacción del artículo 535 de nuestro Codigo de Procedimiento no es igual á la del Italiano, pues dice solamente « La ley ó el contrato pueden hacer forzoso el compromiso en árbitros.» Puede, pues, el contrato referirse á relaciones jurídicas no contratuales y no dejar por ello de ser una cláusula compromisoria que puede hacer forzoso el compromiso en árbitros.

El artículo 535 no dice, en efecto, que lo que hace forzoso el compromiso en árbitros es el contrato cuando tiene por causa diferencias sobre relaciones contratuales, sino que se limita á expresar que las fuentes del arbitraje forzoso son dos: *la ley ó el contrato*, el cual comprende tanto á la cláusula compromisoria anexa á una convención, como al pacto expreso independiente que hicieran dos personas de obligarse á comprometer en árbitros diferencias futuras causadas por cualquier eventualidad. Limitar el contrato de la cláusula compromisoria á las relaciones contratuales, sería modificar gratuitamente el texto claro de la ley y poner á la misma restricciones que solo al legislador le es dado poner.

Así, por ejemplo, dos comuneros pactan que todas las diferencias que puedan nacer del estado de comunidad se resolverán por árbitros. Aquí la cláusula ó el pacto compromisorio no se refiere al sometimiento en árbitros de diferencia de relaciones contratuales futuras, sino á diferencias que puedan nacer del estado preexistente en que viven; mas no por esto dicho pacto perdería los efectos de la cláusula compromisoria, pues ambos comuneros se han obligado á comprometer en árbitros, han arbitrado un verdadero contrato y por lo tanto es capaz de hacer forzoso el compromiso en árbitros (Aº 535)

Cuando la cláusula compromisoria está anexada á un contrato principal ¿comprenderá cualquier diferencia que surja del mismo contrato?

---

Hay que distinguir. Si la diferencia surgida dice relación con el estado ó la capacidad de los compromitentes ó sobre cualquier punto en que deba intervenir el Ministerio Público, como parte, tal diferencia deberá ser sometida á la jurisdicción ordinaria, dado lo que al efecto dispone el art. 50 del Código de Procedimiento.

Si la diferencia se refiere á la validez intrínseca del contrato principal como si uno de los compromitentes, lo atacara de nulidad por vicios de consentimiento etc., entonces tampoco la cláusula tendría fuerza legal pues siendo un accesorio del contrato su validez dependerá de la existencia de éste (1).

Fuera de estos casos queda por estudiar la de si las cuestiones sobre la rescisión ó caducidad del contrato principal se hallan comprendidas en la cláusula anexa al contrato.

Ha dicho Pisanelli en una de sus síntesis magistrales que «la eventualidad no concierne al derecho ó á la obligación en si misma considerada, sino solamente á las controversias que pueden surgir del

(1) Mortara—Obr Cit. Vol III § 87

(1) Ver Scotti, Studio sulla claosola compromissoria. Pisanelli—Relazione—Manfredini—loc cit. § 428.

ejercicio del uno ó del cumplimiento de la otra».

En consecuencia, cuando surge una diferencia sobre caducidad ó rescisión del contrato principal no está en tela de juicio el derecho ni la obligación en sí mismos considerados, sino una modalidad del uno ó de la otra, el ejercicio del derecho que nace del contrato ó el cumplimiento de la obligación.

Hay autores, sin embargo, que sostienen que la cláusula compromisoria no alcanza á la obligación de comprometer en árbitros esas diferencias sobre rescisión ó caducidad del contrato principal, sino que deben ser resueltas por la autoridad judicial. Pero tal opinión desconocía la utilidad del convenio compromisorio y se crearía según ella una doble jurisdicción una frente á otra, dando así lugar á un dualismo perturbador, quedando destruída como dice Scotti, las ventajas de la cláusula compromisoria pues no había quien pudiese sujetarse á ella por no exponerse á fáciles excepciones de incompetencia, molestas, dispendiosas y perjudiciales.

En resumen, puede sentarse como regla general que, salvo la expresa voluntad de las partes, se encuentran comprendidas en la cláusula compromisoria todas las cuestiones que puedan surgir del contrato al cual va anexa la cláusula, exceptuando las que se refieren á la capacidad de las partes para contratar ó comprometer y las que se refieren á la validez de la obligación.

**Fórmula de la cláusula compromisoria**

Una grave cuestión se ha suscitado en la doctrina con respecto á la forma que debe revestir la cláusula compromisoria.

Autores como Scotti y Mortara (1) afirman que la cláusula compromisoria debe revestir los mismas requisitos externos que el compromiso arbitral, tanto en el caso de que dicha cláusula se agregue al contrato principal, como cuando sea estipulado con posterioridad á éste.

Para estos autores la cláusnla compromisoria lejos de tener el carácter de accesorio al contrato principal, tiene más bien el carácter *de algo accesorio del compromiso*, es como dice Mortara, «el primer paso, el acto generador del compromiso arbitral», es un compromiso en potencia y siendo así es justo y legal que aquella se redacte en la misma forma del compromiso. No es posible concebir el compromiso sin la obligación de comprometer, una y otro son inseparables y deben estar regidos en materia de forma por idénticos principios.

A nuestro juicio esta argumentación encierra una grave confusión. La cláusula compromisoria ó sea la obligación de comprometer en árbitros disidencias futuras que nazcan no solo de un contrato sino de cualquier acto jurídico, no es un compromiso en potencia ni un accesorio del compromiso, sino por el contrario un accesorio del acto jurídico á que accede. «La misma denominación consagrada por el lenguaje jurídico de *cláusula*, dice Mattirolo (1), demuestra á todas luces el carácter accesorio del pacto contenido en la cláusula.

Esta no existe ni puede concebirse sin la existencia de un contrato principal del cual constituye una modalidad y de la obligación convenida entre las partes».

Siendo, pnes, la cláusula un anexo del acto público seguirá forzosamente la suerte de éste y podrá revestir los requisitos formales que se exijan para el mismo. Asi la cláusula compromisoria anexa á un contrato de hipoteca deberá redactarse forzosamente en escritura pública, pues esta formalidad es preceptiva para dicho contrato. Pero la cláusula que se refiere á un contrato no solemne podrá probarse por documento privado. (Conf. Manfredini, obr. cit., pág. 250, Amar, Giudizo, Arb. N.º 99).

---

Celebrado un contrato con cláusula compromisoria surge una controversia ¿podrán las partes renunciar á la jurisdicción arbitral y someter esa disidencia á la justicia ordinaria?.

---

Es una verdad inconcusa que el juicio arbitral es un instituto establecido en el solo beneficio de los particulares, y no afectando pues, dicha renuncia á

(1) Scotti.—Ob. Cit. N.º 80.—Mortara—O. C. Vol. III. nos. 83 y sig.

(1) Mattirolo—Loc. cit. tomo 1.º § 763, 5.ª Edic.

ningún principio de orden público es claro que esa controversia podrá ser ventilada en la jurisdicción ordinaria.

Pero de este hecho no puede deducirse que si surge otra controversia también debe ser decidida por la judicatura ordinaria La renuncia tácita é expresa hecha por los compromitentes con relación á aquella controversia no tiene valor sino para esa contienda actual, y que con respecto á otra la cláusula compromisoria recobraría su imperio y haría forzoso el arbitraje, pues no sería lógico intrepretar la voluntad de los compromitentes con una extensión mayor que la determinada en el contrato hecho para aquel caso especial.

(Ver Mortara, O. C. Vol III § 101, Mattirolo, O. C. t. 1.º § 767).

ALEJANDRO LAGARMILLA.

Catedrático Auxiliar de Procedimiento Judicial en la Universidad

Sigue pag 177

# CRONICA

## EL DOCTOR ACEVEDO

Para el que cae después de un esfuerzo en el que ha puesto todos los entusiasmos de su espiritu y todas las enerjias de su carácter hay algo más terrible que las críticas acerbas y que los ataques despiadados: es el silencio. Y bien; EVOLUCIÓN, que es el órgano de los estudiantes, cometería con el doctor Acevedo una verdadera injusticia si no le tributara, al descender del alto puesto á que fué llevado por la administración anterior, una noble palabra, en que sin apasionamientos y sin rencores, se juzgue su obra tenaz pero desgraciadamente infecunda.

El doctor Eduardo Acevedo, representa al frente del rectorado de la Universidad, el esfuerzo más valiente y laborioso en pro de la enseñanza universitaria, sea cual sea el resultado de su obra y sea cual sea el destino de su reforma.

Llevado al rectorado de la Universidad en medio de la simpatia general, el doctor Acevedo emprendió su tarea reformadora con toda la virtud de su espíritu tesonero, y cae con ella después de dos años de labor perseverante, con el convencimiento interno de haber hecho obra buena.

Nosotros, que hemos combatido desde estas mismas columnas algunas de sus actitudes directivas y que formulamos en un documento que tuvo resonancia los cargos mas graves que los estudiantes pueden hacer á sus últimas autoridades dirijentes, no podemos ser tachados de benévolos con el ex-rector y el ex-catedrático, que ha abandonado sus puestos ante la inminencia de la derrota

Y bien, nosotros declaramos sin vacilaciones y sin ambajes, qne el doctor Acevedo, ha sido un esforzado de su causa, un luchador de una idea que creyó buena y fecunda, ha sido sin que pueda caber la menor duda un hombre de buena fé y un hombre sincero.

Pero ahí queda su obra trunca como el más evidente de los fracasos, cuyas consecuencias desgraciadas han de prolongarse por largos años.

Ahí queda toda la grey de los ineptos victoriosos por la virtud de su sistema, de los fracasados, triunfadores por gracia de su reforma. Ahí queda la Universidad desorientada é inerte, á la espera de la sabia reacción que ha de hacer en sus claustros obra sería y severa.

De toda la paciente labor del doctor Acevedo sólo puede quedar en el ambiente universitario el recuerdo grato de su voluntad constante y honrada y los resultados funestos del más triste de nuestros errores pedagógicos, pues, pocas veces, en efecto una causa tan errónea ha sido servida en nuestro país con tanta sinceridad, con tan meritorios esfuerzos y con una labor tan perseverante.

En cuanto á la renuncia del puesto de catedrático de Economía Política y Finanzas, que el doctor Acevedo presentó conjuntamente con su dimisión rectoral debemos dejar una pública constancia

del pesar con que ella ha sido recibida en los círculos estudiantiles, y muy especialmente entre sus discípulos, que lamentan su alejamiento de una clase pue honró con su inteligencia é hizo agradable con la bonhomía de su caracter.

Los bachilleres Enrique Carnú, Baltasar Brum y Adolfo Berro Garcia, encargados por sus compañeros de pedir al doctor Acevedo el retiro de su renuncia de catedrático, hicieron llegar hasta él los sentimientos de franca simpatía que supo despertar entre sus discípulos y el cordial deseo de que su separación del profesado de la Universidad no se prolongue por largo tiempo.

## LAS CLASES EXTRAORDINARIAS

La última reglamentación de los cursos en las facultades de Derecho, Comercio y Preparatorios establece una clase extraordinaria mensual para cada asignatura.

Esa medida ha levantado, con toda justicia, una enorme resistencia en esas facultades, resistencia que tomará serios caracteres en el caso, poco probable, de que las autoridades universitarias persistan en ella.

En efecto, el establecimiento de las clases extraordinarias implica un enorme recargo de trabajo para los estudiantes que cursan cuatro ó cinco asignaturas para la preparación de las cuales se requiere un tiempo bastante considerable. La experiencia que durante este año hemos podido adquirir nos indica de una manera bien clara que el funcionamiento de las clases extraordinarias solo puede verificarse á espensas del de las ordinarias. El estudiante para atenderlas debidamente tiene que sacrificar la regularidad de sus cursos, faltar á las clases normales, pues la preparación de esas pruebas generalmente escritas impone una labor que no puede cumplirse sin desatenderse las demás ocupaciones universitarias. Además es necesario tener en cuenta que los estudiantes, sobre todo los de las facultads superiores, tienen tareas particulares que les consumen una parte importante de su tiempo, circunstancia que el H. Consejo no puede dejar de tomar en consideración por cuanto no debe legislarse sobre la base de estudiantes profesionales, porque como lo hemos manifestado en otra ocasión á las autoridades universitarias, no existe entre nosotros ni es posible que exista la profesión de estudiante. Los estudiantes pobres tienen necesidad de trabajar y no es justo de ninguna manera que el Consejo los ponga en la triste alternativa de vivir miserablemente ó de renunciar á su carrrra que íes ha impuesto ya grandes sacrificios.

Por otra parte y sobre toda consideración de otro orden está una consideración de orden pedagógico. La enseñanza normal de una asignatura se desorganiza completamente obligándose al estudiante á efectuar preparaciones extraordinarias al mismo tiempo que los apremia la necesidad de concurrir á las clases regulares de preparar las lecciones para las mismos. Es materialmente imposible esa preparación paralela de diversas partes de cinco materias diferentes, preparación normal y preparación extraordinaria; se impone pues una resolución por la cual se deje sin efecto esa medida inconveniente que tiene que dar en la práctica deplorables resultados. Esperamos que el Consejo Universitario adoptará esa resolución accediendo de esa manera á los justos pedidos de los estudiantes,—pero una resolución radical que no deje á los profesores en facultad de imponer ó no las clases extraordinarias, porque el motivo de una abolición es un motivo general que afecta seriamente los interess fundamentales de la institución universitaria, intereses fundamentales que no pueden quedar al arbitrio del criterio aislado de algunos catedráticos.

## LA PEREGRINACIÓN Á LA AGRACIADA

La peregrinación patriótica á la Agraciada, constituye sin duda alguna, una de las obras más brillantes que ha realizado la nueva Comisión Directiva de la Asociación de los Estudiantes, en el corto período que lleva de actuación. Su iniciativa acogida con entusiasmo dentro y fuera de los círculos universitarios, encontró también un apoyo eficaz en el Poder Ejecutivo de la República que cooperó pecuniariamente á la realización de aquel hermoso acto cívico. Más de quinientos estudiantes abordo de uno de los hermosos paquetes que

hacen la carrera entre Montevideo, Buenos Aires, y el litoral, fueron á testimoniar con su presencia en el histórico arenal de la Agraciada, su admiración por el acto heróico de los Treinta y Tres que constituye uno de los episodios más hermosos de nuestro pasado. Fueron Juan Zorrilla de San Martín y Carlos Roxlo, dijeron allí con su verba cálida y exhuberante sus rimas llenas de patrióticos entusiasmos, hechas para hacer vibrar con movimiento acorde todos los corazones orientales. A ellos que han sabido cautivar en horas inolvidables á la juventud universitaria con su palabra pasional y sincera, tributamos públicamente nuestro aplauso y nuestro reconocimiento, como lo tributamos igualmente á nuestros distinguidos compañeros Miguel Becerro de Bengoa, Carlos F. Muñoz, Haroldo Mezzera, Antonio Luis Borrás, Enrique Talice, Carlos M. Prando, Abel Fosemale, Joaquín Travieso, José Beretervide, Francisco Lasala é Italo Moretti, miembros de la Comisión encargada de la organización del paseo, por la actividad y el entusiasmo con que llevaron á cabo su patriótica tarea.

El bachiller Becerro de Bengoa, presidente de la comisión organizadora, pronunció en la histórica playa, un elocuente discurso que sentimos no poder insertar íntegro en nuestras columnas, y que terminó con estas palabras:

«En nombre de la Asociación de los Estudiantes de Montevideo, á cuya iniciativa se debe esta peregrinación, y en nombre también de la juventud toda de mi país, séame permitido formular votos, por que se haga grande y digna de aquel puñado de valientes, la idea que tuvieron hace ya cuarenta y cinco años, don Enrique Artagaveytia y don Domingo Ordeñana, los primeros que honraron la memoria de los 33, levantando una modesta pirámide en estos lugares.— Porque se haga carne, repito, la idea de don Máximo Tajes y Alberto Gomez Ruano, en el año 88, que adquirieron estos terrenos para que se levantara un monumento «digno de la grandeza del pueblo oriental.»

Hago votos, señores, por que ese monumento, que ha de hablar á las generaciones futuras con toda la elocuencia de majestuosidad; en que han de ver todos los que remonten el Uruguay el símbolo sacrosanto de nuestra libertad; en que han de posarse las águilas y han de anidar los horneros, esas risueñas avecillas de plumas pardas, sea una verdad indiscutible y sea un hecho consumado para el próximo centenario al glorioso desembarco.

Y ahora. cumplido este deber que me han impuesto mis compañeros de comisión, solo me resta pedir un aplauso para el Club Palmirense por su patriótica iniciativa y dejar la palabra á los más brillantes poetas de mi país, que han querido honrarnos con su presencia y con su inmenso prestigio intelectual; los señores Carlos Roxlo y Juan Zorrilla de San Martín».

## REORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA

### LOS ESTUDIANTES Y LOS CONSEJOS UNIVERSITARIOS. — LAS SECCIONES DE ODONTOLOGÍA Y FARMACIA

Publicamos á continuación el petitorio presentado al Ministerio de Instrucción Pública por la Comisión Directiva de la Asociación de los Estudiantes, solicitando que en el proyecto de reorganización universitaria, en cuya confección está empeñado según es notorio, incluya una disposición en que se establezca que, en el Consejo ó Consejos Universitarios tomen asiento una ó varias personas nombradas directamente por los estudiantes siendo renovados con la mayor frecuencia posible,—y de que se haga intervenir en el Consejo á personas que conozcan el mecanismo de las secciones de Odontología y Farmacia y que estén familiarizadas, con sus problemas, ó que se erija con esas dos secciones una facultad independientemente.

He aquí el texto de la solicitud:

Excmo señor Ministro de Industrias, Trabajo, é Instrucción Pública.—Excmo señor: La Comisión Directiva de la Asociación de los Estudiantes, ante V. E. se presenta y dice:

Hace muchos años que reina en los círculos estudiantiles el pensamiento de que es preciso llevar á las altas autoridades universitarias algunos elementos que, además de las condiciones de idoneidad que esos puestos directivos requieren, estén estrechamente vinculados con las masas estudiantiles, conozcan sus necesidades, sus ideas y sus aspiraciones.

Todos los conflictos universitarios que se han venido repitiendo y que han revestido algunas veces caracteres violentos, todas las agitacioees estudiantiles que tienen que producirse desgraciadadamente con demasiada frecuencia, y sobre toda esa atmósfera de hostilidad que en estos últimos tiempos se hace sentir entre las autoridades y los estudiantes, revelan de un modo muy elocuente que falta en las esferas directivas un criterio exacto de lo que los universitarios quieren y sienten. Esas agitaciones, esos conflictos á esa hostilidad latente que se traduce y veces en manifestaciones de desagrado, demuestran, aún al menos perspicaz que existe una desarmonía entre los estudiantes y los que gobiernan las cuestiones universitarias. Es que los que ocupan los altos sitiales se dejan marear demasiado por especulaciones teóricas y por quiméricas doctrinas, sin examinar el medio en que actúan, los elementos sobre los que han de recaer sus reformas demasiado audaces y sus disposiciones muchas veces impracticables. Es que las que ocupan los altos sitiales desconocen la realidad para vivir en la utopia y miran con gesto desdeñoso los deseos y las aspiraciones de los estudiantes.

Y bien, es necesario que los Consejos Universitarios no sean fortalezas cerradas hasta las que no llega el clamor de la masa estudiantil que quiere ser oida en todo aquello que se relaciona con sus intereses y con su derecho, es necesario que los consejos universitarios dejen de ser los claustros cerrados que fraguan en la sombra sus programas muchas veces sabios pero muchas veces tiránicos y absurdos,—es necesario que se deje de mirar á los estudiantes como una masa inerte é inconsciente, sin energías y sin ideas sobre la que pueden probarse sin escrúpulos todos los procedimientos, todas las disciplinas, y esgrimir la regleta de los pedagogos.

Continuamente nos vemos precisados á iniciar gestiones contra los procederes de las autoridades y nuestras solicitudes duermen amenudo en las carpetas universitarias. Por otra parte la falta de armonía á que antes hicimos referencias y esas contínuas fluctuaciones de sistemas y de procedimientos que se traducen en medidas tan frecuentemente perjudiciales, nos obligan á estar en un contínuo estado de sobresalto, temiendo siempre que á la arbitrariedad de hoy siga el desacierto de mañana.

Los estudiantes de Montevideo creen, á nuestro juicio, con todo fundamento que la presencia en los consejos universitarios de personas nombradas directamente por los estudiantes, sino será capaz de hacer desaparecer de un modo radical los males apuntados, podria por lo menos neutralizarlos poderosamente, por cuan o esas personas, renovadas con frecuencia, llevarían al personal directivo la palabra de los estudiantes; la voz de los que sienten en carne propia el flajelo de todas las imprudencias y todas las inepcias de los que mandan.

Es por eso que la Comisión Directiva de la Asociación de los Estudiantes que se ha propuesto ser en todo momento la defensora de los intereses de sus compañeros y hacer llegar á todas partes lo que ellos quieren y sienten—se permite solicitar del Poder Ejecutivo de la República que en el proyecto de la ley de reforma universitaria, en cuya confección está empeñado según es notorio, incluya una disposición en que se establezca que en el Consejo ó Consejos Universitarios tomen asiento una ó varias personas nombradas directamente por los estudiantes siendo renovados con la mayor frecuencia posible.

Esta Comisión Directiva se permite también hacer notar al Poder Ejecutivo la condición en que se encuentran actualmente las secciones de Farmacia y Odontología, anexas hasta ahora á la Facultad de Medicina.

Los médicos del Consejo Universitario parecen considerarlos como algo insignificante é inutil, cuyas necesidades es inecesaris estudiar y cuyas aspiraciones no merecen ser tomadas en cuenta. Una especie de prejuicio desdeñoso los ha colocado desde hace tiempo en un pié de inferioridad notoria, y nadie recuerda que su organización es susceptible de progresos y que quizás fuera posible intentar en ella más de una reforma fecunda. La necesidad de hacer intervenir en el Consejo á personas que conozcan el mecanismo de esas secciones y que estén familiarizados con sus problemas, hacen que solicitemos del P. E. dé cabida en el Consejo Universitario á algunas personas idoneas en odontología y

farmacia, ó erija con las dos secciones nombradas una facultad independiente.

Será justicia, etc.—Héctor Miranda, presidente; Juan A. Buero, secretario.

## EXAMENES LIBRES EN CAMPAÑA

Con motivo de una disposición del Consejo universitario que prohibe rendir exámenes libres en los colegios habilitados de campaña, la comisión directiva de la Asociación de los Estudiantes ha presentado á la referida corporación la solicitud que publicamos á continuación, pidiendo que se derogue aquella medida.

La solicitud, debida á la pluma de nuestro distinguido compañero bachiller Baltasar Brum, es un trabajo meditado y serio que pone bien de relieve sus notables condiciones intelectuales.

Dice el escrito de los estudiantes:

Honorable Consejo Universitario—La Comisión Directiva de la Asociación de los Estudiantes, ante V. H. se presenta y expone:

Que V. H. con fecha 30 de Octubre de 1905 dictó una disposición por la que suprime á los estudiantes de los colegios habilitados de campaña, la facultad de rendir exámenes libres.

La principal consideración que, sin duda, guió á V. H. para dictar esa disposición contraria á los principios de la libertad que siempre ha caracterizado los estudios de enseñanza secundaria, era proteger á los colegios habitados, cuya existencia en estos últimos tiempos ha corrido peligro con la continua afluencia de sus alumnos hacia la Capital en busca de mayores conocimientos, ó de simples franquicias.

Esa, y no otra, es la verdadera razón que ha inspirado esa medida, por la que se crea una odiosa excepción contra los estudiantes de campaña, ya casi agobiados con las dificultades con que luchan para proseguir sus estudios;—es verdad que se pretende fundarla alegando: 1.o que el aumento de profesores particulares hace casi imposible, con su competencia, la existencia de aquellas útiles instituciones: 2.° la necesidad de que los alumnos hagan trabajos prácticos: 3.° como un medio para la Universidad de adquirir mayor seguridad sobre la sufiencia de la preparación de los estudiantes de campaña.

Estas consideraciones, como resulta de su simple exposición, no tienen gran fuerza probatoria, ni tampoco resisten al examen de una severa crítica; en efecto, basta ver, para convencerse de la falsedad del 1 er argumento, las actas de las Comisiones Examinadores Delegadas, en las que consta que el número de estudiantes libres presentados por profesores particulares es verdaderamentes insignificante, y á lo más se reducen á la preparación de ingresantes, con los que nada tiene que ver la prohibición citada, puesto que para ellos no existe diferencias entre exámenes libres y reglamentados.

La ruina de los colegios habilitados no está en la franca concurrencia de la enseñanza particular, que tan buenos resultados da en todas partes pero que es tenazmente perseguida en nuestro país, si no en la desigualdad enorme entre las franquicias de que gozan los estudiantes de la capital y los de campaña; desigualdad que se ha acentuado en los últimos años con la implantación del sistema de exoneración de exámenes, que ha producido una marcada afluencia de estudiantes de campaña hacia la capital, y el consiguiente aniquilamiento de los colegios habilitados; afluencia que está plenamente demostrada con la inscripción en la Facultad de Enseñanza Secundaria de más de treinta estudiantes pertenecientes al departamento del Salto, es decir, tantos como los que cursan sus estudios en el Instituto Politècnico de aquel Departamento.

No tiene mayor fuerza la segunda argumentación: 1.° porque si los programas exijen trabajos prácticos, los estudiantes estarán obligados, para encontrarse en condiciones de responder á las interrogaciones de las comisiones examinadoras á concurrir á los gabinetes, laboratorios y museos de los mencionados colegios que es unicamente donde pueden adquirir aquellos conocimientos, obteniéndose los resultados buscados sin necesidad de mantener vigente una disposición de carácter tan grave; 2.° existen varias materias que forman parte del plan de Enseñanza Secundaria que no han sido declaradas prácticas, por consiguiente debieron permitirse sus estudios libres como se hizo en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales en un caso análogo.

El último argumento tampoco puede ser aceptado si se considera que la Uni-

versidad no exije á los profresores de los Colegios Habilitados títulos de competencia y que por consiguiente para ella nada valen los trabajos hechos por los estudiantes durante los cursos, aunque fueran afirmados por los señores profesores, sino convencen de su suficiencia á las Comisiones Examinadoras; por consiguiente no hay otra diferencia entre un estudiante libre y reglamentado que las mayores severidades que imponen á aquellos el Reglamento de exámen.

Demostrada la falta de fundamento para mantener vigente la disposición de 30 de Octubre de 1995, indicará esta Comisión Directiva, algunas de las graves injusticias á que ella da lugar: 1.º la prohibición de rendir exámen libre aleja de los estudios universitarios á todos aquellos elementos que reuniendo excepcionales condiciones intelectuales carecen sin embargo de medios de fortuna y necesitan dedicar algunas horas á sus trabajos particulares; 2.º daría lugar á la irritante desigualdad siguiente: un estudiante que se hubiera preparado en campaña puede venir á la capital y rendir exámen libre; y otro que hubiera hecho la misma preparación, pero que careciera de medios para emprender un costoso viaje no podría hacerlo ante las comisiones examinadoras, apesar de que la Universidad deposita tanta confianza en aquéllas como en las Mesas Examinadoras de la Capital.

Ahora bien, si en la Capital se permiten los estudios libres y no hay razón especial para negar ese derecho á los estudiantes de campaña, es justo qu se derogue la disposición citada porque como dice el aforismo: «*eadem est ratio, eadem est juris dispositio*».

Por tales razones, la Comisión Directiva de la Asociación de los Estudiantes, á V. H. pide: que derogue la disposición de 30 de Octubre de 1905 que prohibe los estudios libres en campaña. Será justicia, etc. — *Héctor Miranda*, presidente *Juan Antonio Buéro*, secretario.

## LA REGLAMENTACION OBLIGATORIA EN LA FACULTAD DE DERECHO

De acuerdo con una resolnción tomada en una de las últimas sesiones de la Comisión Directiva de la Asociación de los Estudiantes, y cediendo al pedido de un grupo numeroso de estudiantes de Derecho, la corporación directiva de nuestro centro presentó al Honorable Consejo Universitario el escrito siguiente, que constltuye una pieza notable por la profundidad del concepto y por la fuerza de la argumentación, redactada por nuestro talentoso condicípulo, bachiller Justino E. Jimenez de Aréchaga:

Honorable Consejo Universitario.

La Comisión Directiva de la Asociación de los Estudiantes, ante Vuestra Honorabilidad se presenta y dice:

Que, en mérito á las razones que pasa á exponer, espera que vuestra honorabilidad se servirá derogar las disposiciones reglamentarias que establecen el carácter de estudios prácticos para la mryor parte de las que forman el plan de estudios de la Facultad de Derecho.

I

La ley sobre Enseñanza Secundaria y Superior, de 1885, establecía en su artículo 1.º una declaración terminante por la cual se reconocía la libertad de estudios en todo el territorio de la República Modificada cuatro años más tarde, en la forma que actualmente rige, la ley de enseñanza mantiene ese mismo principio en su artículo 1.º, agregando como única limitación, lo siguiente: «Excéptuanse los estudios superiores que según los reglamentos universitarios se conceptúen prácticos etc»

Es evidente que la ley de Noviembre 25 de 1889 faculta á las autoridades universitarias para declarar prácticos ciertos estudios, pero es indudable que tambien consagra, de manera terminante, el derecho, para los estudiantes de cursar libremente las mismas.

Luego, pues, la facultad del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior no es tan absoluta como parece haberlo entendido al dictar las resoluciones cuya reconsideración se solicita.

Si alguna duda cupiera en el estudio de la letra fria de la ley; si de su conocimiento no se pudiera llegar á establecer un limite á la atribución concedida á las autoridades universitarias, la Asociación de los Estudiantes entiende, y con ella todos los estudiantes de la Facultad de Derecho, que el espíritu de la ley es eminentemente liberal y que sólo reserva al Estado el privilegio de conceder títulos profesionales; que en cuanto

á la forma en que los estudios deban ser hechos, concede al estudiante la más absoluta libertad, salvo los casos *excepcionales* de materias que sean absolutamente imposible estudiar sin una práctica constante, sin una aplicación diaria de la ley á casos especiales, que requieran, en el interés de la sociedad misma, un estudio de naturaleza tal, que haga imprescindible la dirección especialísima y constante de un profesor de la Universidad.

Fuera de esos casos, mejor aún de ese único caso, pues en nuestra Facultad de Derecho todos los estudios son eminentemente teóricos, con la sola excepción de los de Práctica Forense, la Universidad no puede, sin falsear el espíritu de la ley, sin desnaturalizar la intención del legislador establecer caprichosamente el caracter práctico de los estudios de derecho.

Entienden los peticionarios que no es con medidas como la de que reclaman que se fija la manera como la ley debe recibir su aplicación; que no se asegura así la obediencia á la voluntad legislativa; que se extralimita en la facultad reglamentaria para invadir la esfera de acción del mismo legislador. Las facultades de las autoridades universitarias, en el caso presente, en que á su poder reglamentario no se marca un límite preciso, tienen su límite allí donde su acción llegaría á anular el espíritu mismo de la ley.

La ley limita siempre el reglamento.

Si la ley consagra un principio, el reglamento no puede, á pretexto de que no se le limita, consagrar un principio absolutamente contrario. Si el legislador hubiera querido abandonar completamente á las autoridades universitarias la organización de la enseñanza, nada hubiera dicho respecto á la libertad de estudios; no se conciben en la ley declaraciones platónicas; el legislador ha entendido que nadie más autorizado que las autoridades universitarias para establecer cuáles son las *excepciones á la libertad de estudios*, pero de ninguna manera se le puede atribuir la intención de concederle la facultad de establecer excepciones al monopolio de la enseñanza, que no ha pretendido reservarse.

La duda en este caso no es posible. Los reglamentos universitarios sólo deben poner en obra el derecho existente; limitarlo razonablemente, ya que la ley le acuerda ese derecho, pero en manera alguna anularlo. Aceptar esto último no es asegurar el cumplimiento de la ley; es apartarse del radio de acción del poder reglamentario; es negar la evidencia de la afirmación aún no desmentida de Faustín Hélie: «Los reglamentos administrativos no son más que actos de ejecución ó prescripciones del poder gubernamental obrando en el círculo de su competencia».

La ley ha abandonado en el caso presente, al reglamento, la misión de completarla, pero en ningún caso puede afirmarse que le conceda el derecho de sustituir al principio fundamental que lo informa, un nuevo principio que lo restrinja ó que lo niegue. No podría tampoco sostenerse esa delegación, porque sería sentar una afirmación contraria en absoluto á nuestro régimen institucional.

La determinación de los planes de enseñanza, la facultad de sentar reglas de derecho á ese respecto, es misión exclusiva del poder legislativo. Siendo así, no se podría afirmar que el poder legislativo atribuyera al ejecutivo la misión que cree tener el honorable consejo universitario, sin sentar el absurdo constitucional de que se trata de una delegación de funciones. Los titulares de los poderes públicos no tienen en manera alguna la disposición de sus funciones, sino de su ejercicio. ¿En virtud de qué manifestación expresa de la soberanía podría atribuirse al poder legislativo la facultad de delegar en otro poder las funciones que le concedió el poder constituyente?

Es evidente, Honorable Consejo, que, si el poder ejecutivo solo tiene la misión de cumplir la ley los preceptos jurídicos, en manera alguna puede crear estos mismos preceptos, sino dictar reglamentos de ejecución para que aquéllos se cumplan. Y, siendo esto una verdad inconcusa, en manera alguna se le puede reconocer á uno de sus mecanismos la misión de sentar preceptos jurídicos *contrarios á los preceptos jurídicos creados por el poder legislativo*,

Ahora bien: el honorable consejo universitario, usando de la facultad que le fué concedida, hasta más allá de los límites que le marca la misma ley de un modo implícito; declarando que estudios *eminentemente teóricos* deben reputarse es-

tudios prácticos; ha desnaturalizado la voluntad legislativa; ha suprimido, de hecho, la libertad de estudios que expresamente establece la ley de Noviembre 25 de 1889.

Fuera de estas consideraciones de orden legal, y para que su valor no sea ni pueda ser desmentido, la Comisión Directiva de la Asociación de los Estudiantes se permite someter á la consideración de vuestra honorabilidad las razones que á continuación expresa.

II

Aún admitiendo — hipotéticamente — que vuestra honorabilidad tenga atribuciones tan ilimitadas, los estudiantes de la facultad de derecho niegan, á las materias declaradas prácticas, semejante carácter.

El estudio de nuestra ley positiva constituye—y no puede ser de otro modo—un estudio absolutamente teórico; la parte principalísima de la enseñanza de ese derecho no tiende, en efecto, al conocimiento de las disposiciones legales referentes á cada una de las materias que los códigos comprenden, sino al conocimiento de los fundamentos jurídicos de esas mismas disposiciones.

No es el conocimiento de los Códigos, sino la asimilación de los principios jurídicos, lo que se debe perseguir primordialmente en esta enseñanza. A nadie puede ocurrírsele que el conocimiento de las diciplinas jurídicas se obtiene si no se consagra la mayor parte del tiempo de su enseñanza, por no decir la totalidad, á la exposición y crítica de los conceptos del derecho. Tiempo de sobra tiene el profesional de aplicar, en cada caso que se le presente, las disposiciones del derecho positivo que le sean pertinentes. No quiere decir esto que la Universidad deba conceder títulos á quien ignore el texto de la legislación positiva; la Universidad tiene una muy perfecta garantía con el exámen de práctica forense, único estudio que, por su misma naturaleza, debe considerarse práctico, síntesis práctica de todas esas diciplinas puramente teóricas.

Más falsa resulta aún esa designación con respecto á materias que, como el derecho administrativo, son eminentemente teóricas por excelencia, como lo son la filosofía del derecho, la economía política, el derecho constitucional.

No son estas las únicas consideraciones que se pueden alegar para fundar este petitorio.

Hay razones más graves sobre las cuales nos creemos obligados á llamar especialmente la atención de vuestra honorabilidad.

Nos referimos á las consecuencias funestas que entraña semejante resolución. Ella ataca fundamentalmente el orden social; tiende á negar el derecho de estudiar á aquellos que, como la casi totalidad de los estudiantes, carecen de medios de fortuna que les permitan el lujo de hacer profesión de estudiantes. Reservar para la peor y la más insolente de las aristocracias los estudios universitarios; cerrar las puertas de la Facultad de Derecho á quienes se creen con aptitudes para la investigación científica y *con derecho al ejercicio de las* PROFESIONES LIBERALES, es negar la democracia; es transar con el error secular, es volver á la división de castas.

Y no es posible negar, honorable concejo, que tal será el resultado fatal de semejante medida.

Actualmente se exige á los estudiantes de derecho una asistencia continua á las aulas que lo inhabilitan para toda otra actividad, que le impiden dedicar parte de sus energías á la nobilísima tarea de buscar un medio honesto de satisfacer sus necesidades.

El resultado de esa medida es este: ó el estudiante abandona sus estudios, exigencia que no tiene nadie el derecho de hacerle—ó se engrosa la clase parasitaria con un elemento, tanto más peligroso cuanto mayor es su capacidad de energía.

Se ha olvidado que no existe la entidad pedagógica estudiante; que éste, cuando no es un niño, cuando está en plena juventud, tiene ya el deber de luchar por la vida; que no se debe obstaculizarle sin peligro de convertirlo en una verdadera plaga social.

Contra ese error pedagógico, *que quiere hacer ver en el estudiante sólo un cerebro que asimila*, que lo aparta completamente de la sociedad, es necesario reacionar. De otro modo, conviene repetirlo, los estudios universitarios se reservan exclusivamente, no para los más aptos, sino para una clase social, para una aristo-

cracia que no es la mejor, aunque pueda contar en su seno con elementos dignos de todo respeto.

Creemos que se debe estimular á los que quieren consagrarse á la investigación científica, facilitando á todos la entrada á las aulas; que no conviene olvidar que si no es absolutamente cierto que la ciencia, como la filosofía para los antiguos, es sólo el patrimonio de los que no tienen otro, no debemos desconocer que hay en ello algo de verdad.

Es por las consideraciones que preceden, que la Comisión Directiva de la Asociación de los Estudiantes, espera, de Vuestra Honorabilidad, que reconsiderará la resolución apelada.

Será justicia, etc.

*Héctor Miranda*,
Presidente.

*Juan Antonio Buero*,
Secretario.

## EL CONGRESO ESTUDIANTIL DE MONTEVIDEO

La Comisión Directiva de la Asociación de los Estudiantes, á iniciativa de su Presidente Br. Héctor Miranda, ha iniciado los trabajos tendientes á la celebración en Montevideo, para los primeros días del año próximo, del Primer Congreso Internacional de Estudiantes Americanos

Esa iniciativa ha sido acogida en la Universidad y fuera de ella con verdadero entusiasmo y está destinada á tener resonancia en todo el continente.

Con el propósito de dar forma al pensamiento la comisión iniciadora convocó hace unos dias á un núcleo numereso y selecto, de estudiantes de todas las facultades á una reunión que tuvo muy buenos resultados. En esa reunión á la que concurrieron efectivamente los elementos universitarios de más prestigio, se nombraron las comisiones asesoras que presentarán á la Comisión Directiva la lista de temas á tratarse en el Congreso. Aún cuando el programa no ha sido confeccionado hasta elpresente en toda la extensión requerida pues las comisiones asesoras han celebrado sólo tres ó cuatro sesiones, podemos sin embargo adelantar que el Congreso Estudiantil de Montevideo revestirá un carácter verdaderamente trascendental por la magnitud y la diversidad de los temas que se desarrollarán en su seno. Además de tratarse en él, según se proyecta, temas de interés general para todos los estudiantes americanos, relacionados con sus intereses y con sus aspiraciones de mejoramiento colectivo,—además de los temas de orden que podríamos llamar pedagógico, cuestiones generales de método, etc., — se tratarán, seguramente, temas de interés particular para cada una de las sesiones del Congreso, de índole completamente científica, que pondrán de relieve la capacidad y la aptitud de los núcleos estudiantiles americanos.

El Congreso de Montevideo tendrá, pues, si puede ser impulsado como piensan los directores de su organización, una importancia grandísima desde todo punto de vista: será un verdadero timbre de honor para los estudiantes del Uruguay y en general para el país; acercará todos los estudiantes americanos y hará que se conozcan y se aprecien; fijará las aspiraciones de la juventud universitaria; establecerá una corriente simpática de ideas entre los jóvenes intelectuales de todo el continente; mostrará actividades hasta ahora desconocidas, esfuerzos meritorios y fecundos; y finalmente hará nacer en la juventud estudiosa de ambas Américas, á un tiempo mismo, la emulación por investigaciones científicas y el sentimiento de una amplia y noble solidaridad continental.